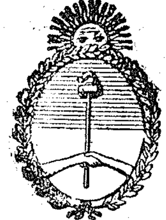
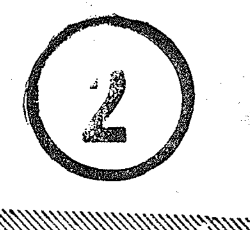




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 22 de junio de 1976

NUMERO

23.431

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares. Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Estancias El Nio

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — Estancias El Nio, Sociedad Anónima. — Escritura número treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano público autorizante, comparecen: don Jesús Bellsola Ferrer, español, casado, comerciante, de 56 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.033.074, domiciliado en Avenida Callao Nº 1690, 6º piso "A", Capital Federal; doña Juana María Maczak de Bellsola, argentina naturalizada, casada, comerciante, de 54 años de edad, con libreta cívica Nº 2.997.618, domiciliado en Avenida Callao Nº 1690, 6º piso "A", Capital Federal; don Joaquín Manuel Suerio, español, casado, contador, de 56 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.808.038, domiciliado en Avenida Honorio Pueyrredón Nº 449, 2º piso "B", Capital Federal; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina ESTANCIAS EL NIO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Callao Nº 1690, 6º "A". — Artículo segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo tercero: Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: explotación, transformación, proceso de industrialización primaria, envasamiento, comercialización, exportación e importación de productos agropecuarios y forestales, y, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y/o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por una serie formada por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son ordinarias con derecho a un voto por acción, al portador. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción, los que contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo sexto: Por resolución de la asamblea se podrá emitir debentures en las condiciones que se determinen. — Los títulos serán firmados por el presidente, un director y síndico. — Artículo séptimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto ley de sociedades comerciales, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de dos a cinco miembros titulares, según lo resuelva la asamblea, con mandato por dos años. — Se podrá designar suplentes en igual o mayor número que los titulares, con mandato por dos años, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben prestar como garantía la suma de cien pesos en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o en títulos públicos. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Artículo noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y dispo-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 22|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

ner de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellas emitir debentures en las condiciones que lo juzgue conveniente la asamblea de accionistas; operar con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Provincia de Tucumán y demás instituciones de créditos oficiales o privadas de cualquier jurisdicción del país; establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, asignándoles o no capital determinado; otorgar a una o más personas poderes judiciales para querellar criminalmente y para poner y absolver posiciones o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente; confiar en uno o más miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que le corresponden a aquellos como integrantes del directorio. — Además podrá designar uno más gerentes generales que pueden ser directores, que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la sociedad, 5 a cuyo efecto se les otorgará poderes generales con todas las facultades que se creyera convenientes o necesario adoptar. — El monto máximo de las retribuciones no podrá exceder del fijado en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o por el vicepresidente cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, cuyo mandato dura un año. — Por igual término se designará un síndico suplente para reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. — Artículo undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Artículo duodécimo: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el máximo legal; b) remuneración al directorio; c) remuneración al síndico: d) el saldo, tendrá el destino que determine la asamblea. — Los dividendos se pagarán en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimotercero: La liquidación de la sociedad será practicada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus acciones. — El capital queda totalmente suscripto|de acuerdo al siguiente cuadro: Jesús Bellsola Ferrer $ 249.000; Juana María Maczak de Bellsola $ 249.000; Joaquín Manuel Sueiro $ 2.000. — La integración del capital se realizó en dinero en efectivo, por cada uno de los socios, el veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Jesús Bellsola Ferrer. — Vicepresidente: Juana María Maczak de Bellsola. — Director: Joaquín Manuel Sueiro. — Organo Fiscalizador: Síndico titular: Alberto Ricardo Brie. — Síndico suplente: Carlos Alberto López. — Se designa a los señores Joaquín Manuel Sueiro, Jesús Bellsola Ferrer y Nicolás Antonio Carbone, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente realicen las gestiones ante la autoridad de contralor a los efectos de obtener la pertinente conformidad del acto constitutivo de la sociedad, facultándolos a aceptar o introducir las modificaciones o ampliaciones que sean requeridas a juicio de las autoridades públicas, para firmar escrituras públicas o privadas que sean menester y para realizar los trámites que correspondan ante el Registro Público de Comercio y dejar legalmente constituida la mencionada sociedad. — Presentes en este acto: don Alberto Ricardo Brie, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 52 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.100.214, domiciliado en Sarmiento 17, Lonchamps, provincia de Buenos Aires; y don Carlos Alberto López, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 30 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.544.859, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Que aceptan expresamente los cargos para los que han sido designados, firmando la presente en prueba de ello. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan de esta manera elevada a escritura pública la constitución de "Estancias El Nio Sociedad Anónima", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación a la autoridad de contralor a los efectos de la pertinente conformidad requerida por el Decreto Ley 19.550 y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Fdo.: Jesús Bellsola Ferrer. — Juana María Maczak de Bellsola. — Joaquín Manuel Sueiro. — Alberto Ricardo Brie. — Carlos Alberto López. — Castor Eduardo Cazabat, escribano, está su firma y sello.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.700.— e. 22|6 Nº 16.600 v. 22|6|76

Charabón Agrícola Ganadera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.032. Testimonio. Escritura número quinientos sesenta y uno. En la Ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparece don Ricardo Novillo Astrada, argentino, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Argentina bajo el número un millón cuatrocientos un mil quinientos setenta y ocho, domiciliado legalmente en la calle San Martín número seiscientos diecisiete, de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Charabón Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima", personería que justifica con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales que fueron protocolizados con fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Eduardo Hueyo, al folio ochocientos diecisiete del Registro número trescientos trece de su adscripción, lo que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número dos mil doscientos treinta y ocho, al folio cincuenta y siete, del Libro cincuenta y nueve, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas número once de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de elección de Directores, y c) Con el Acta de Directorio número sesenta y cuatro, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de distribución de cargos. — Toda la documentación enunciada la he tenido a la vista en sus originales, agregando a la presente copia autenticada de la misma. — Y el compareciente continúa diciendo: Que la sociedad que representa, según Acta de Directorio número sesenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que en copia autenticada agrego a la presente, resolvió convocar a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas a efectos de proceder a la adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cuyo anteproyecto obraba ya en poder de los señores accionistas. — Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebró el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, donde se resolvió la adecuación de los estatutos a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, omitiéndose su lectura por ser su texto de conocimiento de los señores accionistas, pero si transcribiéndose dicha adecuación a los folios ciento veintidós, ciento veintitrés, ciento veinticuatro, ciento veinticinco y ciento veintiséis del Libro copiador inventario número uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número A-cinco mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todo lo expuesto lo he tenido a la vista en sus libros respectivos, lo mismo que el Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada Asamblea, los que literalmente copiados son del siguiente tenor: "Acta Nº 12. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de 1975, siendo las 9 horas, se reúnen los señores accionistas de Charabón, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima, que figuran registrados a fojas 13 del Libro Registro de Asistencia, en la sede social de San Martín 617, Capital Federal, sin la presencia del señor Inspector de Justicia, y con asistencia del Síndico Titular, Contador Antonio J. Belettieri, bajo la presidencia del doctor Ricardo Novillo Astrada, quien, atento a que se han cumplido las formalidades necesarias, procede a declarar legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, poniendo a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — La Presidencia propone a los señores Andrés von Buch y Antonio J. Bellettieri, para que procedan a firmar el acta, lo que es aprobado por unanimidad. — A continuación se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2º) Modificación fecha de cierre del ejercicio comercial. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad se aprueba fijar la fecha 31 de mayo de cada año, a partir del año en curso, para el cierre del ejercicio comercial. — Enseguida se pone a consideración de los accionistas el punto 3º) que dice: 3º) Adaptación de los estatutos a las disposiciones de la Ley número 19.550. — Solicita la palabra el Sr. Antonio J. Bellettieri, quien manifiesta que atento a que los presentes han recibido con suficiente tiempo el texto de las modificaciones a introducir en el estatuto social, propone se proceda a su aprobación, omitiendo su lectura. — Puesta a consideración de los presentes esta moción, resulta aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se resuelve levantar la Asamblea General Ordinaria, siendo las 9.20 horas. — Firmado: Dr. Ricardo Novillo Astradas, Sr. Andrés von Buch, Sr. Antonio J. Bellettieri". — Estatutos. — 1º) La Sociedad Anónima se denomina "CHARABON, AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Buenos Aires, calle San Martín 617, piso 1º, departamento "F". — Dicho domicilio podría ser cambiado por la Asamblea lo que deberá comunicarse a la autoridad de control e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — 2º) La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el tres de diciembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación agropecuaria en todas sus formas, cría e invernada de ganado de todo tipo o especie; explotación de tambos y cabañas, forestación, pasturas y cultivos de cualquier naturaleza, mejoramiento de suelos, recuperación de tierras áridas, comercialización e industrialización primaria de frutos y productos agropecuarios; administración de establecimientos de la misma naturaleza. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, comercialización y consignación de hacienda ovina, vacuna y caballar, cueros, carnes, lanas y frutos y productos de la ganadería y la agricultura. — Industriales: Realizar actividades vinculadas a la explotación de la industria frigorífica para toda clase de productos agrícola ganaderos. — 4º) El capital social es de pesos 100.000 (cien mil pesos), representado por 100.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — 5º) Las acciones son al portador y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine en las condiciones de emisión; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — 6º) Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo ser firmadas por uno o más directores y el síndico. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio se halla facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 8º) La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Cada director deberá presentar la siguiente garantía $ 1.000 (un mil pesos), que entregará en depósito a la Sociedad. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — La Asamblea de accionistas podrá autorizar el funcionamiento de un Comité Ejecutivo, que tendrá a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios de la sociedad, cuya remuneración será fijada por la Asamblea. — La elección de los miembros del comité Ejecutivo se hará entre los integrantes del Directorio. — El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 9º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes de cualquier naturaleza, incluso para querellar criminalmente, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y, en su defecto, al Vicepresidente, pudiendo en casos determinados atribuirse a uno o más apoderados, mediante resolución expresa del Directorio. — 10) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año, que designará la Asamblea Ordinaria, juntamente con un suplente por igual término. — 11) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital, en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 12) El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha del año se confeccionarán los estados contables conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea General puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones al Directorio, Comité Ejecutivo y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — 13) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Charabón, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima. — Hay una firma ilegible". — "Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. — Denominación de la sociedad Charabón, Agrícola Ganadera, Sociedad Anónima. — Asamblea General Extraordinaria del 21 de marzo de 1975. — Capital suscripto: $ 100.000. — Integrado: $ 100.000. — Folio. — Nº de Orden. — Fecha. — Día. — Mes. — Accionista. (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante. (Nombre completo, apellido y N. Doc. de Identidad). — Domicilio. — Cantidad de Acciones y Certificados. — Ordinarias 1 voto. — Capital. — Cantidad de Votos. — Firmado. — 1. — 19. — 3. — Diana von Buch. — Héctor E. Cánepa. — L. E.

Nº 4.335.527. — M. Fierro 325, Wilde. — 26.667. — 6.666. — 33.333. — 59.997. — H. Cánepa. — 2. — 19. — 3. — Diego A. von Buch. — Antonio J. Bellettieri. — L. E. Nº 4.349.336. — 25 de Mayo 469, Capital. — 26.666. — 6.667. — 33.333. — 60.001. — A. Bellettieri. — 3. — 19. — 3. — Andrés M. von Buch. — L. E. 3.897.984. — San Martín 617, Capital. — 26.667. — 6.667. — 33.334. — 60.002. — A. von Buch. — El día 20 de marzo de 1975, a las doce horas, se cierra el presente registro habiéndose depositado 100.000 acciones. — (Fdo.): Dr. Ricardo Novillo Astrada. — El día 21 de marzo de 1975, a las nueve horas, se constituye legalmente la Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de tres accionistas, uno por sí y dos por representantes que depositaron 100.000 acciones con derecho a 180.000 votos. — (Fdo.): Antonio J. Bellettieri. — (Fdo.): Andrés M. von Buch. — (Fdo.): Dr. Ricardo Novillo Astrada. — Total o Transporte: 100.000. — 180.000 — Constancias: Es copia fiel del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, folio 13. — Hay una firma ilegible". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus originales, doy fe, quedando en consecuencia los Estatutos de la Sociedad adecuados conforme lo establece la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos, solicitando el compareciente la expedición de testimonio y cuantas copias fueren menester para su contralor por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, firma el compareciente en la forma que acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: Huego — seis — adecuación — todo — cabañas — venta — ordinaria — Asamblea — funcionará — conforme — indole — legal — convocatoria — cuanto — 60.001. — Bellettieri: Vale. — R. N. Astrada. — Hay un sello y una firma. — Ricardo Ortiz de Rozas (h.), escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2032 del Registro 194 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Ricardo Ortiz de Rozas (h.), Escribano. — Para su inscripción es el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: diecisiete — sociales — mil — con — que — señores — veinticuatro — Acopiados — los señores — Ricardo — punto — piso — conforme — preferidas — conforme. — Art. designar — produzcan — ordinarios — jurídicos — reservas facultativas — será — indicadas — Charabón — General — Representante — Mayo: Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.200.— e. 22|6 Nº 16.599 v. 22|6|76

Propulsora Siderúrgica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea Extraordinaria de "Propulsora Siderúrgica, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", celebrada el día 22 de diciembre de 1975, resolvió modificar íntegramente el Estatuto Social con el fin de su adecuación al régimen del Decreto-Ley Nº 19.550|72, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo Primero: La Sociedad se denomina "PROPULSORA SIDERURGICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Leandro N. Alem 1067, piso 23. Su duración será hasta el siete de marzo del año dos mil sesenta y dos. Artículo Segundo: El objeto de la Sociedad es: a) La promoción del establecimiento de plantas industriales siderúrgicas; b) La construcción y explotación de plantas industriales siderúrgicas; c) La elaboración y el comercio de acero, hierro y productos siderúrgicos. Artículo Tercero: Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad puede adquirir y enajenar inmuebles y constituir derechos reales sobre ellos; adquirir, enajenar, construir y desguazar embarcaciones y constituir derechos reales sobre ellas; adquirir y enajenar cosas muebles y derechos y constituir derechos reales sobre ellos; celebrar contratos de locación de cosas, de obras y de servicios; dar y tomar dinero prestado, a interés o gratuitamente, con garantías reales o personales, o sin ellas; librar, endosar, avalar y aceptar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y cheques; otorgar y aceptar fianzas y garantías; pagar y recibir comisiones; adquirir, explotar y enajenar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio; adquirir, explotar y enajenar minas; conferir y revocar mandatos, aceptarlos y renunciarlos; participar en otras sociedades; constituir agencias o sucursales, en el país o en el exterior. La enumeración precedente no es limitativa ni excluyente de los actos o contratos no enunciados, sino que es simplemente explicativa, pudiendo la Sociedad realizar todo acto permitido por la ley que esté relacionado directa o indirectamente con el objeto social. La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y otorgar actos que no estén prohibidos por la ley o por este estatuto. Artículo Cuarto: El capital social es de ciento setenta y tres millones ciento veintisiete mil cuatrocientos treinta pesos ($ 173.127.430.—), dividido en acciones de diez pesos ($ 10.—) cada una de valor nominal. Están suscriptas e integradas totalmente: acciones ordinarias "A" por un valor nominal de ochenta y dos millones doscientos cincuenta mil pesos ($ 82.250.000.—); acciones ordinarias "B" por un valor nominal de cinco millones ochocientos setenta y cinco mil pesos ($ 5.875.000.—); acciones privilegiadas por un valor nominal de cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 58.750.000.—); acciones preferidas por un valor nominal de veintiséis millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos (pesos 26.252.430.—). Por resolución de la Asamblea Ordinaria, el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo del importe fijado en el párrafo precedente, mediante la emisión de acciones de las distintas clases previstas en este Estatuto. Artículo Quinto: Las acciones ordinarias "A", las acciones ordinarias "B" y las acciones privilegiadas confieren a sus titulares derecho preferente de suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean si se hubieran ofrecido en suscripción acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" y acciones privilegiadas en proporción a las acciones de estas clases en circulación. Si no se hubieran emitido acciones de una cualquiera de esas clase o se hubieran emitido en una proporción menor, entonces el titular de acciones de la clase no emitida o emitida en menor proporción ejercerá su derecho de preferencia y de acrecer sobre las acciones en la otra u otras clases emitidas en mayor proporción. Artículo Sexto: El derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las nuevas acciones que se emitan deberá ser ejercido dentro del término de cuarenta días de vencido el plazo de la publicación a efectuarse en la forma señalada en el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La Asamblea podrá ampliar el término, o autorizar al Directorio para prorrogarlo por un tiempo adicional; y podrá limitar o suspender el derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones de acuerdo al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, debiendo contar previamente con la aceptación, o posteriormente con la ratificación, de las Asambleas Especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A", de las acciones ordinarias "B" y de las acciones privilegiadas. Artículo Séptimo: La Asamblea que decida la emisión de acciones puede delegar en el Directorio la facultad para determinar la oportunidad de la emisión, la forma y las condiciones de pago de las acciones. El Directorio está facultado para exigir el pago de los importes adeudados por la integración de las acciones con un interés punitorio cuya tasa se fijará al decidirse la emisión, con un mínimo del dos por ciento mensual; y para disponer la venta en remate público o por medio de un agente de bolsa de los Certificados accionarios del suscriptor moroso. El comprador debe integrar los importes de las acciones no pagadas en las condiciones de la suscripción, siendo por cuenta del suscriptor moroso los intereses punitorios y los gastos del remate o de la venta, sin perjuicio de su responsabilidad por daños. También puede el Directorio declarar la caducidad de los derechos del suscriptor moroso, con pérdida de las sumas pagadas, si no pagara los importes adeudados con los intereses moratorios dentro de los treinta días siguientes a la intimación extrajudicial de pago que formule el Directorio. El Directorio debe aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. Artículo Octavo: Las acciones serán representadas por títulos nominativos y|o al portador; o por certificados nominativos y|o al portador; endosables o no endosables; ya sean provisorios o definitivos. Cada título o certificado será emitido con las formalidades establecidas por las disposiciones legales vigentes en la materia. Artículo Noveno: Las acciones ordinarias son de dos clases: Acciones ordinarias "A", que confieren derecho a un voto por acción, y acciones ordinarias "B" que confieren derecho a cinco votos por acción, salvo para la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia y en los supuestos del artículo 244 cuarto párrafo del Decreto-Ley 19.550|72, casos en que confieren derecho a un solo voto por acción. Artículo Décimo: Las acciones privilegiadas tendrán derecho al mismo dividendo que las acciones ordinarias, con la salvedad que el límite inferior del dividendo podrá ser: un porcentaje de hasta el quince por ciento de su valor nominal; o el contravalor en moneda argentina de hasta quince centavos de dólar estadounidense, fijado en el mercado oficial de cambios para ingresos y egresos de préstamos financieros y sus intereses al cierre de las operaciones en el Banco de la Nación Argentina el día anterior a la celebración de la Asamblea que declare el dividendo, según así lo resuelva la Asamblea que disponga su emisión; en ambos casos con carácter anual y acumulativo. Al decidir cada emisión la Asamblea dará una designación particular para todas las acciones privilegiadas que tengan iguales derechos. En caso de disolución y liquidación social, tendrán derecho de preferencia sobre las acciones ordinarias para el reembolso del capital; y una vez reembolsado todo el capital social, participa en la distribución del saldo con iguales derechos que las acciones ordinarias. No son rescatables, pero podrán ser transformadas en acciones ordinarias "A", mediante resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria, previamente consentida, o posteriormente ratificada por las Asambleas Especiales de los tenedores de las acciones ordinarias "A", de las acciones ordinarias "B" y de las acciones privilegiadas. En las Asambleas tendrán derecho de voz y carecen de derecho de voto, excepto en los casos de los artículos doscientos diecisiete, doscientos cuarenta y cuatro —cuarto párrafo— y doscientos cincuenta del Decreto-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en que tendrá derecho a un voto por acción". Artículo Undécimo: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo; o a un dividendo fijo con una participación adicional; o a un dividendo variable; puede establecerse un dividendo mínimo y un dividendo máximo; el dividendo podrá ser acumulativo; las acciones preferidas podrán ser rescatables o no, con prima o sin ella; tendrán derecho de prioridad para el cobro de los dividendos y para el reembolso del capital en la liquidación sobre las acciones ordinarias "A", las acciones ordinarias "B" y las acciones privilegiadas. Salvo condición de emisión que disponga otra cosa, estarán en el mismo grado de prioridad que las otras acciones preferidas en circulación y carecen de derecho para participar en las distribuciones de acciones liberadas por capitalización de saldos de revaluación de bienes. Al decidir cada emisión, la Asamblea deberá establecer y definir los factores necesarios para determinar la participación adicional del dividendo fijo o del dividendo variable. Estos factores pueden ser: el dividendo de las acciones ordinarias; el monto de las utiliades o su porcentaje respecto del capital; las tasas bancarias para depósitos o préstamos; los índices oficiales de salarios, de costo de la vida o de precios mayoristas, la producción de la Sociedad, ya sea en volumen físico como en valor; la cotización de la moneda argentina en oro, plata o moneda extranjera. Estos índices podrán establecerse también para determinar el valor de integración, el valor de rescate y el valor de liquidación cuando sean distintos del valor nominal, así como la prima de emisión y la de rescate si se establecieran. Al decidir la emisión la Asamblea podrá disponer que el dividendo sea pagado siempre en dinero. Los tenedores de acciones ordinarias "A" y de acciones ordinarias "B" y de acciones privilegiadas, tendrán derecho de preferencia y de acrecer para la suscripción de las nuevas acciones preferidas que se emitan, solamente si lo acordara la Asamblea al decidir cada emisión. Al decidir cada emisión, la Asamblea dará una designación particular para todas las acciones preferidas que tengan iguales derechos. En las Asambleas tendrán derecho de voz y carecerán de derecho de voto, excepto en los casos de los artículos 217, 244 —cuarto párrafo— y 250 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en que tendrán derecho a un voto por acción. Artículo Duodécimo: La Sociedad puede emitir debentures u obligaciones, con arreglo a los artículos 325 a 360 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo Decimotercero: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de no menos de cinco y no más de veintiún miembros nombrados por la Asamblea Ordinaria que considere el balance del ejercicio. Los Directores duran un ejercicio en sus funciones siendo válidos sus mandatos hasta la elección de sus reemplazantes y pueden ser reelectos indefinidamente. En garantía del desempeño del mandato, y antes de tomar posesión de sus cargos, los Directores deberán depositar en la caja social, el importe de diez mil pesos en efectivo, o títulos públicos cotizables en Bolsa, por igual monto en su valor nominal. Artículo Decimocuarto: En caso de ausencia temporaria, licencia, impedimento o renuncia de un Director; el Consejo de Vigilancia deberá designar un reemplazante que durará en sus funciones hasta la reincorporación del titular, o hasta la próxima Asamblea Ordinaria que considere el balance del ejercicio. Artículo Decimoquinto: El impedimento o la renuncia de la mitad de los Directores designados por la Asamblea Ordinaria implica la cesación automática de la totalidad de los miembros del Directorio. Dentro del término de treinta días de verificada la situación sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, se deberá convocar obligatoriamente a Asamblea Ordinaria, para que proceda a la designación de un nuevo Directorio que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria que considere el balance del ejercicio". Artículo Decimosexto: El Directorio está revestido de los poderes necesarios para dirigir la Sociedad y administrar los negocios sociales. Tiene para ello las facultades más amplias para realizar cualquier acto relacionado directa o indirectamente con el objeto social incluso aquellas a que se refieren los artículos 1.880 y 1.881 del Código Civil; el artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, el artículo 55 del Decreto-Ley Nº 4.776|63 y los artículos 72, 73 y 75 del Código Penal. Los únicos actos que el Directorio no puede realizar son aquellos prohibidos por la ley. Artículo Decimoséptimo: El Directorio se reúne válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. El Directorio es convocado por el Presidente cada vez que lo considere conveniente; debiendo observarse en todos los casos el artículo 267 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Las deliberaciones del Directorio constarán en actas que serán firmadas por los asistentes, que se extenderán en un libro especial. Artículo Decimoctavo: El Directorio elige de su seno a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes. En caso de ausencia temporaria u ocasional, licencia o impedimento del Presidente, será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y en caso de haber más de uno, en el orden de designación. Si estuviesen ausentes, en uso de licencia o impedidos simultáneamente el Presidente y el o los Vicepresidentes, las funciones del Presidente serán ejercidas por el Director que designe el Directorio. La ausencia, la licencia o el impedimento del Presidente y del o de los Vicepresidentes no es necesario que sean demostrados frente a terceros. El Directorio podrá encomendar el desempeño de funciones técnicas y administrativas a uno o más Directores, fijando sus retribuciones con imputación a gastos generales que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto-Ley número 19.550|72. El Directorio designará uno o más Secretarios que podrán ser Directores o no serlo. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el Directorio, el Secretario está autorizado para expedir copias válidas de cualquier documento social. Artículo Decimonoveno: La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente, sin perjuicio de ello en los casos de absolución de posiciones de actuaciones judiciales y administrativas, de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales. La representación legal de la Sociedad se ejercerá también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. Artículo Vigésimo: El Consejo de Vigilancia está formado por no menos de tres miembros ni por más de siete miembros, que serán designados actualmente por la Asamblea Ordinaria. En caso de ausencia temporaria, licencia, renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designa al reemplazante. Artículo Vigésimoprimero: El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se extenderán en actas, que se transcribirán en un libro especial. El Consejo de Vigilancia y los Consejeros tienen las facultades establecidas en los artículos doscientos ochenta y uno a doscientos ochenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Vigésimosegundo: Las Asambleas de los accionistas tienen competencia exclusiva para tratar y decidir sobre los asuntos comprendidos en los artículos 234

y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en los artículos 245 y 250 del Decreto-Ley número 19.550|72, son convocadas en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 por el Directorio o por el Consejo de Vigilancia, salvo la posibilidad de su convocación por un consejero disidente, la autoridad de contralor o el juez del domicilio, en los casos en que la ley les acuerda esa facultad. Artículo Vigesimotercero: Todos los accionistas tienen derecho a tomar parte de las Asambleas, siempre que observen el artículo 238 del Decreto-Ley número 19.550|72; pueden actuar personalmente o por apoderado, debiendo justificarse el mandato con instrumento público o privado. En caso que el mandato fuere otorgado en instrumento privado, será necesaria la certificación judicial, notarial o bancaria de la firma del mandante. Artículo Vigesimocuarto: La Asamblea Ordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubieren depositado la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. Artículo Vigesimoquinto: La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que hubiesen depositado no menos del sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren, sea cual fuere el número de acciones con derecho a voto que hubieren depositado. Artículo Vigesimosexto: Las decisiones de las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se toman por mayoría de votos presentes. Para el cómputo de los votos se estará a lo dispuesto en los artículos noveno, décimo y undécimo de este estatuto y en los artículos 216, 217 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72. Artículo Vigesimoséptimo: La Asamblea es presidida por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. — Cuando fuere convocada por el Juez o por el Consejo de Vigilancia, la Asamblea será presidida por el funcionario que éstos designen. — Sus deliberaciones y resoluciones se hacen constar en actas que se extenderán en un libro especial. — Las actas son firmadas por el Presidente y por dos accionistas que designará necesariamente la Asamblea al iniciar su sesión, sin necesidad de hacer constar ello en el orden del día. — Artículo Vigesimoctavo: Las Asambleas Especiales del artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72 estarán sujetas a las reglas establecidas en este estatuto para las Asambleas Ordinarias. — Artículo Vigesimonoveno: El ejercicio social comienza el primero de julio y cierra el treinta de junio de cada año. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y comunicándola a la autoridad de control. — Al cierre de cada ejercicio se someterá a consideración de la Asamblea la documentación señalada en los artículos 62, 64, 65 y 66 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Trigésimo: El saldo de las utilidades realizadas y liquidadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal (hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital suscripto) se destinará en el siguiente orden de prelación: a) Al pago de honorarios al directorio y al Consejo de Vigilancia. — b) Al pago de dividendos asegurados acumulados de las acciones preferidas. — c) Al pago de los dividendos asegurados acumulados de las acciones privilegiadas. — d) Al pago de las acciones ordinarias de un dividendo por el ejercicio igual al dividendo mínimo de las acciones privilegiadas. — e) a la constitución de reservas facultativas. — f) a los otros destino que decida la Asamblea. — g) A el pago de dividendos a las aciones ordinarias y privilegiadas, en la misma cantidad por acción. — En los casos de los incisos b) y c) deberá observarse el orden de prelación que nubiere establecido la Asamblea al decidir cada emisión de acciones preferidas y|o acciones privilegiadas. — Los dividendos podrán ser pagados en acciones, si así lo decidiera la Asamblea; salvo el caso de acciones preferidas que se hubieran emitido con la condición del pago en dinero de los dividendos. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la Sociedad. — Artículo Trigesimoprimero: El Directorio puede disponer el pago de los dividendos provisorios antes del cierre del ejercicio siempre que su comprobación y demás formalidades se ajusten al artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Trigesimosegundo: La Sociedad se disolverá en los casos previstos en el Código de Comercio. — La liquidación se practicará por el Directorio, a menos que la Asamblea disponga la designación de otros liquidadores. — En cualquier caso, la liquidación se efectuará bajo el control del Consejo de Vigilancia. — Durante el período de liquidación el Directorio o los liquidadores en su caso, tendrán todas las facultades indicadas en el artículo decimosexto, de este estatuto. — La Asamblea convocada y constituida regularmente, conserva durante el periodo de liquidación las mismas atribuciones que tenía durante la existencia de la Sociedad y principalmente el examen, aprobación o desaprobación de las cuentas de los liquidadores, la elección anual de Directorio, liquidador o de liquidadores y de los Miembros del Consejo de Vigilancia. — Artículo Trigesimotercero: El producto neto de la liquidación después de pagado el pasivo y los gastos de liquidación se distribuirán en el siguiente orden de prelación: a) Al reembolso del valor nominal de las acciones preferidas. — b) Al reembolso del valor nominal de las acciones privilegiadas. — c) Al reembolso del valor nominal de las acciones ordinarias. — d) Al pago de los dividendos asegurados acumulados de las acciones preferidas hasta el día que se puso a disposición de los accionistas el reembolso del capital. — e) Al pago de la diferencia entre el valor de reembolso o de liquidación de las acciones preferidas y el valor nominal si se hubiera establecido como condición de emisión. — f) Al pago de los dividendos asegurados acumulados a las acciones privilegiadas hasta el día en que se puso a disposición de los accionistas el reembolso del capital. — g) Al pago de un dividendo a las acciones ordinarias por un importe igual al dividendo mínimo asegurado de las acciones privilegiadas por el último ejercicio y hasta el día en que se puso a disposición de los accionistas el reembolso del capital. — h) Al pago de las acciones ordinarias de un importe igual a la diferencia entre el valor de rescate de las acciones privilegiadas y el valor nominal. — i) Al pago de un dividendo a las acciones ordinarias y a las acciones privilegiadas, en la misma cantidad por acción. — En los casos de los incisos a), b), d), e) y f) deberán observarse el orden de prelación que hubiere establecido la Asamblea al decidir cada emisión de acciones preferidas y|o de acciones privilegiadas. — Artículo Transitorio: Inmediatamente después de inscripta la reforma de estos estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, entrarán en sus funciones los miembros integrantes del Consejo de Vigilancia, elegidos por la Asamblea del 23 de octubre de 1975 (sesión del 21 de noviembre de 1975) y caducarán las designaciones de los Síndicos titulares y suplentes efectuados por la Asamblea Ordinaria de la Sociedad celebrada el 23 de octubre de 1975 (sesión del 21 de noviembre de 1975). — Que ello quedó protocolizado por ante el Escribano de esta ciudad D. Ernesto M. Miguens (Registro Nº 84), mediante Escritura Nº 44 y 144 de fecha 30 de enero y 31 de marzo de 1976, pasadas a los folios 167 y 519, respectivamente. — Fueron aprobadas por resolución Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1494 de fecha 3 de mayo de 1976. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Sobrerraspado: siderúrgicas, inmuebles, por, transformadas, excepto, prioridad, privilegiadas, liberadas, necesaria, presidida, orden, dividendos. Vale. — E|L.: o, o por certificados nominativos y|o al portador. El artículo 55 del Decreto-Ley 4776|63, será decisivo. — El Directorio es convocado por el Presidente. Vale.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.500.— e. 22|6 Nº 16.633 v. 22|6|76

Panamex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Carlos Alberto Scorziello, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil cuatrocientos ochenta y dos, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres, expedida por la Policía Federal y Cédula Fiscal número seiscientos nueve mil seiscientos setenta y tres; don Antonio Golindo Scorziello, argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Moldes número mil setecientos ochenta y uno, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos sesenta y un mil seiscientos treinta y uno, expedida por la Policía Federal y Cédula Fiscal número ochocientos veinte mil noventa y cinco; doña Rosa Nélida Orlando de Scorziello, argentina, casada, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Ciudad de la Paz Nº mil cuatrocientos ochenta y dos de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos trece mil quinientos cuarenta y tres, expedida por la Policía Federal; y don Roberto Edgard Donalisio, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, médico, domiciliado en la calle Moldes número dos mil doscientos veinte, de esta Ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número seis millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco, todas son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: A) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número ciento noventa y uno, séptimo piso, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea según las normas legales y administrativas que se hallaren vigentes en la oportunidad. — El directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquier parte del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Asamblea. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Importación y exportación de bienes muebles productos y mercaderías en general. — Representaciones comerciales, nacionales o de firmas extranjeras; comisiones y mandatos. — La explotación de patentes de invención, marcas y modelos industriales que se vinculen directamente a sus actividades específicas. — La instalación y explotación de estaciones de servicios para automotores, garajes y talleres mecánicos de reparación de maquinarias agrícolas, viales, automotores y embarcaciones. — La compra, venta, permuta, consignación, almacenaje, fraccionamiento y distribución de materiales de construcción, maderas, hierros, chapas, neumáticos y repuestos y accesorios para automotores. — Industriales: Mediante la explotación de plantas frigoríficas y de establecimientos de procesado, envasamiento y conservación de frutos, hortalizas, pescado, carnes y productos de granja. — Agropecuarias: Mediante la explotación de todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, hortalizas y de granja; la forestación y reforestación en cualquier predios, sean éstos de propiedad de la Sociedad o ajenos, pudiendo realizar tales explotaciones para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos, y la explotación de bosques y aserraderos. Podrá a tal efecto, efectuar todos los trabajos necesarios para la recuperación de tierras áridas y anegadizas, implantación de cultivos para fijación y mejoramiento de la tierra, sistematización, riego, canalización, nivelación, electrificación, bombeo, rozaduras, desmonte y laboreo y siembra de la tierra. Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo; aportes de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, bonos, letras de tesorería, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto-Ley dieciocho mil sesenta y uno|sesenta y nueve y todas aquellas que requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, sea o no bajo el régimen de la propiedad horizontal o del que en el futuro lo complemente o sustituya. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, financiamiento y realización de obras de cualquier naturaleza, edificios, viviendas individuales y colectivas, barrios, caminos y la pavimentación, urbanización y mensura. Transporte: El transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo de mercaderías, cargas y cargas refrigeradas, en el orden nacional e internacional y en especial el transporte de pasajeros, utilizando medios propios o de terceros y cumpliendo para ello los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una, el que puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, en cuya oportunidad se abonará el correspondiente impuesto fiscal. Dicha resolución se publicará e inscribirá en el Juzgado en lo Comercial de Registro y se dará cuenta a la autoridad de contralor. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada Director depositará en la Caja social la cantidad de mil pesos en garantía hasta que la Asamblea apruebe su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y al artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas o privadas: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Decimoprimero: El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico por el término de tres años. — La Asamblea deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al emitir y suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscietnos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cin-

cuenta|setenta y dos según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio Social. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales que se hallen en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Distribución de Utilidades — Artículo Decimoséptimo: Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para constituir el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoséptimo — b) El capital se suscribe en su totalidad y se integra el veinticinco por ciento en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre. — Acciones suscriptas — Monto integrado. — Carlos Alberto Scorziello. — 82.000. — $ 205.000. — Antonio Colindo Scorziello — 10.000 — $ 25.000. — Rosa Nélida Orlando de Scorziello — 5.000 — $ 12.500. — Roberto Edgard Donalisio — 3.000 — $ 7.500. — Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción. — c) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Alberto Scorziello; Vicepresidente: Antonio Colindo Scorziello, y Director titular: Fernando Lewin. Y para integrar el Organo de Fiscalización: Síndico titular: Carlos Marcos Levy, y Síndico suplente: Hebe Clara Peirano de Tomé. — d) Por unanimidad los accionistas presentes resuelven conferir poder especial irrevocable a favor de los señores Carlos Alberto Scorziello y Félix Vicente Sánchez Ruiz, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las getsiones tendientes a lograr de la autoridad de contralor la correspondiente conformidad, y del Juzgado en lo Comercial de Registro la pertinente inscripción de la constitución de esta sociedad anónima, con las más amplias facultades para aceptar y proponer las modificaciones que sean requeridas inclusive la denominación, formular declaraciones y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester y realizar todos los actos tendientes a su mejor desempeño, ejerciendo, en su caso, el recurso que autoriza el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos. — Presentes en este acto don Fernando Lewin argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lambaré número novecientos ochenta y nueve, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos mil ciento sesenta, de la Policía Federal, don Carlos Marcos Levy, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Beauchef número doscientos ochenta y siete, de esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos diez, expedida por la Policía Federal, y doña Hebe Clara Peirano de Tomé, argentina, casada, de cuarenta años de edad, contadora pública nacional, domiciliada en la calle Obligado número mil novecientos sesenta y dos, de esta Ciudad, titular de la Libreta Cívica número tres millones trescientos cuatro mil doscientos noventa, todos ellos hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, manifiestan que concurren al solo efecto de prestar su conformidad y aceptar los cargos de Director titular, Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, para los que fueron designados. — El autorizante hace constar que la presente escritura tributa en concepto de Impuesto de Sellos la suma de diez mil pesos. — Previa lectura que les doy, todos la ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe — C. A. Scorziello. — A. G. Scorziello. — Rosa O. de Scorziello. — R. Donalisio. — F. Lewin. — C. M. Levy. — Hebe C. P. de Tomé. — Hay un sello. — Ante mí: J. Estrada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta del Registro Notarial número tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción y la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números diecisiete millones trescientos cuatro mil novecientos sesenta y seis, diecisiete millones trescientos cuatro mil novecientos sesenta y siete, diecisiete millones trescientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho, diecisiete millones trescientos cuatro mil novecientos sesenta y nueve y el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.800.— e. 22|6 Nº 16.598 v. 22|6|76

Ediciones Clio

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA AUTORIZANTE hace saber por un día, que EDICIONES CLIO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, de acuerdo con lo dispuesto en la asamblea del 20|11|975, ha modificado sus estatutos, que fueron protocolizados en la escritura pública 770 del 1|1|975, ante el Reg. 546, a cargo del Esc. E. L. Donadío y conformada por la I.G.P. Jurídica por resolución número 1039 del 30|3|976, Expte. A.37620| 167561: Artículo Cuarto: El capital social se fija en $ 81.500.— (ochocientos doce mil quinientos pesos), representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series iguales. — Luego de algunas consideraciones se aprueba por unanimidad. — Acto seguido: la señora Adela S. de Cositorto manifiesta que, para un mayor desenvolvimiento de las tareas sociales, convendría cambiar la fecha de cierre del ejercicio social que actualmente se practicará el 8 de febrero, proponiendo se realice el 31 de diciembre de cada año. — A tal efecto propone el siguiente texto del artículo 11º de los estatutos sociales. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará un inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiendo en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos, impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Divididendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Se aprueba por unanimidad. — Eduardo L. Donadío.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.950.— e. 22|6 Nº 16585 v. 22|6|76

Papelera Albarracín

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE CON FECHA 20 de mayo de 1975, ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, las sociedades "A. Muratore Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y "Papelera Albarracín, Sociedad Anónima", llevaron a escritura pública el compromiso de fusión concertado entre ambas en función de la Sección XI del Decreto Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, con fecha 10 de octubre de 1974, y aprobado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ambas entidades celebradas el mismo día 31 de octubre de 1974. — Según cuyo compromiso la primera asume el papel de sociedad incorporante y la segunda el de incorporada. — Como inciso 2) de las Bases de Ejecución del Compromiso de Fusión se establece que los administradores de la sociedad incorporante serán representantes necesarios de la sociedad disuelta con las responsabilidades de los liquidadores y sin perjuicio de las propias de su cargo. — Y II): Que por la misma Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y cumpliendo con lo al respecto pactado en el compromiso de fusión, la sociedad incorporante "A. Muratore Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" cambió su denominación por la de "Papelera Albarracín, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", modificando a efecto el Art. 1º de su estatuto, cuyo texto pasa a ser el siguiente: "Artículo Primero: Con el nombre de "PAPELERA ALBARRACIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" continuará funcionando la sociedad constituida bajo el nombre de 'A. Muratore Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1953. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Emilio Mitre 1749, el que podrá ser modificado de acuerdo con las disposiciones en vigencia. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país". — Todos los referidos actos fueron conformados por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución I. G. P. J. Nº 2.721 de fecha 8 de setiembre de 1975, cuyo artículo 3º dice además así: "Artículo 3º): Conformar la disolución anticipada de la sociedad "Papelera Albarracín, Sociedad Anónima" por absorción de su patrimonio por la sociedad "A. Muratore Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974. La disolución de la sociedad fue instrumentada por escritura pública Nº 404, otorgada en Buenos Aires el 20 de mayo de 1975, Registro Nº 253, obrando fotocopia del primer testimonio de fs. 66 a 85 del expediente A 47.679|158.544". — S|R.: "5". Vale.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e.22|6 Nº 76.705 v.22|6|76

Dimona

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD Dimona, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Asamblea del 7 de abril de 1975 ha modificado sus estatutos, que han sido protocolizados por escrituras 208 y 440 del 18|4|975 y 6|8|975, y conformadas por resolución de la I. G. P. Juríd. por resolución Nº 3.459 del 6|11| 1975. — Su articulado es el siguiente: Artículo primero: Con la denominación de "DIMONA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continúa funcionando una sociedad anónima con domicilio legal en Tucumán 1506, 4º piso, oficina 405, Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de los productos indicados en el inciso b) y el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, preparación, transformación y elaboración de hormigón armado; c) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra y venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto enunciado. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos representado por doscientas mil acciones de un peso cada una y dividido en series. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y este estatuto determinen y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de clase "A", con derecho a 5 votos cada una; acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto cada una, y acciones preferidas. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo sexto: En el caso de emisión de acciones preferidas éstas tendrán las características generales siguientes: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá el veinte por ciento anual que podrá ser acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias y sin perjuicio del que se les acuerda con el carácter de participación adicional; este dividendo sumado al fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que les corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en ocasión de liquidarse la sociedad; c) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean amortizables total o parcialmente pagándolas por su valor a la par más los dividendos acumulados en su caso la forma fijada para la amortización. Dichas amortizaciones se efectuarán por resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas; y d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo para las materias comprendidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de sociedades comerciales. — Tendrán derecho a un voto por acción si transcurre un ejercicio sin recibir los beneficios que constituyen su privilegio y hasta tanto no se les abonaren. — Artículo séptimo: El capital social, en oportunidad de su aumento, se emitirá en las oportunidades, condiciones y formas de pago que determine la asamblea pudiendo delegarlo en el Directorio. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital social podrá elevarse hasta la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento. Salvo que la emisión de acciones tuviere un destino especial en interés de la sociedad, a cuyo efecto deberá cumplimentarse con lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de las condiciones establecidas por el artículo 194 de la Ley 19.550. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones establecidas a la fecha de la suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento de los artículos 192 y 193 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de once, con mandato por tres años, siendo reelegibles. Los directores deberán ofrecer como garantía para el desempeño de sus mandatos, el depósito de quinientos pesos en efectivo cada uno. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo

plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de uno o más directores, si la asamblea no ha designado suplentes, el Directorio podrá, con la conformidad del síndico, nombrar el o los remplazantes que desempeñarán el cargo hasta el reintegro del titular o como máximo hasta la próxima asamblea. — Artículo noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 y 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social como comprar, gravar y vender inmuebles para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta e individual, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico. La Asamblea Ordinaria puede designar en su remplazo un Consejo de Vigilancia: a) Si se hubiera designado síndico: 1) La Asamblea debe nombrar también un síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios; 2) Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio; 3) Los síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables; b) Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: 1) Estará integrado por tres accionistas, quienes desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios; 2) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular la Asamblea podrá designar por el mismo período, de uno a tres suplentes que se incorporarán en el orden de su elección. Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables; 3) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes, y en la primera reunión designarán de entre ellos un presidente que los representará y un vicepresidente que remplazará a éste en caso de ausencia; 4) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptar sus decisiones por mayoría de los presentes. En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el numero de sus miembros; 5) Sus resoluciones se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto; 6) La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la Asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio; 7) Los honorarios por las funciones de auditoría contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos que designe se cargarán a Gastos Generales; 8) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el presidente del Consejo quien deberá informarles en su primera reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. El presidente firmará los balances, estados de resultados y demás informes contables y observaciones aprobados por el Consejo de Vigilancia. Si no se hubiese nombrado síndico, firmará las acciones de la sociedad. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citarán en primera convocatoria y mediante anuncios publicados durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos y no más de 30 días en el Boletín Oficial. El llamado en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho días de anticipación como mínimo. Se autoriza a que la primera y segunda convocatoria sean simultáneas. En este último caso la asamblea en segunda convocatoria, podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto. — En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituída cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales mencionados por el artículo 244 de la ley de sociedades, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso, con los deberes y atribuciones previstos en la sección XIII de la ley de sociedades comerciales. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Eduardo L. Donadio, Escribano.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.— e. 22|6 Nº 16.584 v. 22|6|76

Sisara

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FORESTAL, AGROPECUARIA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 28 de octubre de 1975, ha sido protocolizada la modificación del artículo 4º de los estatutos de "SISARA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de la mencionada sociedad, celebrada el 20 de octubre de 1975, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue conformada, según Resolución I.G.P.J. Nº 941, de fecha 22 de marzo de 1975, por lo que el artículo modificado quedó redactado así: "Artículo 4º: El capital es de $ 1.250.000, representado por 1.250.000 acciones de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72". — S|r.: mayo. Vale.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.22|6 Nº 76.701 v.22|6|76

Buen Camino

SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Buen Camino", Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Escritura número trescientos dieciséis. — En Baradero, Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Ochipinti, argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos diecinueve, ganadero, hijo de Salvador Occhipinti y Micaela Cardona, casado en primeras nupcias con Rosa Pascuala Olmos, domiciliado en el Cuartel Tercero de este Partido de Baradero; Matrícula Individual número 706.827; don Alberto Olmos, argentino, nacido el diez de octubre de mil novecientos veintiuno, empleado, hijo de Felipe Olmos y Rosa Argentina Chiarani, casado en primeras nupcias con Gladys Norma Lischetti, domiciliado en Darragueira y Cabrera de esta Ciudad, Matrícula Individual número 711.602. — Don Gerónimo Raúl Cardoso, argentino, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y tres, empleado, hijo de Paulino Adolfo Cardoso y Mercedes Carrizo, soltero, domiciliado en Manuel Belgrano número dos mil doscientos cuarenta y cuatro de esta Ciudad, Matrícula Individual número 4.723.671. — Don José Luis García, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos veintidós, empleado, hijo de Ernesto Manuel García y Elisa Genoud, casado en primeras nupcias con Yolanda Rafaela Melchiori, domiciliado en Avenida San Martín numero dos mil trescientos ochenta de esta Ciudad, Matrícula Individual Nº 713.507; y el doctor Jorge Carlos Deppeler, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, abogado, hijo de Carlos Alberto Deppeler y María Celia Lioi, casado en primeras nupcias con Rosa Julia López Camelo domiciliado en Sáenz un mil sesenta y tres de esta Ciudad, Matrícula Individual número 4.732.300; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "BUEN CAMINO", SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Artículo Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta, quinto piso, escritorio número quinientos treinta y nueve de la Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: mediante la explotación, directa o indirecta de campos propios o arrendados a terceros, con todo género de cultivos, sea cereales, oleaginosas, praderas, hortalizas, legumbres y|u otras plantaciones similares; la explotación forestal; la cría y|o invernada de ganado de cualquier especie y calidad, sea vacuno, ovino, bovino, equino y|o porcino y la producción avícola y|o apícola. — b) Comercial: mediante la compraventa y|o acopio de cereales de cualquier género; de ganado de cualquier especie, así como de todo fruto del país; la importación, exportación, compraventa, permuta, cesión y distribución de productos y subproductos y maquinarias vinculadas con el objeto agropecuario, la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, y el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — c) Industrial: mediante la elaboración primaria de productos derivados de la agricultura y ganadería y de la explotación de tambos. — d) Inmobiliaria: mediante la adquisición venta, permuta, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Financiera: mediante aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios con excepción de las operaciones previstas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno de entidades financieras u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de cien pesos, valor nominal, cada una y dividido en series. — El capital puede ser aumentado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno o más votos. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento que determina el artículo cuarto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad determinado conforme el artículo ciento noventa y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por un año, siendo reelegibles. — Deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, en dinero efectivo cada uno. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a "gastos generales" o a "utilidades líquidas y realizadas" del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — Las asambleas podrán designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y uno o más vicepresidentes, cualesquiera de ellos reemplazarán al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco, año mil novecientos sesenta y tres. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles; para operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esta índole, oficiales o privadas y poder otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión

que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la Sociedad que le corresponde, será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la Sociedad en igual forma. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referéndum" de aquella. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria por el término de un año con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la remuneración que le determine la Asamblea ya sea con imputación a cargos o gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: La convocatoria a las asambleas ordinarias y extraordinarias incluida aquellas que deben considerar las materias del artículo doscientos treinta y cinco del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta se ajustarán a las disposiciones del artículo doscientos treinta y siete de este último Decreto Ley. — Se comunicarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial y se considerarán constituidas las ordinarias en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas en segunda convocatoria se celebrarán el mismo día, una después para la fijada para la primera y se considerarán constituidas con la presencia de accionistas cualquiera sea el número de las acciones que representen con derecho a voto. — Las Asambleas extraordinarias requieren, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones, en ambos casos, de asambleas ordinarias o extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Cuando se tratare de la transformación, prórroga, fusión por incorporación a otra sociedad, disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — De acuerdo con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, no pudiendo ser mandatarios los Directores, síndicos, funcionarios y empleados de la Sociedad. — Artículo Décimo Primero. El ejercicio cerrará el treinta de setiembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico; c) Dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y participación adicional en su c[illegible]; d) Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde la fecha que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase. — Monto de integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Occhipinti Ernesto. — Ordinarias cinco votos. — Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Olmos Alberto. — Doscientos cincuenta. — Ordinarias, cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Cardoso Gerónimo Raúl. — Doscientos cincuenta. — Ordinarias, cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — García José Luis. — Doscientas cincuenta. — Ordinarias, cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta. — Efectivo. — Veinticinco por ciento. — Deppeler Jorge Carlos. — Doscientas cincuenta. — Ordinarias, cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta. — Efectivo — Veinticinco por ciento. —

Aportes no dinerarios no hay. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Ernesto Occhipinti. — Vicepresidente: Gerónimo Raúl Cardoso. — Directores: Alberto Olmos y José Luis García. — Y órgano Fiscalizador: Síndico titular: Doctor Jorge Carlos Deppeler. — Síndico suplente: Contador Público Nacional, José Luis Julio Mazzaferri. — Se autoriza al Contador Público Nacional, don José Luis Julio Mazzaferri, a fin de que, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sigue a la número trescientos quince de fecha de hoy. — Siguen las firmas. — Ante mí, Luis R. Fernández (Registro número 5). — Testimonio. Escritura número ciento sesenta y ocho. — Baradero, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ernesto Occhipinti, argentino, nacido el doce de diciembre de mil novecientos diecinueve, ganadero, hijo de Salvador Occhipinti y Micaela Cardona, casado en primeras nupcias con Rosa Pascuala Olmos, domiciliado en el Cuartel Tercero de este partido de Baradero, Matrícula Individual número 706.827. — Don Alberto Olmos, argentino, nacido el diez de octubre de mil novecientos veintiuno, empleado, hijo de Felipe Olmos y Rosa Argentina Chiarani, casado en primeras nupcias con Gladys Norma Lischetti, domiciliado en Darragueira y Cabrera de esta ciudad, Matrícula Individual número 711.602. — Don Gerónimo Raúl Cardoso, argentino, nacido el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y tres, empleado, hijo de Paulino Adolfo Cardoso y Mercedes Carrizo, soltero, domiciliado en calle Manuel Belgrano número dos mil doscientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, Matrícula Individual número 4.723.671. — Don José Luis García, argentino, nacido el dos de diciembre de mil novecientos veintidós, empleado, hijo de Ernesto Manuel García y Elisa Genoud, casado en primeras nupcias con Yolanda Rafaela Melchiori, domiciliado en Avenida San Martín número dos mil trescientos ochenta de esta ciudad, Matrícula Individual número 713.507; y el doctor Jorge Carlos Deppeler, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y nueve, abogado, hijo de Carlos Alberto Deppeler y María Celia Loi, casado en primeras nupcias con Rosa Julia López Camelo, domiciliado en Sáenz un mil sesenta y tres de esta ciudad, Matrícula Individual Nº 4.732.300; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que por escritura otorgada en seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio setecientos cuarenta y siete, protocolo a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima con el nombre de "Buen Camino" Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Que por la presente y de acuerdo a la resolución de las autoridades competentes, vienen a subsanar la parte pertinente del Artículo Decimosegundo, de los Estatutos, en la siguiente forma: "El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Nombre - Capital - Acciones - Clase — Monto de Integración. — Naturaleza del aporte — Modalidad — Aportes no dinerarios — Saldo de integración: Occhipinti, Ernesto, un millón novecientos mil pesos — diecinueve mil —

Ordinarias cinco votos — Cuatrocientos setenta y cinco mil pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento — No hay — A dos años; Olmos, Alberto, veinticinco mil pesos — Doscientas cincuenta — Ordinarias cinco votos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento — No hay — A dos años; Cardoso, Gerónimo Raúl, veinticinco mil pesos — Doscientas cincuenta — Ordinarias cinco votos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento — No hay — A dos años; García, José Luis, veinticinco mil pesos — Doscientas cincuenta — Ordinarias cinco votos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento — No hay — A dos años; Deppeler, Jorge Carlos, veinticinco mil pesos — Doscientas cincuenta — Ordinarias cinco votos — Seis mil doscientos cincuenta pesos — Efectivo — Veinticinco por ciento — No hay — A dos años". — Bajo los expuestos conceptos los comparecientes dejan rectificado, en su parte pertinente, el Estatuto social de "Buen Camino Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera". — Previa lectura se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sigue a la número ciento sesenta y siete de fecha de ayer. — Alberto Olmos — Ernesto Occhipinti — Raúl Cardoso — José Luis García — Jorge Deppeler. — Hay un sello. — Ante mí: Luis R. Fernández. — Es copia fiel de la escritura matriz, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio, en dos sellos de ley, numeración sucesiva, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis R. Fernández, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B. 172.607 que se agrega. — 4 de setiembre de 1975. — Marcelo J. Chapuis. Escribano. — Delegación San Nicolás.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.300.— e. 22|6 Nº 16.590 v. 22|6|76

Fima

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Pérez Companc, argentino, soltero, Cédula de Identidad 909.393, nacido el 14 de enero de 1911, abogado, domiciliado en Florida 1065, Capital: Alicia Estela Pérez Companc, argentina, soltera, empresaria, Libreta Cívica 1.349.691, nacida el 16 de setiembre de 1908, domiciliada en Florida 1065, Capital; don Jorge Gregorio Pérez Companc, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con María Carmen Sundblad, Libreta de Enrolamiento 4.150.211, nacido el 12 de octubre de 1934, domiciliado en Florida 1065, Capital. Todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina FIMA S.A. FINANCIERA Y DE MANDATOS. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Cangallo número 537, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Financieras: El desarrollo de actividades como entidad financiera, concediendo préstamos y financiaciones, quedando excluidas todas las operaciones comprendidas por el Decreto-Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar e intervenir por cuenta propia, dentro o fuera de la República, en operaciones financieras e inversiones de dinero mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades comerciales e industriales, constituidas o a constituirse, compraventa de acciones, títulos y debentures y afianzamiento financiero. Bursátil: Actuar como agente extrabursátil en la intermediación de la oferta pública de títulos valores, de acuerdo a las normas que dicte la Comisión Nacional de Valores. Mandatos: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales, consorcios y empresas, aceptar cargos de fideicomisarios, dar fianzas y garantías en asuntos propios y de terceros, actuar como gestores de seguros y reaseguros, intervención en operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos, certificados y cualquier otro documento emitido por particulares, por el Estado Nacional, empresas estatales y|o autárquicas o mixtas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000), representados por cien mil acciones ordinarias al portador de diez pesos valor nominal y de un voto cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas. Las acciones preferidas tienen un derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan contendrán las menciones que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La transmisión de las acciones nominativas y certificados será notificada por escrito a la sociedad a solicitud firmada por el cedente y el cesionario. Aprobada por el Directorio, no surte efecto contra la sociedad y terceros, hasta tanto no se inscriba en el Registro de Acciones que se llevará de acuerdo con los recaudos necesarios que reglamenta el artículo 213 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con un mandato por un año. La Asamblea puede consignar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán consignar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración de los miembros del Directorio, que puede determinarlo con cargo a gastos generales o bien conforme a las condiciones determinadas en el artículo 16, inciso b), todo ello sin perjuicio de lo legislado por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo: Cada director depositará, en garantía de su desempeño, la cantidad de mil pesos en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. El importe entregado le será reintegrado con posterioridad al año de la última asamblea en que concluye el cargo si no fuera reelecto. Esta norma se mantendrá no obstante su cesación, renuncia o remoción producida durante el ejercicio del cargo. — Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto Ley 5.965| 1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad, corresponde al presidente del Directorio o a quien lo reemplace, en caso de ausencia, renuncia o remoción del titular cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes especiales que el Directorio resuelva otorgar, incluso para representarla en juicio. — Fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, con un año de duración en sus cargos. — Sus funciones son las determinadas por los artículos 298 y 295 del Decreto Ley 19.550|72. — Serán remunerados de conformidad con lo que resuelva la asamblea y los importes podrán ser debitados a gastos generales o bien conforme con lo reglamentado en el artículo 16; inciso b) del presente Estatuto: — Asambleas — Artículo Décimo Tercero: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 rigen el quórum y la mayoría determinados según la clase de asamblea convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Distribución de utilidades. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de

cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea ordinaria o extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) Al dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos a las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Disolución y liquidación — Artículo decimoseptimo: Producida la disolución de la sociedad por las causas previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. — La liquidación puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores que consigne la asamblea, bajo la vigilancia de un Síndico: — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. —

Modalidad. — Carlos Pérez Companc, sesenta mil acciones ordinarias al portador, un voto, ciento cincuenta mil pesos. — Dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el saldo dentro de los dos años. — Alicia Estela Pérez Companc diez mil acciones ordinarias al portador, un voto, veinticinco mil pesos, dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el saldo dentro de los dos años. — Jorge Gregorio Pérez Companc, treinta mil acciones ordinarias al portador, un voto, setenta y cinco mil pesos, dinero efectivo, veinticinco por ciento en este acto y el saldo dentro de los dos años. — Capital suscripto: un millón de pesos. Capital integrado: doscientos cincuenta mil pesos. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Rafael Segiamundo Fernández. — Vicepresidente: Carlos Marina López. — Vocales: Juan Manuel Garman. — Organo Fiscalizador: síndico titular: Guillermo Alberto Cordero. — Síndico suplente: Guillermo Eduardo Tedeschi. — Se autoriza a Pedro Pascual Megna y|o Guillermo Alberto Cordero y se les confiere poder especial a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Juan Manuel Garman, argentino, casado, nacido el 12 de enero de 1943, hacendado, Libreta de Enrolamiento número 4.397.931 domiciliado en Florida número 234, tercer piso, Capital; don Carlos Marina López, argentino, casado, nacido el 2 de mayo de 1940, empresario, cédula de identidad número 4.920.807, domiciliado en Rivadavia 3033, Capital; don Rafael Segismundo Fernández, argentino, casado, nacido el 31 de agosto de 1926, empresario, cédula de identidad 2.541.134, domiciliado en Florida 234, tercer piso, Capital: don Guillermo Alberto Cordero, argentino, casado, de 34 años, abogado, cédula de identidad 5.461.995, domiciliado en Montevideo 1162, Capital, y don Guillermo Eduardo Tedeschi, argentino, casado, de 36 años de edad, abogado, cédula de identidad 3.406.078, domiciliado en Florida 234, tercer piso, Capital. — Todos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que prestan su conformidad para integrar el directorio los tres primeros y órgano fiscalizador los dos últimos, para el cual han sido designados. — El autorizante hace constar que se retiene en concepto de impuesto de sellos, la suma de diez mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Carlos Pérez Companc — Alicia E. Pérez Companc — Jorge G. Pérez Companc — Juan M. Carman — Carlos M. López — Rafael S. Fernández — Guillermo A. Cordero — Guillermo E. Tedeschi. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco S. Fornieles. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil setecientos veinte del Registro doscientos ochenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del diecisiete millones noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho al diecisiete millones noventa y nueve mil seiscientos cincuenta, diecisiete millones noventa y nueve mil quinientos uno y el presente correlativo, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis.

Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.900.— e. 22|6 Nº 16.589 v. 22|6|76

Tambos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Cavigiione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.081. — Protocolización de Estatutos: "Tambos Argentinos", S.A. — Escritura Número Mil cuatrocientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argenina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Héctor Alberto Groppo, casado en primeras nupcias con Luisa Antonieta Vilar argentino, de 63 años de edad, Libreta de Enrolamiento 109.840, contador público, domiciliado en la calle Talcahuano 1242, piso 4º departamento "A", de esta Capital; don Atilio Bautista Pagano, casado en primeras nupcias con Adela de Francisca Rivero, argentino de 65 años de edad, Libreta de Enrolamiento 906.829 médico, domiciliado en la calle Sanabria 3526, de esta Capital: don Pedro Leonardo Tauzin, casado en primeras nupcias con Elsa Carmen López, argentino, de 50 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.014.544 empleado, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3890, de esta Capital; don Alberto Natalio Fiducia casado en primeras nupcias con María Luisa Groppo, argentino, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.258.773, arquitecto, domiciliado en la calle Paraguay 2574, piso 3º departamento "B", de esta Capital: don Ricardo Héctor Groppo casado en primeras nupcias con María Fernanda Arcidiácono, argentino de 29 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.546.426 contador público domiciliado en la avenida Las Heras 3315, piso 13, departamento 50, de esta Capital; don Carlos Horacio Groppo, casado en primeras nupcias con Cristina Parisi argentino, de 25 años de edad, Libreta de Enrolamiento 8.442.265, ingeniero, domiciliado en la calle Posadas 1221, piso 1º, departametno "A", de esta Capital, y don Pedro Alberto Tauzin soltero argentino, de 23 años de edad, Libreta de Enrolamiento 10.479.405 empleado, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3890, de esta Capital; todos los comparecientes personas hábiles de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación Domicilio. Plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "TAMBOS ARGENTINOS", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con sede social en la calle Talcahuano número 1242, piso 4º departametno "A". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, tambos, chacras, granjas, plantaciones frutales y forestales; b) La explotación de invernadas y de cabañas para producción y cría de ganados y animales de raza en sus diversas calidades; c) La compra, venta, permuta y arrendamiento de tierras, campos y estancias; d) La comercialización, importación, exportación, distribución, consignación y acopiamiento de productos agrícola-ganaderos y de tambo; e) La industrialización primaria de los productos del agro. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta acciones de $ 10.000 valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Direcores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos en dinero en efectivo por cada Director. —

Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Presidente del Directorio en caso de ausencia u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, para los efectos indicados precedentemente. — Fiscalización Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Pedro Leonardo Tauzin: Vicepresidente a: Alberto Natalio Fiducia. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Ricardo Héctor Groppo y Síndico suplente a don Héctor Alberto Groppo. — Se autoriza a los señores Pedro Leonardo Tauzin, Alberto Natalio Fiducia y Héctor Alberto Groppo, para que cualquiera de ellos indistintamente, y actuando con la amplitud de facultades establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil puedan aceptar o proponer modificaciones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe en dinero en efectivo, en la siguiente manera: Atilio Bautista Pagano, sesenta mil pesos; Héctor Alberto Groppo, sesenta mil pesos. Pedro Leonardo Tauzin, cuarenta mil pesos; Alberto Natalio Fiducia, cuarenta mil pesos; Ricardo Héctor Groppo, cuarenta mil pesos; Carlos Horacio Groppo, cuarenta mil pesos, y Pedro Alberto Tauzin veinte mil pesos; de dicho capital se integra el veinticinco por ciento (25 %) y el saldo lo integrarán dentro del año. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Raspado: 8.442.265 — último — facultativas. Vale. — H. Groppo. — Atilio B. Pagano. — P. L. Tauzín. — A. N. Fiducia — R. H. Groppo. — Carlos H. Groppo — P. A. Tauzin. — Hay un sello. — Ante mí: S. Darío Laurencena. — Concuerda la presente fotocopia fielmente con su matriz que pasó ante mí al folio 3.081, y queda en el Registro 524 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido la presente como Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — S. Darío Laurencena. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su Primer Testimonio original, y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: industrialización — social — reemplazado — Organo — al — artículo — año — deben. Vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.— e. 22|6 Nº 16.619 v. 22|6|76

Norluis

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Cavigiione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Seiscientos Cincuenta y Cinco. — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Areal, nacido el 25 de mayo de 1945, ingeniero, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.517.512, domiciliado en Rivadavia 4986, sexto piso, departamento "C"; don Ricardo Luis Ferrari, nacido el 31 de agosto de 1948, apicultor, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad 5.811.663, Policía Federal, domiciliado en Aguilar 2356, noveno piso, departamento "B"; doña Susana Noemí Formento, nacida el 27 de diciembre de 1946, abogada, argentina, casada, Libreta Cívica 5.570.774, domiciliada en Juan B. Justo 959, de Luján; y don Miguel Angel Elli, nacido el 30 de noviembre de 1942, empleado, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento 4.748.004, domiciliado en Yerbal 74 octavo piso, departamento "B", todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, siendo todos vecinos de esta jurisdicción, excepto la señora Formento que lo es de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doy fe, y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "NORLUIS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano 1303, sexto piso, oficina "K", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ochenta mil pesos ($ 80.000), representado por ocho mil (8.000) acciones ordinarias al portador, de valor diez pesos ($ 10) cada

una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos ($ 100) cada director, en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — El directorio podrá operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o, en su defecto, al vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o en su defecto del vicepresidente, en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su mandato. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración, al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones ordinarias, al portador, de un voto cada acción, a saber: Carlos Alberto Areal, suscribe 2.000 acciones de un voto o sea la suma de veinte mil pesos, que integra cinco mil pesos en este acto en dinero en efectivo y el saldo a dos años de plazo; Ricardo Luis Ferrari, suscribe 2.000 acciones de un voto o sea la suma de veinte mil pesos, que integra cinco mil pesos en este acto en dinero en efectivo y el saldo a dos años de plazo: Susana Noemi Formento, suscribe 2.000 acciones de un voto o sea la suma de veinte mil pesos, que integra cinco mil pesos en este acto en dinero en efectivo y el saldo a dos años de plazo; y Miguel Angel Elli, suscribe 2.000 acciones de un voto, o sea la suma de veinte mil pesos, que integra cinco mil pesos en este acto en dinero en efectivo y el saldo a dos años de plazo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Alberto Areal; Vicepresidente: Ricardo Luis Ferrari; Director Titular: Miguel Angel Elli; Síndico Titular: Susana Noemi Formento; y Síndico Suplente, al doctor Juan Carlos Arroyo, nacido el 21 de mayo de 1944, argentino, abogado, casado, Libreta de Enrolamiento 4.439.434, domiciliado en Sarmiento 1586, primer piso, departamento "C", de esta jurisdicción, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, declara aceptar dicho nombramiento. — Se autoriza a los señores Miguel Angel Elli y Juan Carlos Arroyo, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Se deja constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el total del capital social de ochenta mil pesos, o sea la suma de ochocientos pesos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Alberto Areal. — Ricardo L. Ferrari. — S. Formento. — Miguel A. Elli. — J. C. Arroyo. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Alberto Picasso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.388, del Registro 450, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia protocolar en 4 fojas, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 9 días del mes de enero de 1975. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.300.— e. 22|6 Nº 16.676 v. 22|6|76

Metinsa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.945. PROTOCOLIZACION Estatutos Sociales: "Metinsa, S.A.". — Escritura número mil setenta y cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Francisco Moldes, argentino, nacido el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con doña Vilma Diez, con libreta de enrolamiento Nº 4.341.115, ingeniero, domiciliado en Rusell quinientos cincuenta de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Rubens Rodolfo Diez, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con Rosa Peusner, con libreta de enrolamiento número 4.091.022, ingeniero, domiciliado en Avenida Juan B. Justo siete mil ciento sesenta y dos, tercer piso B, de Capital; don Juan Carlos Lescur, argentino nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con Celia María Scopessi, con libreta de enrolamiento Nº 1.723.059, ingeniero, domiciliado en Avenida Montes de Oca mil doscientos diecinueve, de Capital, y don Eugenio Mario Lescur, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos dieciocho, soltero, con libreta de enrolamiento Nº 272.652, ingeniero, domiciliado en Avenida Montes de Oca mil doscientos diecinueve, de Capital; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, y el siguiente estatuto: Artículo primero: Con la denominación de "METINSA, S.A.", queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Agustín de Vedia número 3680, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: mediante la elaboración y|o transformación de metales no ferrosos. Comerciales: mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, comisiones, mandatos y consignaciones relacionados con su objeto industrial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, compuesto de tres mil trescientas treinta y cuatro acciones ordinarias al portador de dos votos por acción, y seis mil seiscientas sesenta y seis acciones ordinarias al portador de un voto por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72, en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esta clase y en proporción a las que posean. Este derecho podrá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Dentro de los treinta días de su designación, cada director deberá depositar en la caja de la sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta a su valor nominal, los que quedarán depositados hasta treinta días después de aprobada su gestión por la asamblea. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales, con el objeto o extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social indistintamente. El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales a uno o más gerentes, con poderes suficientes al efecto. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo plazo. Artículo duodécimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para el caso de asamblea unánime. En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. En este caso la convocatoria debe ser dispuesta por el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio. Artículo decimotercero: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum la de Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de dicho decreto-ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Artículo decimocuarto: El ejercicio social cierra el 28 de febrero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimoquinto: La liquidación de la socidad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Acciones suscripción. Clase de acciones: Ordinarias al portador. — Monto integración. — Monto suscripción. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Juan Carlos Lescur, 1.667, 2 votos, pesos 16.670, $ 4.167,50 efectivo, 1 año. — Eugenio Mario Lescur, 1.667, 2 votos, pesos 16.670, $ 4.167,50 efectivo, 1 año. — Rubens Rodolfo Diez, 3.333, 1 voto, pesos 33.330, $ 8.332,50 efectivo, 1 año. — Francisco Moldes, 3.333, 1 voto, $ 33.330, $ 8.332,50 efectivo, 1 año. Cada accionista integrará el veinticinco por ciento de su respectiva suscripción en dinero efectivo o sea un total de veinticinco mil pesos y el resto se integrará en el plazo de un año. Directorio. Se designa para integrar el Directorio. Presidente: Francisco Moldes. Vicepresidente: Rubens Rodolfo Diez. Directores: Juan Carlos Lescur y Eugenio Mario Lescur. Organo fiscalizador: Síndico titular a Jorge Guillermo Argentino Núñez y Síndico suplente a Marta Julia Rovira. Se autoriza a Rubens Rodolfo Diez y Francisco Moldes, para que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y suscribir en representación de los mismos todos los actos y escrituras que fueren menester para el cumplimiento de su cometido. Presentes también en este acto don Jorge Guillermo Argentino Núñez, argentino, soltero, de 61 años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 260.626, domiciliado en Sarmiento dos mil ciento setenta y dos, planta baja, departamento cinco de esta Capital. »

doña Marta Julia Rovira, argentina, casada, de 35 años de edad, abogada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.041.087, domiciliada en Bolaños treinta y ocho, primer piso, de Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, que por este acto se les confiere. Y yo, el autorizante, dejo constancia que en la declaración jurada correspondiente al presente mes se abonará el Impuesto Fiscal correspondiente al capital social, o sea la suma de mil pesos. Previa lectura, los comparecientes firman de conformidad por ante mi, doy fe: Siguen las firmas: Ante mi: Julio J. R. Figueroa (Escribano). Registro Nº 344. E|l.: relacionados con su objeto industrial. Vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.800.— e. 22|6 Nº 16.618 v. 22|6|76

Coincidencia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Enrique Eduardo Patrón Costas, nacido el 24 de julio de 1910, de estado civil casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 3.925.682, domiciliado en la calle Ombú 3094, de esta ciudad; don Abraham Cornejo Isasmendi, nacido el 18 de agosto de 1903, de estado civil casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 3.527.909, domiciliado en la calle Manuel Obarrio 2991, de esta ciudad; don Ignacio Cornejo Patrón Costas, nacido el 31 de marzo de 1939, de estado civil casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.280.389, domiciliado en la Avenida Libertador 2681, piso 3º "A", de esta ciudad; don Eduardo Patrón Costas (h.), nacido el 5 de agosto de 1942, de estado civil casado, licenciado en economía, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 8.160.625, domiciliado en la Avenida Las Heras 1649, piso 4º, de esta ciudad; don Alejo Emilio López Lecube, nacido el 20 de junio de 1917, de estado civil casado, hacendado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 270.072, domiciliado en la calle Clark 55, de Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; doña Margarita Elisea Patrón Costas de López Lecube, nacida el 17 de mayo de 1920, de estado civil casada, hacendada, titular de la Libreta Cívica matrícula 0.242.400, domiciliada en la calle Clark 55, de Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Francisco Alejo López Lecube, nacido el 7 de noviembre de 1944, de estado civil casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.516.639, domiciliado en la calle Ayacucho 1876, piso 6º "B", de esta ciudad. Todos los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren a este acto en ejercicio de sus propios derechos, y además: don Abraham Cornejo Isasmendi concurre también en nombre y representación de su cónyuge, doña Lucrecia o Lucrecia Francisca Patrón Costas de Cornejo Isasmendi, nacida el 13 de marzo de 1917, argentina, de estado civil casada, hacendada, titular de la Libreta Cívica matrícula 9.472.502, domiciliada en la calle Manuel Obarrio 2991, de esta ciudad, en su carácter de apoderado de la misma, justificando su personería con el Poder General, que contiene facultades para el presente otorgamiento, otorgado a su favor en escritura de fecha 12 de setiembre del corriente año, pasada ante mi, bajo el número 799, al folio 2634, del presente protocolo y registro, el que me asegura subsiste con toda fuerza y vigor. Y a su vez, el compareciente doctor Francisco Alejo López Lecube, concurre además en nombre y representación de las siguientes personas: de don Eduardo Patrón Costas, argentino, nacido el 27 de marzo de 1912, de estado civil casado, ingeniero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 3.914.416, domiciliado en la calle Leguizamón 457, de la ciudad de Salta, ejercitando el Poder Especial que le confiriera por escritura número 860, de fecha 28 de agosto del corriente año, ante el escribano de esa ciudad, don Raúl José Goytía, que debidamente legalizado agrego como cabeza de la presente, y que contiene facultades para el presente otorgamiento. De don Luis María Patrón Costas, argentino, de 61 años de edad, de estado civil casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 3.944.167, domiciliado en la calle Zuviría 377, de la ciudad de Salta, ejercitando el Poder Especial que le confiriera por escritura número 638, de fecha 25 de agosto del corriente año, ante el escribano de esa ciudad, don Juan Pablo Arias, que debidamente legalizado agrego como cabeza de la presente y que contiene facultades suficientes para este otorgamiento. Y de don Francisco José Patrón Costas, argentino, de 32 años de edad, de estado civil casado, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 8.162.219, domiciliado en la calle Juan Martín Leguizamón 457, de la ciudad de Salta, ejercitando el Poder Especial que le confiriera por escritura número 696, de fecha 16 de setiembre del corriente año, ante el citado escribano de esa ciudad, don Juan Pablo Arias, que asimismo debidamente legalizado, agrego como cabeza de la presente escritura y que contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, asegurándome el mandatario que los referidos tres mandatos se encuentran en pleno vigor, sin restricciones ni limitaciones. Y los comparecientes en ejercicio de sus derechos y además actuando los nombrados en las personerías invocadas y acreditadas, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "COINCIDENCIA S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso noveno. Dicho domicilio podrá ser modificado por resolución de Asamblea comunicando la resolución pertinente a las autoridades correspondientes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro local. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Realizar operaciones de inversión en títulos públicos o privados, en cualquier clase de valores mobiliarios, acciones de sociedades anónimas y en comandita por acciones; b) Realizar o intervenir en la financiación de operaciones comerciales e industriales, otorgamiento de préstamos, aceptaciones de garantías reales y personales, adquisición de créditos y descuento de documentos comerciales. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cualquier acto que haga a su objeto social que no estén prohibidos por la ley o este estatuto. — Queda expresamente prohibido realizar las operaciones que la ley reserva a las entidades comprendidas en el Decreto-Ley 18.061|72. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos ($a. 1.500.000.00—, representado por un millón quinientas mil acciones de un valor nominal de un peso ($ 1) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria ahsta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en las condiciones establecidas en el citado decreto ley. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección o nombrar un suplente a cada titular que lo reemplazará en caso de vacancia. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar la suma de cien pesos en dinero en efectivo, o su equivalente en títulos públicos de renta a valor nominal, las que se mantendrán en depósito hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto; entre ellos, operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, corresponsalías y toda otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o poderes extrajudiciales generales o especiales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes, delegando todo o parte de las facultades que le corresponden. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio, o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta; también podrá ser ejercida por medio del o de los apoderados que haya designado el directorio, o por un director y un apoderado en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia campuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de quince. — Durarán en sus cargos un año. — De entre sus miembros titulares se elegirá un presidente cuyas funciones serán las de: 1º) Convocar a reuniones del Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez por mes, y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de la fiscalización. — 2º) Coordinar las tareas de fiscalización. — 3º) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. — 4º) Realizar los actos que resuelva el Consejo de Vigilancia, ante la sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asistan a los demás integrantes al constituirse ene En caso de ausencia por cualquier causa del presidente del Consejo de Vigilancia, si la misma fuere transitoria los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán en su seno al Presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la au enc a de su titular — Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias. — El quórum mínimo para constituirse válidamente será de la mitad más uno de sus miembros; si fueran tres los miembros, el quórum será de dos — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las reservas que pudiera fundar el disidente. — La fiscalización de la sociedad puede ser ejercida por una Comisión Fiscalizadora en lugar del Consejo de Vigilancia, cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas. — Estará compuesta de tres miembros que serán elegidos por la misma y durarán un año en sus funciones. — Se elegirán también tres suplentes. — Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este estatuto que regulan el funcionamiento del Consejo de Vigilancia, con excepción del quórum para sesionar que será de dos de sus tres miembros. — El Presidente de la Comisión Fiscalizadora tendrá las mismas atribuciones que el del Consejo de Vigilancia. — Artículo Décimo Segundo: Las Asambleas se convocarán en las oportunidades que señala el decreto ley 19.550|72 y con las formalidades que ésta prevé. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — La sociedad podrá también emitir debentures conforme a la legislación en vigencia a la fecha de su emisión. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de mayo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artculo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los miembros del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora según el caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra en su totalidad, en acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Dicha integración la realizan los accionistas mediante el depósito que han efectuado la totalidad de los constituyentes en cuentas de valores en custodia que han sido abiertas al efecto a la orden de la Sociedad por este acto constituida en el Departamento de Títulos del Banco Supervielle de Buenos Aires — Société Générale —, en acciones ordinarias al portador de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal, Sociedad Anónima", de un valor nominal de cien pesos moneda nacional, hoy equivalentes en un peso cada una, en las proporciones, según números de cuentas y recibos que se indican y que surgen de acuerdo al siguiente cuadro: 1) Eduardo Patrón Costas: Acciones — suscripción: 441.564; Monto integración: $ 441.564; Cuenta Custodia Nº 8447; Recibos números 77865 y 77866. — 2) Enrique Eduardo Patrón Costas. Acciones — sucripción: 311.186; Monto integración: $ 311.186; Cuenta Custodia número 8430; Aecibo Nº 77782. — 3) Lucrecia o Lucrecia Francisca Patrón Costas de Cornejo Isasmendi: Acciones — suscripción: 187.912; Monto integración: $ 187.912; Cuenta custodia Nº 8414; Recibo Nº 77923. — 4) Abraham Cornejo Isasmendi: Acciones — sucripción: 105.000; Monto integración: $ 105.000. — Cuenta custodia Nº 8433; Recibo número 77798. — 5) Margarita Elisea Patrón Costas de López Lecube. Acciones — suscripción: 175.848; Monto integración: $ 175.848; Cuenta custodia número 8434; Recibo Nº 77797. — 6) Alejo Emilio López Lecube; Acciones — suscripción: 90.000; Monto integración: pesos 90.000; Cuenta Custodia Nº 8426. recibo Nº 76178. — 7) Luis María Patrón Costas: Acciones suscripción: 187.290; Monto integración: $ 187.290; Cuenta Custodia Nº 8448; Recibo Nº 77915. — 8) Ignacio Cornejo Patrón Costas: Acciones suscripción: 300; Monto integración: $ 300; Cuenta Custodia número 8429; Recibo Nº 76177. — 9) Eduardo Patrón Costas (h.): Acciones suscripción: 300; Monto integración: $ 300; Cuenta Custodia Nº 8428; Recibo número 77794. — 10) Francisco Alejo Lopez Lecube: Acciones suscripción: 300; Monto integración: $ 300; Cuenta Custodia Nº 8446; Recibo Nº 77860. — Y 11) Francisco José Patrón Costas: Acciones suscripción: 300; Monto integración: $ 300; Cuenta Custodia numero 8445; Recibo Nº 77861. — O sea que ha sido suscripto la totalidad del capital social de un millón quinientos mil pesos, e integrado con las acciones de la indicada sociedad por su valor nominal depositadas en custodia en el referido Banco. — Agrego como cabeza de la presente escritura, copia fotográfica sobre cuya fidelidad certifico de cada uno de los doce recibos enumerados anteriormente, a sus efectos. — Autoridades: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al doctor Enrique Eduardo Patrón Costas. — Vicepresidente: al señor Ignacio Cornejo Patrón Costas. — Vocal: al Licenciado Eduardo Patrón Costas (h.). — Y. Vocales suplente. al Ingeniero Abraham Cornejo Isasmendi, señor Luis María Patrón Costas e In-Organo Fiscalizador, al Consejo de Vigilancia, integrado por el Dr. Francisco Alejo López Lecube, la Sra. Lucrecia F. Patrón Costas de Cornejo Isasmendi y Sr. geniero Eduardo Patrón Costas. — Y Alejo Emilio López Lecube. — Poder: Y continúan diciendo los comparecientes en ejercicio de sus propios derechos y además en las representaciones invocadas y acreditadas: Que confieren Poder Especial a favor de los doctores Enrique Eduardo Patrón Costas y Francisco López Lecube, y éstos a su vez, se lo confieren recíprocamente entre sí, para que actuando en sus nombres y representación, en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones, trámites y diligencias que fueren necesarias para obtener de la autoridad de contralor la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, quedando facultados al efecto para proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, y para realizar todos los demás actos inherentes y necesarios, pudiendo inclusive otorgar escrituras públicas aclaratorias y|o rectificatorias. — Aceptación de Cargos: Los constituyentes de la sociedad, doctor Enrique Eduardo Patrón Costas, señor Ignacio Cornejo Patrón Costas, licenciado Eduardo Patrón Costas

(h.), ingeniero Abraham Cornejo Isasmendi; señor Luis María Patrón Costas, ingeniero Eduardo Patrón Costas, doctor Francisco Alejo López Lecube, señora Lucrecia Patrón Costas de Cornejo Isasmendi y señor Alejo Emilio López Lecube, actuando en las formas al comienzo indicadas y cuyos datos filiatorios han sido precisados, manifiestan que aceptan los respectivos cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal, Vocales Suplentes y Miembros del Consejo de Vigilancia, para los cuales han sido designados por el presente acto. — Bajo los expuestos conceptos, las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, los Estatutos de "Coincidencia S.A.", y solicitan de mí, el autorizante, la expedición de testimonio de la presente escritura, a efectos de su conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, posterior inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro local y demás que correspondan. — Hago constar como Escribano Autorizante: a) Que en la Declaración Jurada mensual correspondiente al período en curso de la Dirección General Impositiva, por el presente Registro de Contratos Públicos, abonaré el Impuesto de Sellos que corresponde tributar por la constitución de la Sociedad por este acto materializada. — Y b) Que asimismo, de acuerdo a normas vigentes de la Dirección General Impositiva, los constituyentes se encuentran inscriptos ante la misma, según Cédulas Fiscales que se me exhiben con los siguientes números: Ingeniero Eduardo Patrón Costas: Nº 22|664 —009—6; Doctor Enrique Eduardo Patrón Costas: Nº 200.126—009—2; Señora Lucrecia Patrón Costas de Cornejo Isasmendi: Nº 9.748—009—5; Ingeniero Abraham Cornejo Isasmendi: Nº 1.222.611—009—5; Señora Margarita Elisea Patrón Costas de López Lecube: Nº 9.754—009—3; Señor Alejo Emilio López Lecube: Nº 9.559—009—3; Señor Luis María Patrón Costas: Nº 25.988—751—8; Señor Ignacio Cornejo Patrón Costas: Nº 23.041—006—2; Licenciado Eduardo Patrón Costas: Nº 27.559 — 011 — 8 y doctor Francisco Alejo López Lecube número 25484 —011—4. — Agrego como cabeza de la presente escritura copia fotográfica de cada una de las indicadas cédulas fiscales. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: (h.). Sobrerraspado: Raúl — Goytia — realizar — designar — éste — los demás — buena — periódicas — Artículo — mayo — una — suscripción — Cornejo — Costas — Isasmendi — Francisco — por — para — los — presentes — — firman — setiembre — doble — voto — (h) — gestiones. — Todo vale. — Testado: de un voto cada una y. — No vale. E. E. Patrón Costas. — A. Cornejo Isasmendi — I. Cornejo Patrón Costas — E. Patrón Costas (h.) — Siguen las firmas. A. E. López Lecube. — Margarita P. C. de López Lecube — F. A. López Lecube. — Está mi sello. Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en las ocho (8) fojas, a las que he puesto mi rúbrica y sello, es reprodución electrostática fiel, de la escritura que yo, Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres de la Capital Federal, he autorizado al folio dos mil novecientos treinta y nueve del correspondiente protocolo. — Con el carácter de Primer Testimonio. — Para "Coincidencia S.A.", expido el presente en el lugar fecha de su otorgamiento. — Corresponde al Primer Testimonio de la Escritura número ochocientos sesenta y nueve de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y continúa a la reproducción del sello de Protocolo Notarial A 021266096. — Conste. — Está mi sello Alberto I. Paz. Escritura número: mil cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí. Escribano autorizante, comparece el señor Francisco Alejo López Lecube, argentino, nacido el 7 de noviembre de 1944, de estado civil casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula 4.516.639, domiciliado en la calle Ayacucho 1876, piso 6º B. de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurre a este acto en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores don Enrique Eduardo Patrón Costas, don Abraham Cornejo Isasmendi, don Ignacio Cornejo Patrón Costas, don Eduardo Patrón Costas (h.), don Alejo Emilio López Lecube, Margarita Elisea Patrón Costas de López Lecube, Lucrecia o Lucrecia Francisca Patrón Costas de Cornejo Isasmendi, Eduardo Patrón Costas, Luis María Patrón Costas y Francisco José Patrón Costas, ejercitando el Poder Especial que le fuera otorgado en escritura de fecha 7 de octubre del corriente año, pasada por ante mí, al folio 2939, del correspondiente registro y protocolo, el que contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento asegurándome el compareciente su plena vigencia. Y el Dr. López Lecube, por sí y en la personería invocada y acreditada, manifiesta: Que por la referida escritura número 869, de fecha 7 de octubre del corriente año, pasada ante mí, al folio 2939, de este Registro, el dicente y sus referidos mandantes constituyeron una Sociedad Anónima a la que denominaron "Coincidencia S. A.", habiendo dictado su estatuto social. — Que presentada para su conformación a la autoridad de contralor, Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente letra A, número cincuenta y dos mil quinientos noventa (A-52.590), esta institución formuló observaciones. — Que a efectos de subsanar las mismas, viene por este acto, por sí y en la representación invocada y acreditada a modificar el texto de los artículos: Primero y decimoprimero, lo que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Coincidencia S.A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista número trescientos treinta y seis, piso noveno. — Artículo Décimo Primero: La asamblea designará un Consejo de Vigilancia compuesto por el número de miembros que ella fije, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con las atribuciones y deberes que le fija la ley. — Durarán en sus cargos un año. — De entre sus miembros titulares se elegirá un presidente cuyas funciones serán las de: 1º) Convocar a reuniones del Consejo de Vigilancia, por lo menos una vez por mes y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de la Fiscalización. — 2º) Coordinar las tareas de fiscalización. — 3º) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. — 4º) Realizar los actos que resuelva el Consejo de Vigilancia, ante la sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asistan a los demás integrantes de aquel cuerpo. — En caso de ausencia por cualquier causa del presidente del Consejo de Vigilancia, si la misma fuere transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión designarán de su seno al Presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausescia de su titular. — Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegrama con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones ordinarias. — El quórum mínimo para constituirse válidamente será de la mitad más uno de sus miembros; si fueran tres los miembros, el quórum será de dos. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, sin perjuicio de las reservas que pudiera fundar el dicidente. — La fiscalización de la sociedad puede ser ejercida por una Comisión Fiscalizadora en lugar del Consejo de Vigilancia, cuando así lo decida la asamblea de Accionistas, sionar que será de dos de sus tres miembros que serán elegidos por la misma y durarán un año en sus funciones. — Se elegirán también tres suplentes. — Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este estatuto que regulan el funcionamiento del Consejo de Vigilancia, con excepción del quórum para sesiosar que será de dos de sus tres miembros. — El Presidente de la Comisión Fiscalizadora tendrá las mismas atribuciones que el del Consejo de Vigilancia. — El compareciente deja constancia que quedan con toda fuerza y vigor todos los restantes artículos del estatuto social no modificados por la presente. — Hace constar el autorizaste Escribano que en la declaración jurada mensual correspondiente al mes de octubre próximo pasado de la Dirección General Impositiva por el presente registro de contratos públicos ha sido abonado el Impuesto de Sellos correspondiente por la constitución de la indicada sociedad. — Leída que le fue y en ratificación de su íntegro contenido, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: máximo, buena. Todo vale. — F. A. López Lecube. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en las dos fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello es reproducción fiel electrostática de la escritura que yo, Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, he autorizado al folio tres mil seiscientos sesenta y cuatro del corriente protocolo. — Con el carácter de Primer Testimonio para la sociedad expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Corresponde al Primer Testimonio de la escritura número Mil cincuenta y ocho de fecha 2 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y continúa a la reproducción del sello de Protocolo Notarial Serie A., número 021.444.065. Conste. Está mi sello. Alberto I. Paz.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.500.— e.22|6 Nº 76.652 v.22|6|76

Duracrilac

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Duracrilac S. A. — Escritura número quinientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen don Juan Francisco Gregorio, de 40 años de edad, argentino, comerciante, casado con libreta de enrolamiento 6.491.206, domiciliado en Thorne 1091; doña María Cristina Arcal, de 30 años de edad, argentina, comerciante, soltera, con libreta cívica 5.110.066, domiciliada en la calle Chivilcoy 3634; doña Estela Francisca Downes de Damianovich, de 60 años de edad, argentina, comerciante, casada, con libreta cívica 3.412.299 domiciliada en la calle Juncal 1875, don Carlos Andrés Garavaglia, de 52 años de edad, argentino, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento 4.002.768, domiciliado en la calle Junín 1054, 2º piso "A" y los doctores don Alfredo Eduardo Rocco, de 45 años de edad, argentino, contador público, casado, con libreta de enrolamiento 4.238.377, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1221, 5º piso "E", y don Aldo Néstor Romero, de 27 años de edad, argentino, contador público, casado, con libreta de enrolamiento 7.610.484, domiciliado en la calle Terrero 837, departamento 1; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores, el cuarto compareciente para aceptar el cargo de director titular y los dos últimos en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente respectivamente y aceptando por la presente dichos cargos y con tal propósito los tres primeros nombrados dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DURACRILAC S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Bolívar 382, 7º piso. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años computados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes y mercaderías relacionados con la industria de aplicación de revestimientos, pinturas y tinturas de obras civiles, viales e industriales. — Industriales: Mediante la explotación de establecimientos destinados a la fabricación y fraccionamiento de pinturas y revestimientos de tal tipo. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración, realización de obras de cualquier naturaleza incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias y edificios, barrios, caminos, pavimentación, urbanización, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura, sean públicas, municipales, provinciales o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante el aporte de capitales propios y|o ajenos, con o sin garantía real o personal a particulares o sociedades, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones que hagan al objeto social — No podrán realizarse operaciones financieras que estén alcanzadas por las disposiciones de la Ley Nº 18.061 y en todas aquellas que requiera el concurso público de dinero. — A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos ley 18.188, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme con el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carátcer acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — **Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72.** — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de diez y con mandato por el término de tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Constituir un depósito de quinientos pesos, a favor de la sociedad, en títulos emitidos por el Estado Nacional o por entidades que coticen sus acciones en el Mercado de Valores de la Ciudad de Buenos Aires, pero que no sean de esta entidad, que por el presente se constituye. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva acumulativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado a tal efecto por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Juan Francisco Gregorio, suscribe cincuenta mil pesos, acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una, integra en efectivo doce mil quinientos pesos. — María Cristina Arcal, suscribe doscientos veinticinco mil pesos, acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una, integra en efectivo cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos. — Estela Francisca Downes de Damianovich, suscribe doscientos veinticinco mil pesos, acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una, integra en efectivo cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos. — Total de la suscripción: quinientos mil pesos. — Total de la integración en efectivo ciento veinticinco mil pesos. — **III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Juan Francisco Gregorio; vicepresidente: señorita María Cristina**

Arcal; Vocal: señor C... Andrés Garavaglia. — Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular: Contador Alfredo Eduardo Rocco, y Síndico suplente al Contador Aldo Néstor Romero. — IV. Se otorga poder especial en favor de los señores Juan Francisco Gregorio, doctores Alfredo Eduardo Rocco, Aldo Néstor Romero y señor Jorge Eduardo Pedreira a fin de que actuando indistintamente cualquiera de ellos y con facultad de aceptar y proponer modificaciones al presente estatuto realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio por medio del Juzgado pertinente y firmen las escrituras que fueren menester — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Aldo Néstor Romero. — A. Eduardo Rocco. — M. C. Arcal. — E. F. D. de Damianovich. — Carlos A. Garavaglia. — Juan Francisco Gregorio. — Hay un sello: Ante mí: Oyhanarte. — Fototestimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos nueve del Registro quinientos noventa a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Duracrilac S. A." expido el presente primer testimonio en cuatro fotocopias que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Oyhanarte.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e.22|6-Nº 76.670 v.22|6|76

Sulote

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Pedro Casado Sastre, argentino, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento 1.293.958, casado, domiciliado en la calle Esmeralda 892, primer piso, de esta ciudad, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de vicepresidente de la entidad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sulote S. A." con domicilio en la calle Diagonal Roque Sáenz Peña 1142, cuarto piso, como se acredita al final de la presente. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que concurre a este acto a los efectos de otorgar la escritura pública correspondiente a la reforma de los artículos primero y tercero de los estatutos sociales de la sociedad anónima que representa, que consiste en incluir en el artículo primero la sede social, calle y número de la sociedad, y reformar el artículo tercero en la forma que establece el texto aprobado en la Asamblea Extraordinaria de accionistas unánime, realizada el treinta de octubre próximo pasado. — Que a tal efecto me entrega el expediente A-46.503 de la Inspección General de Personas Jurídicas, con las actuaciones producidas, que tengo a la vista, doy fe y que reproducidas por su orden dicen: A fojas 49 obra el acta que copiada dice así: "Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1 de Sulote S. A. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año 1974, previa convocatoria y su publicación en el Boletín Oficial en los términos estatutarios y legales, se constituye en primera convocatoria la Asamblea Extraordinaria de Sulote S. A., en el domicilio social de la calle Avda. Pte. R. S. Peña 1142, piso 4º, con la asistencia de los señores accionistas que se detallan y firman en el Registro de Asistencia con mención de las acciones que cada uno representa refrendado por el presidente, Sr. Marcos Pedro Casado Sastre. — Concurren a la Asamblea la representación de 2.000 (dos mil) acciones que importan $ 200.000 (doscientos mil) valor nominal, o sea, la totalidad del capital social, a las que se adjudican de acuerdo a lo dispuesto por estatutos sociales 2.000 (dos mil) votos compareciendo 9 (nueve) accionistas por sí, conforme a la discriminación que se consigna en el precitado Registro de accionistas al folio 3. — Siendo las 12 horas 35 min. y con la asistencia de los señores directores y síndico titular, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas, el Sr. Marcos P. Casado Sastre, en su carácter de presidente declara abierta la sesión, aclarando que se habían cumplido las prescripciones reglamentarias relativas a la convocatoria y publicaciones. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de este acto, el Sr. Presidente pone de inmediato a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día, que textualmente dice: "Modificación del artículo tercero del Estatuto Social (ampliación del objeto social). — El Sr. Presidente pone de manifiesto que teniendo en cuenta lo reducido del objeto social especificado en el artículo 3º de los estatutos sociales, y en prevención de que en el futuro la sociedad pueda realizar operaciones conexas con las originariamente previstas, creía conveniente ampliar el objeto social, a cuyo fin requería la consiguiente aprobación por parte de la asamblea. — Puesto a votación, por unanimidad de votos, se resuelve: Primero: Modificar el artículo 3º de los estatutos sociales. y Segundo: La ampliación del objeto social. — Se trata de inmediato el 2º punto del Orden del Día que textualmente dice: "Aprobación en su caso de la nueva redacción del artículo tercero del Estatuto". — Al quedar aprobado el primer punto del Orden del Día se da lectura por presidencia al proyecto de la nueva redacción del artículo 3º del estatuto social que dice: "Artículo tercero. Tiene por objeto realizar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, urbanización, colonización, subdivisión y|o fraccionamiento, loteos, administración y construcción de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales inclusive las operaciones comprendidas en la ley Nº 13.512 y en general toda clase de inversiones inmobiliarias. — b) Agropecuarias: Mediante la compraventa de toda clase de ganado, celebrar contrato de capitalización de hacienda, celebrar contrato de arrendamiento de campos de terceros para la explotación agrícola-ganadera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar todo acto a título oneroso o gratuito por el cual se adquiera, se transfiera, se modifique, grave o afecte el dominio de sus bienes raíces así como toda transacción comercial y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Luego de un cambio de ideas aclaratorias sobre todas y cada una de las actividades que podrá desarrollar la sociedad, y vista su real conveniencia, por votación unánime se aprueba sin modificaciones algunas, la nueva redacción que habrá de tener el artículo tercero del estatuto tal como lo indica el texto propuesto por presidencia, anteriormente transcripto. — A propuesta del accionista Luis María Cavanagh, aceptada por unanimidad, se designan a los señores Marcos P. Casado Sastre, Angel P. Casado Sastre y|o Carlos Lucas Ayarragaray, para que en nombre de la sociedad gestionen por ante la Inspección General de Personas Jurídicas la citada modificación a dicho artículo que la Inspección de Contralor pueda exigir, como también gestionar las ulteriores tramitaciones necesarias hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma estatutaria. — Se considera a continuación el punto 3º del Orden del Día que textualmente dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea". — A propuesta del accionista Pedro María Carlos Casado, son designados para firmar el acta las señoras Concepción Alcira Casado Sastre de Velásquez y María Emilia Rebuelto de Casado. — No habiendo otros asuntos a considerar siendo las 13 horas 35 min., se levanta la sesión. — Firmado: Concepción Alcira Casado Sastre de Velásquez y María Emilia Rebuelto de Casado, accionistas; Marcos Pedro Casado Sastre, presidente. — A fojas 53 consta el Registro de Asistencia que copiado dice así: "Sociedad Sulote S. A.", domicilio: Avda. Pte. R. S. Peña 1142, 4º, Cap. Nº insc. A 46.503. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1974 — Accionista o representante — Nº de orden — Mes — Día — Nombre completo y apellido — domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — capital — cantidad de votos — uno — veinticinco — diez — María Emilia Rebuelto de Casado. Ugarteche 3050, Capital, L. C. 0.266.434 — 334 — 33.400 — 334 — 2.25.10. Marcos Pedro Casado Sastre, Avda. Libertador 844, Cap. L. E. 1.661.281 — 30 — 3.000 — 30. — 3.25.10. Carlos Lucas Ayarragaray, Pereyra Lucena 2600, Capital, C. I. 4.461.663 — 3 — 300. — 3.4.25.10 Agustín Rafael Garzelli, Ciudad de la Paz 3211, Cap. — C. I. 2.486.187 — 300 — 30.000 — 300. — 5.25.10. Concepción Casado Sastre de Velásquez, Schiaffino 2175, Capital, C. I. 794.692 — 334 — 33.400 — 334. — 6.25.10. — Angel Pedro Casado Sastre, Esmeralda 892, Capital, L. E. 1.293.958 — 333 — 33.300 — 333. — 7.25.10. Pedro María Carlos Casado, Avda. Libertador 1780, Cap. L. E. 7.613.891 — 133 — 13.300 — 133. — 8.25.10. Pablo Carlos María Casado, Avda. Libertador 1780, Cap. — D. N. I. 10.203.026 — 2.200 — 20.000 — 200. — 9.25.10. Luis María Cavanagh, Sarmiento 560, Capital, C. I. 3.897.992 — 333 — 33.300 — 333. — Totales: 2.000 — 200.000 — 2.000. — Firmado: María Emilia Rebuelto de Casado accionista. — Concepción Casado Sastre de Velásquez, accionista; Marcos Pedro Casado Sastre, presidente". — Marcos P. Casado S. — Sigue un sello que dice: Sulote S. A. Presidente. — De fojas 58 a fojas 59 se encuentran los textos definitivos de la reforma estatutaria que reproducidos dicen así: "Artículo primero: La sociedad se denomina SULOTE S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires y su sede social en Diagonal Roque Sáenz Peña 1142, piso cuarto. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior: a) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, urbanización, colonización, subdivisión y|o fraccionamiento, loteos, administración y construcción de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales inclusive las operaciones comprendidas en la ley Nº 13.512 y en general toda clase de inversiones inmobiliarias. — b) Agropecuarias: Mediante la compraventa de toda clase de ganado, celebrar contratos de capitalización de hacienda, celebrar contrato de arrendamiento de campos de terceros para la explotación agrícola-ganadera. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar todo acto a título oneroso o gratuito por el cual se adquiera, se transfiera, se modifique, grave o afecte el dominio de sus bienes, raíces así como toda transacción comercial y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º abril 1975. — Visto: Que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I.G.P.J. (G) Nº 1|75, B.O. 26|3|75. — Los textos definitivos de la reforma estatutaria obran de fs. 58 a 59. — Facilítese el expediente al representante de la entidad. — Firmado: "O. Sturla". — Sigue un sello que dice: "Oscar Sturla. Subinspector General Legal". — Concuerdan estas referencias y transcripciones con las constancias del expediente citado que tengo a la vista, doy fe. — La personería invocada por el compareciente, en carácter de vicepresidente de la sociedad anónima que represente y la existencia jurídica de la misma se acredita con: A) Con la escritura de constitución de la sociedad otorgada ante mí el 23 de abril de 1973 al folio 191 de este registro a mi cargo, a la que me remito y que en su testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de agosto del mismo año bajo el número mil setecientos noventa y tres al folio trescientos ocho del libro setenta y ocho, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas. — B) Con las actas de asamblea y directorio que tengo a la vista, doy fe, celebrada respectivamente el 30 de octubre de 1974 y el 12 de noviembre de 1974 donde se elige el directorio de la sociedad y se distribuyen los cargos, cuyos testimonios a los que me remito agrego a la presente. — Yo, escribano autorizante, certifico haber tenido a la vista, el comprobante de la Cédula Fiscal en trámite expedido por la Dirección General Impositiva, perteneciente a la sociedad anónima de referencia con talón válido hasta el treinta de junio del corriente año. — Leída, se ratifica, acepta y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Angel Casado Sastre. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Olivera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 187 del registro Nº 156 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial números 016.437.411 — 016.437.412 — 016.437.413 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 8 de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Ernesto Olivera. — Ernesto Olivera, escribano Registro Nº 156.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.050 e. 22|6 Nº 76.623 v. 22|6|76

Comtel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.905 - Nº 597 - Constitución de sociedad "Comtel, Sociedad Anónima". Número quinientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Ricardo Julio Gabrielloni, argentino, casado, ejecutivo, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.834.343, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Alvear 499, piso 9º; y don Alano Ricardo Kirk Dickson casado, argentino, ejecutivo, de 49 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.020.629, domiciliado en la calle José C. Paz 961, ambos de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que a este acto concurren el señor Gabrielloni por su propio derecho, y el señor Dickson lo hace en nmbre y representación de la "Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con domicilio legal en la calle Salguero 60, de esta Ciudad, en su carácter de apoderado justificando la personería invocada, con el poder especial a él otorgado el 5 del corriente mes y año ante el autorizante al folio 1.890 del presente Registro, con suficientes facultades para este acto, y en los caracteres invocados los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir de acuerdo con el artículo 165 del Decreto Ley Nº 19.550|72 una sociedad anónima con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera — Artículo primero: Con la denominación de "COMTEL, SOCIEDAD ANONIMA" se constituye una sociedad anónima. Su domicilio legal se fija en jurisdicción de la Captal Federal, actualmente en la calle San Martín 299, 5º piso. Este domicilio podrá ser modificado por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas con cumplimiento de las demás disposiciones en vigor. Por resolución del directorio podrá instalarse sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo segundo: La duracón de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extrardinaria de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación, elaboración, instalación y utilización de materiales, equipos, maquinarias, componentes, productos y dispositivos de telefonía, radiotelefonía, telecomunicaciones, eléctricos y electrónicos, así como sus implementos, instrumental y repuestos. b) Comerciales: Por compraventa, suministro, arrendamiento de bienes y servicios, reparación, mantenimiento, alquiler, permuta, consignación, importación, exportación, representación y distribución en el mercado interno y externo de los materiales, equipos y elementos indicados en el inciso anterior, como asimismo de las materias primas comprendidas en la industria telefónica, de telecomunicaciones, eléctrica y electrónica. El ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones. A los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las normas en vigor. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) representado por diez mil acciones de diez pesos de valor nominal cada acción, ordinarias nominativas de un voto por acción. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá resolver el aumento hasta el quíntuplo, determinando el tipo de acción a emitir, de acuerdo al artículo 5º, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural, las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, sólo tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, except para los casos contemplados en los artículos 217 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 sobre sociedades comerciales en cuyas circunstancias adquieren derecho a un voto por acción. En las asambleas que carezcan de voto podrán asistir a las mismas con voz. — Artículo sexto: Exceptuando el caso que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, lo cual deberá ser resuelto por la asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley Nº 19.550|72, como un punto expreso del orden del día los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones que se realicen, en proporción a las que posean. El derecho preferencial deberá ser ejercido dentro de los treinta días contados desde la última de tres publicaciones que se efectuará en la forma requerida por el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo séptimo: La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezca en el contrato de suscripción. El

directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que se establece en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo octavo: Los certificados provisorios y los títulos que se emitan, deberán ser firmados por un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora y contendrán los recaudos previstos en los artículos 211 y 212 del decreto ley preindicado. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo noveno: Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de accionistas podrá emitirse debentures, dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones del capítulo II de la sección octava del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo décimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por la cantidad de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de tres y un máximo de once, cuyos mandatos durarán un año, siendo reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el objeto de llenar las vacantes que se produjeran, debiendo éstos incorporarse al directorio según el orden de prioridades que hubiere establecido la asamblea al designarlos. Los directores en forma inmediata a su designación nombrarán un presidente. En caso de ausencia o impedimento transitorio o definitivo del presidente el directorio designará al disector que ejercerá dicho cargo hasta la cesación de la ausencia del reemplazado. El directorio funcionará legalmetne con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. El directorio podrá designar a uno o más de sus miembros como directores gerentes y/o directores ejecutivos, confiándoles tareas especiales dentro de la dirección y administración de la empresa y fijando sus atribuciones. Las retribuciones especiales que puedan corresponderles las fijará la asamblea ordinaria de accionistas de acuerdo a las normas establecidas en el Decreto Ley 19.550|72. Cada director, en garantía de su gestión, depositará un mil pesos en la sociedad. — Artículo undécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos. comprar, vender, permutar, gravar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, cancelar hipotecas, prendas con o sin registro o cualquier otro derecho real: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, establecer todo tipo de relaciones con amplias facultades a cuanto efecto fueren necesarios ante los Ministerios nacionales o provinciales, municipalidades así como también ante cualquier Secretaría, del Estado Nacional, Provincial o Municipal, reparticiones, oficinas, dependencias, delegaciones o reparticiones autárquicas, o autónomas y empresas del Estado en forma especial ante la Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de cada provincia. Dirección Nacinal de Recaudación provincial, ferrocarriles, Tribunales de Faltas, Encotel, ENTel. Corporación de Empresas del Estado y cualquier otra oficina de carácter público ya sea nacional, provincial o municipal, así como también ante cualquier organismo de carácter administrativo judicial o legislativo; otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales, inclusive para querellar criminalmente, a una o más personas; celerar los demás actos y contratos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes para los fines sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y no limitativa en razón de lo expresado en el primer párrafo de este artículo. — La representación legal y firma social corresponde al Presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace en su caso. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta de tres Síndicos titulares. — Se nombrarán además, tres suplentes. — Los Síndicos durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — En la primera reunión, que se llevará a cabo dentro de las 48 horas de su elección, los síndicos elegirán entre ellos al Secretario, quien estará encargado de llevar el Libro de Actas y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora s reunirá por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio. — Estará en quórum con la presencia de dos de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — En caso de vacancia, temporaria o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de algunos de sus miembros , será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. — La comisión podrá, dejando constancia en el Libro de Actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del Directorio o documentos aprobados por ella o que deban ser suscriptos por la Comisión Fiscalizadora. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se convocarán en la forma y con el procedimiento suscripto por los artículos 236 y 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las Asambleas en segunda convocatoria debrán celebrarse dentro de los 30 días siguientes al día en que debió celebrarse la primera y las publicaciones se efectuarán por tres días, con ocho días de anticipación como mínimo. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la Asamblea con derecho a voto. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de acciones con derecho a voto. — En ambas Asambleas se adoptarán siempre las resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán efectuar el depósito al que se refiere el artículo 238 de la norma premencionada, con la excepción contemplada por este artículo para las acciones nominativas. — Si se hicieran representar en las Asambleas por mandatarios, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del artículo 239 del Decreto-Ley preindicado. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La fecha de cierre del ejercicio podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso. — c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea con la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Canceladas las obligaciones sociales el remanente se distribuirá en el siguiente orden de prioridades: a) Serán reembolsadas las acciones preferidas por su valor integrado cuando así correspondiere. — b) Se reembolsará el valor nominal integrado de las acciones ordinarias. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si correspondiere. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, en la misma proporción que participan en la distribución de utilidades. — En el caso de estas últimas se computará sólo el dividendo adicional si correspondiere. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: "Compañía Standard Electric Argentina. Sociedad Anónima Industrial y Comercial", suscribe 9.900 acciones e integra $ 24.750, el señor Ricardo Julio Gabrielloni suscribe 100 acciones e integra pesos 250, comprometiéndose a integrar los saldos respectivos en el plazo de seis meses. — Las acciones son ordinarias nominativas, de diez pesos valor nominal cada una, de un voto por acción. — Se fija en tres el número de directores y se designa para integrarlo al señor Ricardo Julio Gabrielloni como Presidente, y los señores Alano Ricardo Kirk Dickson y Amílcar Emilio Argüelles (h.) como Directores, y se designa a los señores Alejandro César Geli, Hugo Lionel Bussio, y Curt Adolfo Tützer, como miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora, y a los señor Héctor César Iribarne, Eduardo Antonio Martello y Juan Alberto Berman como miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. — Los comparecientes continúan diciendo: Que confieren poder especial a favor de los señores Alano Ricardo Kirk Dickson y Amílcar Emilio Argüelles (h.), para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente puedan aceptar o proponer modificaciones al acta constitutiva, inclusive a la denominación social y para que realicen todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa para actuar en carácter de Sociedad Anónima, así como también gestionar su inscripción ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los fines procedentes, quedando ampliamente facultados para suscribir la escritura pública constitutiva y cualquier otra complementaria, ampliatoria y rectificatoria de aquella que surgiere con motivo de observaciones que realicen los organismos administrativos o judiciales intervinientes, así como también retirar de los expedientes administrativos o judiciales toda la documentación que sea propia del trámite, y desarrollar cualquier otra actividad, presentación o acto que fuere necesario o conveniente, a los fines arriba indicados. — Presentes a este acto don Amílcar Emilio Argüelles (h.), argentino, casado, abogado, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.997.121 domiciliado en la calle Salguero 60, de este vecindario: don Alejandro César Geli, casado, argentino, contador público, de 51 años de edad, con Cédula de Identidad número 1.822.782 domiciliado en la calle Gaspar Campos 480, de este vecindario; don Hugo Lionel Bussio, casado, argentino, contador público, de 53 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 1.054.697, domiciliado en la calle Pirovano 1227, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Curt Adolfo Tützer, casado, argentino, contador público, de 48 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.497.400 domiciliado en la calle Villanueva 1365, piso 11; don Héctor César Iribarne, casado, argentino, contador público, de 42 años de edad con Cédula de Identidad número 5.848.875 domiciliado en la Avenida del Libertdor 2168 piso 6º "A"; don Eduardo Antonio Martello, casado, argentino, contador público, de 47 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.592.653, domiciliado en la calle Güemes 4070, 3er. piso "A"; don Juan Alberto Berman, casado, argentino, contador público, de 46 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.590.058 domiciliado en la Avenida del Libertador 2245, piso 7º "A", de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Director, de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora, respectivamente, para los que han sido designados. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí, doy fe. — Raspado: Sociedad Anónima — endosables — artículos — reelegibles — Hipotecario — a — provincial — Líquidas — llevará previstos — intervinientes — Gaspar Campos 480 de este vecindario — don Hugo Lionel Bussio — casado — argentino — 48, 47, 46. Vale. — Entrelíneas (h) su inscripción — (h.). Vale. — R. Gabrielloni. — Alano Dickson. — A. Argüelles. — A. Geli. — Hugo Bussio. — C. Tützer. — H. Iribarne. — E. Martello. — Juan A. Berman. — Hay un sello: Ante mí: Ricardo A. Villa. — Es fotocopia auténtica de su matriz obrante al folio 1.905 del Registro número 220 de esta capital a mi cargo, al que me remito, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de diciembre de 1975, en siete xeroxcopias y el presente sello de actuación notarial. — Hay un sello: Ricardo A. Villa.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 17.200.— e.22|6 Nº 76.706 v.22|6|76

Hipocampo Ingenieros Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
DE INGENIERIA. COMERCIAL.
MANDATOS Y REPRESENTACIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente **del Juzgado de Registro. Secretaría de autorizante,** se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.942. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Teodoro Tomás Pérez, soltero, argentino, de 40 años de edad, ingeniero naval Libreta de Enrolamiento número 5.307.487, domiciliado en la calle Malvinas Argentinas número 99, primer piso, departamento cuatro, de esta Ciudad, y don Elvio Mario Canacitti casado, argentino, de 32 años de edad, ingeniero industrial, Libreta de Enrolamiento número 4.596.593, domiciliado en la calle Rioja número 2651, departamento "B", de esta Ciudad; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente contrato. Denominación. Domicilio. Plazo y objeto Artículo Primero: La sociedad se denomina "HIPOCAMPO INGENIEROS ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA COMERCIAL, MANDATOS Y REPRESENTACIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Combate de los Pozos número 715, cuarto piso, "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Anteproyectos, proyectos básicos, preparación de trabajos para obras, croquis y demás elementos que hagan al quehacer constructivo, tanto en el campo de la construcción naval, industrial y mecánica. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos ($ 600.000), representado por tres mil acciones de doscientos pesos ($ 200), valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía, que es de mil pesos en dinero en efectivo, cada uno de ellos, los cuales quedan depositados en la caja fuerte de la sociedad por el plazo que dure este mandato siendo reembolsable la citada garantía en el acto de finalizar su ejercicio. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente, o a falta de ambos, uno cualquiera de los Directores. Faltando ambos será ejercida por el Director que a esos efectos designe el Directorio. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de su-

plentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el término 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artíclo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al [illegible] torio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: el señor Teodoro Tomás Pérez mil quinientas (1.500) acciones ordinarias, por un monto de setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo, que representan el veinticinco por ciento de la integracióón, y don Elvio Mario Candotti, mil quinientas (1.500) acciones ordinarias, por un monto de setenta y cinco mil pesos, en dinero en efectivo, que representan el veinticinco por ciento de la integración. Las acciones emitidas y suscriptas son ordinarias, con derecho a un un veinticinco por ciento en este acto — Se designa para integrar el Directorio Presidente a: don Teodoro Tomás Pérez: Vicepresidente a: Elvio Mario Candotti: Síndico titular: doctor Martín Wifredo Dedeu, y Síndico suplente a: Angel Mariano Ovejero, estos dos últimos componentes del Organo Fiscalizador — Se autoriza a los doctores Martín Wifredo Dedeu y Angel Mariano Ovejero, a fin de que actuando indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes don Martín Wifredo Dedeu, casado, argentino, abogado, Cédula de Identidad Nº 4.720.149 domiciliado en la calle 25 de Mayo número 596, de esta Ciudad, y don Angel Mariano Ovejero, argentino, abogado, soltero, con Documento Nacional de Identidad número 0.225.368 y domiciliado en Carlos Pellegrini número 445, octavo piso, Depto. letra "E" hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de prestar su consentimiento al nombramiento de que fueron objeto. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — T. T. Pérez. — Elvio M. Candotti. — Martín Dedeu. — Angel M. Ovejero. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Pipo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 2.842 y queda en el registro número ciento veinticuatro a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones doscientos noventa mil sesenta y seis al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.050.— e.22|6 Nº 76.666 v.22|6|76

Homogénea

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número seiscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante comparece el señor Egidio Roberto Martorella que dice ser argentino, empleado, nacido el 22 de setiembre de 1923, casado, con Cédula de Identidad número 2.927.172, domiciliado en Lavalle 2024, oficina 2, Capital Federal; vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de "HOMOGENEA" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", personería que acredita. a) Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 18 de abril de 1974, pasada al folio 308 de este Registro protocolo de ese año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2098, al folio 334, del Libro 81 del Tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha 1 de octubre de 1974, doy fe. — b) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 1975, por la que se eligieron [illegible] dades y se distribuyeron los cargos la cual en su original he tenido a la vista y en copia certificada agrego a la presente, doy fe. — Y el compareciente por el carácter invocado dice: Que viene a protocolizar el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 2 del 31 de julio de 1975 y su respectivo Registro de Asistencia a Asamblea por la cual se modificó el artículo quinto de los Estatutos Sociales todo lo cual tengo a la vista y copiada literalmente dicen: Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local social calle Lavalle 2024, piso 1º oficina 2, de Capital Federal, los accionistas de Homogenea Sociedad Anónima Inmobiliaria, cuya nómina de acciones y votos se encuentran transcriptos al folio 3 del libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Siendo las 15 hs., el Sr. presidente declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria. — Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: Reforma del artículo quinto de los Estatutos Sociales. — El Sr. Presidente manifiesta que ante la sanción de la Ley 20.954 Artículo 29, que suspendió los efectos de la Ley 20.643 resulta conveniente adecuar la redacción del artículo 5º de los Estatutos de la Sociedad a las disposiciones legales hoy vigentes, por lo que propone se apruebe el siguiente texto: Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La Asamblea en oportunidad de cada aumento de capital fijará las características de las acciones a emitir. — Puesta a consideración, la moción es aprobada por unanimidad. — Asimismo, se autoriza al presidente o al vicepresidente indistintamente a que realicen todas las gestiones administrativas y/o judiciales, para dejar legalmente inscripta esta reforma de Estatuto, a tal efecto podrán suscribir la pertinente escritura pública y aceptar las modificaciones que la autoridad competente indique — A continuación se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El accionista Sr. Heredia propone a los señores Quintás y Verruso, lo que se aprueba igualmente por unanimidad; y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 16 horas. — Siguen las firmas. — A los folios 3 del Libro de Asistencia a Asamblea existen las siguientes constancias: "Asamblea General Extraordinaria del 31 de julio de 1975. — Número de Orden 1 — Mes 7 — Día 28 — Accionista: (Nombre y Apellido Completo) Alberto Heredia — Domicilio Montañeses 3011. — Capital. — Documento Identidad: C. I. 3.413.259. — Cantidad — de Acciones o Certificados 1|20.000 — 60.001|70.000 — 90.001|92.000 — Capital $ 32.000.— Cantidad de votos. — 5 — 2 — 7 — 28 Rogelio María Quintás — Río de Janeiro 1037 — Capital, C.I. 3.822.552 — 20.001|40.000|70.001|80.000 — 92.001|96.000. — $ 34.000.— 5 — 3 — 7 — 28 — Miguel Verruso — Navarro 3785 — Cap. — C. I. 3.457.247 — 40.001|60.000 — 80.001|90.000 — 96.001|100.000 — $ 34.000.— 5 — Pesos 100.000.—. — Siguen las firmas. — Es copia fiel doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — En consecuencia solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. - Asimismo se deja constancia que la sociedad exhibió cédula fiscal que acredita su incripción bajo el número 29890-010-5 con vencimiento el 25 de agosto de 1975. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Raspado: mí — Martorella — 1974 — Registro — protocolizados — Registro — Asamblea — Buenos — Transcripta — suspención — legales — asuntos — 2.418.259 — 60.001 — Janeiro — 70.001 — transcripta — testimonio — Asimismo — deja — Vale. — Egidio Roberto Martorella. — Ante mí: Hay un sello y una firma M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1340 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos fojas copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: Fijárseles — Capital — Cédula — Vale.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e. 22|6 Nº 76.628 v. 22|6|76

Aromas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número ochocientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco ante mí el escribano autorizante, comparece el señor: Arturo Pérez Tuñez, que dice ser español, casado, de 43 años de edad, comerciante, con cédula de identidad número 4.492.232, domiciliado en la Avenida La Plata número 164 Capital Federal; vecino, hábil, mayor de edad, de mi conociimento, doy fe: Quien concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente de "AROMAS", SOCIEDAD ANONIMA, personería que acredita con sus estatutos, acta de elección de autoridades y distribución de cargos protocolizada por escritura de fecha 10 de setiembre de 1974, pasada al folio 1.034 de este registro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 76 al folio 395, del libro 80 tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales con fecha 4 de marzo de 1975, doy fe. Y en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 16 de octubre de 1975, que tengo a la vista y copiada dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 1975, siendo las 12 horas, se constituye la asamblea general extraordinaria de "Aromas S. A.", en su sede social de la calle San Martín 1153. Asisten dos accionistas, todos por sí y con la totalidad de las acciones en circulación según da cuenta el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia" al folio 2. Está presente el síndico titular Sr. Domingo Fausto Galizia. Toma la palabra el señor presidente don Arturo Pérez Tuñez y manifiesta que de acuerdo a los aportes efectuados en dinero efectivo por los señores accionistas desde la creación de esta sociedad y en distintas oportunidades han cubierto totalmente el actual capital social contabilizándose los excedentes como aportes para integrar futuras emisiones por lo que resulta indispensable aumentarlo hasta la suma de $ 5.000.000 en acciones ordinarias de 5 votos y $ 100 c|u. Los accionistas presentes opruében por unanimidad el aumento del capital hasta la suma de $ 5.000.000 autorizando, también por unanimidad a que suscriba oportunamente la respectiva escritura de aumento de capital y emisión de acciones al señor Arturo Pérez Tuñez, comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscriba el mismo en el Registro Público de Comercio. El señor presidente comunica que esta asamblea se ha realizado conforme a lo establecido por el Art. 237 último párrafo, del Dcto. Ley 19.550|72, "Asamblea unánime" y que además no se procederá a publicar el edicto respectivo por el derecho de prefencia por el hecho de encontrarse totalmente representado el total de las acciones en circulación y por haberse efectuado con anteriorirad a este acto el total de los aportes, en dinero efectivo, tal como lo como lo prevée el art. 197 del Dcto. Ley 19.550|72. Se aprueba por unanimidad de los votos presentes lo expresado por el Sr Presidente. En consecuencia el artículo 4º de los Estatutos Sociales queda redactado así: Artículo 4º: El Capital social es de Cinco Millones de Pesos, representados por 50.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 hs. 30' firmando de conformidad todos los presentes. Siguen las firmas. "Asamblea General Extraordinaria del 15 de octubre de 1975. Nº de Orden 1— 1975— Día 11— Mes 10. Accionista o representante. Nombre y Apellido Completos. Arturo Pérez Tuñez. — Domicilio Avda. La Plata Nº 164, C. Fed. Doc. Ident. C. I. 4.492.232. — Cantidad de Acciones o Certif. ord. 5 votos 2.900. — Capital $ 290.000. — Cantidad de Votos 14500. — 2-11-10. Esther Arranz, Avda. La Plata Nº 164, C. Fed. Doc. Ident. C. I. 3.620.093. — Ord. 5 votos 100. — Capital 10.000. — 500. — Totales ord. 5 votos 3.000. — Capital $ 300.000. — Cantidad de votos 15.000. — El día 11 de octubre de 1975 se cierra el presente Registro con el depósito de 3.000 acciones representativas de $ 300.000 de capital. El día 16 de octubre se celebra la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de dos accionistas todos por sí, con derecho a 15.000 votos (art. 237, último párrafo) "Asamblea Unánime". Siguen las firmas. — Es copia fiel, doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. De tal manera el compareciente deja protocolizado el Aumento de Capital de la Sociedad, hasta la suma de Cinco Millones de pesos, lo que implica un aumento de Cuatro millones setecientos mil pesos, emitiéndose 47.000 acciones ordinarias de 5 votos de $ 100 cada una. Y yo el autorizante dejo constancia: Primero: Que el Impuesto Fiscal correspondiente a este aumento se abona en el Corresponde Mensual. — Segundo: Que la Sociedad exhibió Cédula Fiscal que acredita su inscripción bajo el número 38314-011-1 en vigencia. En consecuencia solicita expida testimonio de la presente para su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas y oportuna inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Raspado: y, acta, instancia, en, asistencia, presentes, emisión, del Dcto.-Ley 19.550|72, asamblea unánime, encontrándose, 19.550|72, 1975, 5, doc. acciones, accionistas, unánime, aumento, 4.700.100, comercial. Vale. — Arturo Pérez Tuñez. — Ante mí: Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1.863 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas, copias fotostáticas de la matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expedido el presente documento, que es copia fiel, doy fe, de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: Distribución, registro, vista, circulación, la, documentación. Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500 — e. 22|6 Nº 76.627 v. 22|6|76

Triada Producciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1677. — PRIMER testimonio. — Número setecientos sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco ante mí, el Escribano autorizante, comparece el señor Camilo Reynaldo Cagliani, que dice ser argentino, soltero, comerciante, nacido el 15 de setiembre de 1911 con libreta de enrolamiento número 821.529, domiciliado en Paraguay 764 piso 8º, departamento "D", Capital Federal; el se-

ñor Osvaldo Lucentini, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Delia Esther Castaño, comerciante, nacido el 2 de abril de 1929, con libreta de enrolamiento número 4.339.712, domiciliado en Avenida Paseo Colón 1011, departamento "A", Capital Federal; y el doctor Humberto César Corvalán, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Viviana María Grindrod, abogado, nacido el 10 de julio de 1937, con cédula de identidad número 3.809.847, domiciliado en la Avenida Corrientes 745, piso 8º, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe: y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRIADA PRODUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 165, 5º piso, oficina 532, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Impresión y edición de obras literarias de autores nacionales y extranjeros, reproducción de obras de arte y láminas; contratación y ejecución de todo tipo de trabajo de imprenta y artes gráficas, impresión de libros, folletos, afiches, papelería comercial, profesional y artística. Contratación, producción y filmación de películas argumentales, documentales y publicitarias, su importación y exportación; ejecución de publicidad oral, gráfica y cinematográfica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cinco mil pesos, representado por 105.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito de quinientos pesos cada uno en la caja de la sociedad, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreeo-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio; y al vicepresidente solamente en caso de ausencia o impedimento. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 3 de octubre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Camilo Reynaldo Cagliani, suscribe 35.000 acciones, clase "A", de 5 votos, e integra $ 8.750 en efectivo; el señor Osvaldo Lucentini, suscribe 35.000 acciones, clase "A", de 5 votos e integra $ 8.750 en efectivo; el señor Humberto César Corvalán, suscribe 35.000 acciones clase "A" de 5 votos e integra $ 8.750 en efectivo. — La integración del capital suscripto deberá ser realizado dentro del plazo de dos años, a contar de la fecha. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente: Camilo Reynaldo Cagliani; Vicepresidente: Osvaldo Lucentini; Síndico titular: Humberto César Corvalán; Síndico suplente: Juan Manuel Baquero. — V. Se otorga poder general a favor de los señores Camilo Reynaldo Cagliani y Humberto César Corvalán, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, en nombre de todos los otorgantes, gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción de la sociedad que queda instrumentada, con amplias facultades para aceptar las modificaciones que exijan o sugieren los organismos administrativos y jurisdiccionales que deben intervenir, y otorgar los documentos y escrituras públicas ampliatorias modificatorias o complementarias que se requieran para el fin expresado. — Presentes a este acto el doctor Juan Manuel Baquero, que dice ser argentino, casado, abogado, de 48 años de edad, con libreta de enrolamiento número 5.284.321 domiciliado en Florida 622 Capital Federal, vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe; manifiesta su conformidad y aceptación al cargo de síndico suplente que le fuera asignado. Leída que le es se ratifica de su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Raspado: cinco — Corvalán — Viviana — 1937 — sujeción — Primera — y nueve — Impresora — contratación — y ejecución — papelería — Contratación — producción — y Filmación — su importación — ejecución — $ 1 — Artículo — representativos — der reemplaza — prestar — jurídicos — representación — solamente — en caso de ausencia o impedimento — el — elegir — estado — Décimo — derecho — Reynaldo — integración — realizado — de. Vale. — Camilo Reynaldo Cagliani. — Osvaldo Lucentini. — Humberto César Corvalán. — Juan Manuel Baquero. — Ante mí: Hay un sello y una firma. — M. A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1677 del Registro número 21 de esta Capital a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotostáticas de la matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: M. A. Yaya. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente documento, que es copia fiel, doy fe de la documentación precedentemente transcripta. — Raspado: 4.339.712 — suplente — de — artículo — proporción — suscribe — suscribe — Inspección — con — amplias — vecino. Vale. — Entrelíneas: e inscripción. Vale. — S|r.: 35. Vale.

Buenos Aires, febrero 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 7.700.— e.22|6 Nº 76.626 v.22|6|76

Anita

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, FORESTAL Y AGRICOLA GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 932 Primer testimonio. Escritura Nº trescientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Julio César Boló Bolaño, escribano público autorizante, titular del Registro número tres, comparece el doctor Alberto Berbari, argentino, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 1.539.524, domiciliado en la Capital Federal, calle Sarmiento 1171, piso 5º, departamento "E", de paso en ésta, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: que concurre en nombre y representación de "Anita, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola Ganadera", en su carácter de presidente de la misma, justificando su personería con la copia autenticada del acta de Asamblea General Ordinaria del día 27 de mayo de 1975, que se agrega a la presente. La existencia de la sociedad y las atribuciones del doctor Berbari, resultan del contenido de la presente escritura. En tal virtud el doctor Berbari expone: Que debiendo dar cumplimiento a la protocolización de la reforma del estatuto, adaptándolo al Decreto-Ley 19.550|72 y reducción del capital de la sociedad aprobados ambos por la Inspección General de Personas Jurídicas, solicita al autorizante el otorgamiento de esta escritura, para lo cual hace entrega del expediente respectivo. A tales fines, se deja constancia que en el segundo cuerpo del mencionado expediente que lleva el número 7.926 de la Inspección General de Personas Jurídicas, a fojas 379, se ha dictado la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Visto: que la reforma de estatutos y la reducción de capital no merecen observaciones que formular, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma y reducción (Res. I.G.P.J. Nº 1|75 (G) B.O. 26|3|75). Facilítese el expediente al representante de la entidad. Hay un sello que dice I.G.P.J. y una firma ilegible. Hay otra firma ilegible, y un sello que dice Oscar Sturla, Subinspector General Legal". Esta resolución, se complementa con la constancia que surge de fojas 373 y 374, que es del siguiente tenor: "Expediente Nº 7.926. Ref.: Reducción del capital y adecuación: Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. Señor Inspector Jefe: A fs. 218 y fs. 318 compareció respectivamente el Sr. Alberto Berbari en su carácter de Presidente de "Anita S.A.", con domicilio en la calle Av. Cobo 1659, Capital, a fin de solicitar conformidad administrativa de: a) De la reducción del capital social de $ 593.000 a $ 475.000 por rescate de acciones preferidas y la adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550. b) De la reducción del capital social de $ 475.000 a $ 100.000 por rescate de acciones preferidas. c) Ratificación de un anterior rescate resuelto por Asamblea Ordinaria del 29|4|69 por $ 175.000, que estaría incluido en la reducción de b). Las resoluciones fueron adoptadas por las Asambleas Generales Extraordinarias del 15|12|72 y 28|5|74, ambas en primera convocatoria. A la primera de ellas, asistieron 11 accionistas por sí y 2 por representación, como tenedores de 75.218 acciones, que representaron un capital de $ 75.218 con derecho a 376.090 votos. A la segunda de ellas, asistieron 16 accionistas por sí, como tenedores de 95.700 acciones, que representan un capital de $ 95.700 con derecho a 478.500 votos. En la primer reunión se aprobaron la reducción y la mayoría de los artículos del estatuto por unanimidad, salvo mayoría en alguno de ellos. En la segunda las resoluciones fueron unánimes. Tanto la primera como la segunda reunión sesionaron con quórum legal, conforme al capital con derecho a voto, que asciende a $ 100.000. Se acompañó la siguiente documentación: 1) Asamblea Extraordinaria del 15|12|72: De fs. 191 a fs. 198 Acta del Directorio de fecha 14|11 del 72. De fs. 199 a fs. 207 Acta de la Asamblea del 15|12|72. A fs. 216, Registro de Asistencia. 2) Asamblea Extraordinaria del 28|5|74: De fs. 337 a fs. 339, Acta del Directorio del 23|4|74. De fs. 341 a fs. 342, Acta de la Asamblea del 28|5|74. A fs. 345. Registro de Asistencia. De todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no existirían observaciones que formular el suscripto considera que correspondería: 1) Otorgar la conformidad administrativa de la reducción del capital social de pesos 593.000 a $ 475.000 y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, nueva reducción del capital social de $ 475.000 a $ 100.000 y reforma del artículo pertinente, todo resuelto por las Asambleas General Extraordinarias del 15 de diciembre de 1972 y 28 de mayo de 1974 de la sociedad "Anita, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola Ganadera" (sin cambio de denominación), art. 1º de fs. 311, con arreglo a los textos definitivos que obran de fs. 291 a fs. 297 con las modificaciones de fs. 311, 316 a 317 vta.; 324 a 326, 346 y 365, teniendo presente en su caso, los datos consignados en el informe de fs. 373. 2) Previamente: El Departamento Contable General, deberá expedirse sobre las reducciones del capital de $ 593.000 a $ 475.000 y de $ 475.000 a $ 100.000 por rescate de acciones preferidas. 3) Oportunamente: Se tomará nota por Registros Nacionales, del capital que se apruebe. 4) Autorizar el siguiente desglose: De fs. 208 a fs 219; de fs. 220 a fs. 281; de fs. 284 a fs. 285; de fs. 288 a fs. 310; de fs. 318 a fs. 319; de fs. 332 a fs. 335. Depto. Sociedades Anónimas. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Dr. Victor Macrae Moir. — "El acta de la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1972 agregada a fojas 199 a 214, en la parte pertinente, es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a quince de diciembre de 1972, en su local social de la calle Carlos Pellegrini Nº 755, 7º piso, Of. 19, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores Accionistas de "Anita", Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola Ganadera", que figuran de fs. 39 a fs. 40 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas. — Se encuentran presentes trece accionistas, (once por sí y dos por representación), que representan en conjunto 75.218 acciones con derecho a 376.090 votos. — Preside la Asamblea el titular del Directorio, doctor Alberto Berbari, encontrándose el señor síndico titular, Don Rogelio de Armas, no asistiendo el señor Inspector de Personas Jurídicas. — El Sr. Presidente declara abierta la sesión siendo las 18.15 horas y manifiesta, que la Asamblea se encuentra legalmente constituida de conformidad con las disposiciones legales en vigor, por lo que corresponde entrar a considerar el orden del día que fue publicado en el Boletín Oficial y que es el siguiente: 1º) Reducción del capital suscripto por anulación de las acciones preferidas en cartera rescatadas con arreglo al Artículo 343 del Código de Comercio (Artículo 223 de la Ley 19.550), las que representan un valor nominal de pesos 118.000 y destino de los fondos correspondientes a Fondo de Reserva Legal. — 2º) Reforma del Estatuto de la sociedad, adecuada a la Ley 19.550. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día... — Luego de una amplia deliberación al respecto y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por el señor Presidente, la Asamblea aprueba por unanimidad la reducción del capital social en la suma de $ 118.000, fijándolo en la cantidad de $ 475.000,— y simultáneamente destinar la aludida suma de $ 118.000,— al Fondo de Reserva Legal. — A continuación el señor Presidente pone a consideración el 2º punto del orden del día... — Pide la palabra el accionista señor Caviglia y hace moción en el sentido de que se apruebe el proyecto de reforma de estatutos presentado por el Directorio, con la sola modificación del agregado al inc. b) del Art. 17, propuesta por el señor Martínez. — En consideración la moción del señor Caviglia, la misma es aprobada en la siguiente forma: Arts. 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 se aprueban por unanimidad; Art. 5, inc a), b), c), d), e), f), 1), 2), 4) y 5) se aprueban por unanimidad e incisos g) y 3) se aprueban por mayoría de 352.590 votos contra 23.500 votos de los señores Rey, Moure, y Méndez Trongé, y Art. 17 se aprueba con el agregado mencionado, por unanimidad. — En consecuencia el texto de las modificaciones al estatuto aprobadas es el siguiente: ...Asimismo la asamblea por unanimidad autoriza al señor presidente doctor Alberto Berbari y al señor vicepresidente señor Ernesto E. Martínez para que cualquiera de ellos indistintamente efectúen todas las tramitaciones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener por las mismas, la aprobación de las reformas mencionadas, quedando facultados los autorizados para aceptar o rechazar cualquier modificación que sugieran o exijan las referidas autoridades. Puesto a consideración el tercer punto del orden del día, a propuesta del señor Moure, la asamblea designa por unanimidad para suscribir el acta de esta asamblea, a los señores Armando Rey y Carlos María Caviglia. — No habiendo más asunto

que tratar, se da por finalizada la asamblea, labrándose para constancia la presente acta, la que una vez leida y aprobada, es firmada por el señor presidente, y el señor Síndico titular y los dos señores accionistas designados, levantándose la sesión siendo las 21 horas... — Firmado: Alberto Berbari — Rogelio de Armas — Armando Rey — Carlos María Caviglia... — Y el Registro de Asistencia a esta Asamblea, surge de fojas 215 y 216 que dicen: Anita, S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola Ganadera. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre de 1972. — Número de orden — Fecha — Año 19... — Accionista (Nombre completo y Apellido) — Representante (Nombre completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Ords. — Clase "A" (5 votos) — Número de los títulos acciones o certificados — Capital — $ — Cantidad de Votos — Ley 19.550 — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 — 6 — 12 — Pedro Félix Samar — Por sí — C. I. 1.455.839, P. F. — Av. Quintana 415, 4º, Cap. Fed. — 1.450 — 1.450 — 7.250 — Presente. — 2 — 6 — 12 — Carlos Alfredo Ventura — L. E. 538.369 — Por sí — J. Hernández 102, V. C. Paz, Córdoba — 9.560 — 9.560 — 47.800 — Presente. — 3 — 6 — 12 — Maximiliano Serravalle — Por sí — C. I. 3.115.883, P. F. — Suipacha 552, 1º, 4, Cap. Fed. — 76 — 76 — 380 — Presente. — 4 — 6 — 12 — Carlos María Caviglia — Por sí — C. I. 3.987.077, Pol. Fed. — S. de Bustamante 1773, 6º A, Cap. Fed. — 520 — 520 — 2.600 — Presente. — 5 — 7 — 12 — Alberto Berbari — Por sí — C. I. 1.539.524, Pol. Fed. — Sarmiento 1171, 5º E, Cap. Fed. — 1.450 — 1.450 — 7.250 — Presente. — 6 — 7 — 12 — Ernesto Eligio Martínez — Por sí — C. I. 1.674.644, Pol. Fed. — Cucha Cucha 20, 3º C, Cap. Fed. — 850 — 850 — 4.250 — Presente. — 7 — 7 — 12 — Giordano Bruno Padoani — C. I. Nro. 187.740, Pol. Fed. — Por sí — Doblas 94, 8º B, Cap. Fed. — 26.900 — 26.900 — 134.500 — Presente. — 8 — 7 — 12 — Eduardo Raúl Boló Bolaño — Por sí — L. E. 1.492.012 — Cazón 1416, Tigre, Prov. Bs. As. — 6.400 — 6.400 — 32.000 — Presente. — 9 — 11 — 12 — Armando Rey — Por sí — C. I. número 4.745.697, Pol. Fed., Viel 232, 5º A, Cap. Fed. — 4.500 — 4.500 — 22.500 — Presente. — 10 11 12 — Rodolfo C. Moure — Por sí — C. I. Nº 2.182.702 Pol. Federal, Cabildo 1178, 7º, 17, Cap. Fed. — 100 — 100 — 500 — Presente. — 11 11 12 — Fernando E. Caimmi — 100 — 100 — 500 — No concurrió. — 12 11 12 — Jorge Méndez Trongé — Por sí — C. I. Nº 968.711 Pol. Fed., Avda. Lib. 946, 3º, Cap. Fed. — 100 — 100 — 500 — Presente. — 13 11 12 — Zulema E. Padoani de Samar, Carlos María Caviglia — C. I. Nº 3.987.077 Pol. Fed., S. de Bustamante 1773, 6º A, Cap. — 10.800 — 10.800 $ 4.000 — Presente. — 14 11 12 — Iris Margarita Padoani de Mayoral, Carlos María Caviglia — C. I. Nº 3.987.077 Pol. Fed., S. de Bustamante 1773, 6º A, Cap. — 12.512 — 12.512 — 62.560 — Presente. — 75.318. — 75.318. — 376.590. — Siendo las 17.30 horas del día 11 de diciembre de 1972, se procede a la clausura del presente registro con 14 señores accionistas anotados. — Firmado: Ernesto Eligio Martínez. — Rogelio de Armas. — 14 totales, 75.318. — 75.318 — 376.590. — 1 ausente — 100. — 100. — 500. — 13 presentes — 75.218. — 75.218. — 376.090. — Siendo las 18.1… horas del día 15 de diciembre de 1972, se declara legalmente constituida la asamblea con la asistencia de trece (13) señores accionistas (once por sí y dos representados). — Que representan en conjunto setenta y cinco mil doscientas dieciocho (75.218) acciones ordinarias, clase "A", con derecho a trescientos setenta y seis mil noventa (376.090) votos.

— "El acta de la asamblea general extraordinaria del 28 de mayo de 1974 se encuentra agregada a fojas 341 a 344 y es del siguiente tenor: "Asamblea general extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, hallándose presentes quince (15) señores accionistas (trece por sí y dos representados), que representan en conjunto noventa y cinco mil setecientas (95.700) acciones ordinarias, con derecho a cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos (478.500) votos, según constancias en el libro depósito de acciones y registro de asistencia accionistas, a los folios 46 y 47, siendo las 18.15 horas, se declara legalmente constituida, en primera convocatoria, la asamblea general extraordinaria de Anita, S. A. Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola, Ganadera, en su local social, Avenida Cobo Nº 1659, bajo la presidencia del titular doctor Alberto Berbari, quien declara abierto el acto a la hora preindicada. — Asiste el señor síndico titular, contador público nacional Rogelio de Armas. — No concurre el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Se da lectura del orden del día, el que consta de los siguientes puntos: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Reducción del capital social. — 3º) Ratificación del rescate de $ 175.000.— en acciones preferidas dispuesto por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1969. — 4º) Rescate de $ 200.000.— en acciones preferidas. — 5º) Reforma de los arts. 3º y 5º del estatuto. — Punto Primero: A moción del doctor Carlos Alberto Croce, se designa, por unanimidad de votos, al doctor Maximiliano Serravalle y al doctor Carlos A. Piatti, para firmar el acta de la asamblea. — Puntos segundo, tercero y cuarto: Manifiesta el señor presidente que corresponde que la asamblea considere simultáneamente los puntos 2º, 3º y 4º del orden del día por hallarse íntimamente ligados y no tener objeto la aprobación de uno de ellos sin la aprobación de los otros dos — El punto 2º es consecuencia de los puntos 3º y 4º pero de acuerdo al punto 1, del art. 220 de la Ley Nº 19.550 es previa la resolución del capital social, razón por la cual este asunto se enuncia en primer término, con respecto a los otros dos, en el orden del día. — Seguidamente hace la exposición de motivos de lo propuesto por el directorio, recordando que la asamblea general ordinaria realizada el 29 de abril de 1969, dispuso el rescate de $ 175.000.— en acciones preferidas y, en la correspondiente distribución de utilidades, destinó la suma de $ 192.500.— para el referido rescate y para el pago de la bonificación del 10 % establecida en las condiciones de emisión. — Dicha suma de $ 192.500 para el rescate aun pendiente de realización de las mencionadas acciones, figura en el pasivo corriente del balance general al 31 de de diciembre de 1973, bajo el rubro "Provisión para rescate y bonificación de acciones preferidas". — La asamblea general ordinaria que acaba de realizarse en el día de la fecha, aprobó por unanimidad de votos y con la abstención de los directores y síndico la distribución de utilidades del 18 ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1973, en la que se destina la suma de $ 200.000.— para rescate del resto de las acciones preferidas y la suma de $ 20.000.— para la bonificación por rescate del 10 % sobre el valor nominal de las mismas. — Recuerda, además, que la asamblea general extraordinaria, realizada el 15 de diciembre de 1972, resolvió por unanimidad de votos reducir el capital social de $ 593.000.— en $ 118.000.—, suma correspondiente a acciones preferidas anteriormente rescatadas con arreglo al art. 343 del Código de Comercio, fijándolo en la suma de pesos 475.000.— e introdujo reformas al estatuto de la sociedad, adecuadas a la Ley Nº 19.550. — Aclara que dichas resoluciones de la precitada asamblea extraordinaria se encuentran pendientes de aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consecuencia, corresponde a la asamblea extraordinaria que se está realizando la reducción del capital social de $ 475.000.— a pesos 100.000.—; la ratificación del rescate de $ 175.000.— en acciones preferidas dispuesto por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1969 y el rescate de $ 200.000.— en acciones preferidas para el cual la asamblea general ordinaria realizada en la fecha, destinó los fondos correspondientes en la distribución de utilidades del 18 ejercicio. — Puestos a consideración los puntos 2º, 3º y 4º del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos, resuelve: 1º) Reducir el capital social de $ 475.000.— (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos) a $ 100.000.— (cien mil pesos), representado por cien mil (100.000.—) acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos por acción, nominativas, no endosables, de un peso (1.—) cada una, con cupones al portador. — 2º) Ratificar el rescate de $ 175.000.— (ciento setenta y cinco mil pesos), en acciones preferidas de 6 1|2 (seis y medio por ciento) anual acumulativo, dispuesto por la asamblea general ordinaria del 29 de abril de 1969. — 3º) Disponer el rescate de $ 200.000.— (doscientos mil pesos) en acciones preferidas de 6 1|2 % (seis y medio por ciento) anual acumulativo, concordantemente con lo resuelto por la asamblea general ordinaria realizada en el día de la fecha que destinó los fondos para esta finalidad al aprobar la distribución de utilidades del 18 ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Este nuevo rescate corresponde al resto de las acciones preferidas en circulación ($ 200.000.—) que agregado al rescate ratificado en el apartado 2º) de esta resolución (pesos 175.000.—) constituye la reducción en $ 375.000.— a que se refiere el apartado 1º) de esta misma resolución. — 4º) Destinar el monto de la reducción del capital, de $ 375.000.— a una reserva que se dominará "suplemento de reserva legal proveniente de rescate de acciones preferidas con utilidades líquidas y realizadas", y que tendrá las mismas características del fondo de reserva legal, lo que no contraría lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Nº 19.550, ya que los fondos con que se lleva a cabo el rescate provienen única y exclusivamente de utilidades líquidas y realizadas. — 5º) Autorizar al señor presidente, doctor Alberto Berbari, al señor vicepresidente, señor Fidel Osvaldo Rípoli, y al señor director titular, escribano Eduardo Boló Bolaño, para que indistintamente, actuando conjunta, separada o alternativamente, realicen todos los trámites inherentes a esta resolución, inclusive su elevación a escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Punto Quinto: Manifiesta el señor presidente que, como consecuencia de lo resuelto al tratarse los puntos 2º, 3º y 4º del orden del día, corresponde modificar los artículos pertinentes del estatuto, en previsión de lo cual el directorio ha preparado el proyecto de reforma de los artículos 3º y 5º del estatuto que es de conocimiento de los presentes. — Acto seguido, la asamblea, por unanimidad de votos, aprueba los siguientes nuevos textos de los artículos 3º y 5º del estatuto: Art. 3º) El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, clase "A", de cinco (5) votos por acción, de un peso ($ 1.—) cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Dichas acciones son nominativas, no endosables — Los cupones son al portador. — Art. 5º) Las acciones preferidas podrán emitirse dentro de las siguientes condiciones generales: a) Tendrán derecho a un dividendo básico, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo básico. — d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en el caso de liquidación de la sociedad. — e) Podrán ser amortizadas, total o parcialmente, con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el artículo 223 de la Ley Nº 19.550. — En caso de ser amortizadas parcialmente, el rescate se hará proporcionalmente en las tenencias de cada accionista. — Las fracciones menores de una acción, resultantes, serán compensadas en efectivo. — f) No tendrán derecho a voto, salvo lo establecido por el artículo 217 de la Ley número 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — g) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto por acción. — La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista en caso de ser parcial. — La conversión podrá ser decidida por la sociedad con la previa conformidad del tenedor de las mismas. — En los casos en que se emitan acciones preferidas convertibles en acciones ordinarias, los tenedores de éstas deberán tener derecho de suscripción preferente en proporción a sus tenencias y solamente podrán ser ofrecidas a terceros cuando existan remanentes por los que no se hubiera ejercido el derecho de suscribir. — Asimismo, la asamblea, por unanimidad de votos, autoriza al señor presidente, doctor Alberto Berbari, al señor vicepresidente señor Fidel Osvaldo Rípoli, y al señor director titular, escribano Eduardo Raúl Boló Bolaño, elegidos por la asamblea ordinaria realizada en la fecha, para que indistintamente, actuando conjunta, separada o alternativamente, efectúen todas las tramitaciones inherentes, ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener de las mismas la aprobación de las reformas precedentemente aprobadas por esta asamblea, quedando facultados los autorizados para aceptar o rechazar cualquier modificación que sugieran o exijan las referidas autoridades, inclusive para proponer nuevos textos. — Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta el acto, siendo las 19.10 horas. — Firmado: Alberto Berbari. — Rogelio de Armas. — Maximiliano Serravalle. — Carlos A. Piatti". — Y el registro de asistencia a la misma, a fojas 345, que copiado íntegramente, dice: "Sociedad Anita, S. A. Inmob., Finan., Forest. y Agric., Ganad. — Domicilio: Avda. Cobo 1659, Capital, Nº Insc. 7.926. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de mayo de 1974. — Nº orden. — 19, mes, día. — Accionista o representante, nombre y apellido completo, domicilio, doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Clase A. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 Iris Margarita P. de Mayoral — R. Peña Nº 1875 — Capital — C. I. 1.979.153 P. F. — 12.000 — 12.000 — 60.000. — 2 Constancio Emilio Mayoral — R. Peña 1875 — Capital — C. I. Nº 2.142.190 P. F. — 821 — 821 — 4.105. — 3 Alberto Berbari — Sarmiento 1171 — Capital — C. I. Nº 1.539.534 P. F. — 100 — 100 — 500. — 4 Eduardo Raúl Boló Bolaño — Cazón 1416 — Tigre — L. E. número 1.492.012 — 100 — 100 — 500. — 5 Rogelio de Armas — Avda. Belgrano Nº 1670 — Cap. — C. I. Nº 503.144 P. F. — 100 — 100 — 500. — 6 Giordano Bruno Padoani — Doblas 643 — Capital — C. I. Nº 187.740 P. F. — 100 — 100 — 500. — 7 Carlos María Caviglia — S. de Bustamante 1773 — Cap. — C. I. Nº 3.987.077 P. F. — 100 — 100 — 500. — 8 Carlos María Caviglia — S. de Bustamante 1773 — Cap. — C. I. número 3.987.077 P. F. 100 — 100 — 500. — 9 Rodolfo Zacarías Renati — D. Alvarez 86 — Capital — C. I. 4.899.817 P. F. — 100 — 100 — 500. — 10 Fidel Osvaldo Rípoli — Directorio 355 — Capital — C. I. Nº 2.410.419 P. F. — 100 — 100 — 500. — 11 Carlos Alberto Croce — Cerrito Nº 1070 — Capital — C. I. 2.479.901 P. F. 100 — 100 — 500. — 12 Carlos María Caviglia — S. de Bustamante 1773 — Capital — C. I. Nº 3.987.077 P. F. — 100 — 100 — 500. — 13 Maximiliano Serravalle — Lavalle 556 — Capital — C. I. Nº 3.155.883 P. F. — 100 — 100 — 500. — 15 Eduardo Goyeneche — Santa Fe 1834 — Capital — C. I. 2.849.754 P. F. — 21.342 — 21.342 — 106.710. — 16 Carlos A. Piatti — Avda. San Martín 1320 — Cap. — C. I. Nº 2.420.442 P. F. — 60.437 — 60.437 — 302.185. — Observaciones totales: 95.700 — 95.700 — 478.500". — "En virtud de lo relacionado y transcripto, el estatuto de Anita, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Forestal y Agrícola, Ganadera", es el siguiente: Art. 1º) Bajo la denominación de "ANITA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, FORESTAL Y AGRICOLA, GANADERA", funciona una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Cobo número 1659, que continuará con las operaciones de la sociedad que fuera autorizada con la denominación de "Anita, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", pudiendo establecer, por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — El plazo de duración se fija en noventa años contados desde el 9 de abril de 1956, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este término es prorrogable. — Art. 2º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguienetes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra y venta, importación y exportación de los artículos comprendidos en las actividades a que se refieren los incisos d) y e). — b) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y permuta, explotación, arrendamiento, construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive compra y venta de terrenos y toda operación comprendida en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Forestales: Mediante la explotación de bosques, montes, obrajes y aserraderos y forestación y reforestación de tierras. — e) Agrícolas, Ganaderas: Mediante explotaciones agrícolas (semesteras de cereales) y frutícolas (cítricos), cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas, para producción de animales en sus diversas calidades y explotación de granjas. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos los actos jurídicos, comerciales u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa con su objeto social, teniendo capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos, para el ejercicio de todas las acciones, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o este estatuto. — Art. 3º) El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000.—), representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, clase "A", de cinco (5) votos por acción, de un peso ($ 1.—) cada una, el que se encuentra totalmente suscripto e integrado. — Dichas acciones son nominativas, no endosables. — Los cupones son al portador. — Art. 4º) El capital social podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550, mediante la emisión de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y acciones ordina-

rias, clase "B", con derecho a un voto por acción, y|o acciones preferidas. — Las acciones serán nominativas, no endosables. — Los cupones podrán ser al portador. — Art. 5º) Las acciones preferidas podrán emitirse dentro de las siguientes condiciones generales: a) Tendrán derecho a un dividendo básico, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. — b) Podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. — c) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo básico. — d) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en el caso de liquidación de la sociedad. — e) Podrán ser rescatadas con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el punto 1, del artículo 220 de la Ley número 19.550. — En caso de ser rescatada una parte de la emisión de un determinado tipo de acciones, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. — Las fracciones menores de una acción resultantes, serán compensadas en efectivo. — f) No tendrán derecho a voto, salvo lo establecido por el artículo 217 de la Ley número 19.550, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — g) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto por acción. — La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista en caso de ser parcial. — La conversión podrá ser decidida por la sociedad con la previa conformidad del tenedor de las mismas. — En los casos en que se emitan acciones preferidas convertibles en acciones ordinarias, los tenedores de éstas deberán tener derecho de suscripción preferente en proporción a sus tenencias y solamente podrán ser ofrecidas a terceros cuando existan remanentes por los que no se hubiera ejercido el derecho a suscribir. — Art. 6º) Los tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia y de acrecer para suscribir las acciones ordinarias que se emitan, en proporción a sus tenencias y dentro de sus respectivas clases con arreglo a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley número 19.550. — Art. 7º) En los casos de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 de la Ley número 19.550. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se hallen en igualdad de condiciones. — Art. 8º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, se ajustarán a las disposiciones de los artículo 211 y 212 de la Ley número 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 9º) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. La misma asamblea designará quien desempeñará las funciones de presidente. Podrá designar, además, un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resolverá por mayoría de votos presentes, incluso el del presidente o del que haga sus veces, quien, en caso de empate, tendrá, además el voto decisivo. — Art. 10) Cada director deberá depositar, en garantía de su gestión, cien pesos en efectivo. — Art. 11) El directorio tiene todas las facultades necesarias para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de delegar especialmente en los directores o apoderados la facultad de representarla, especialmente en juicios y para absolver posiciones. — b) Comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes, constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, incluso agrarias, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado. — c) Solicitar, comprar, vender, ceder y transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio y procedimientos industriales y registrarlos. — d) Emitir, girar, aceptar, endosar, negociar, descontar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento o papel cambiario o bancario, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar en descubierto, firmar "trust receipts" (recibos por entrega en confianza o precaria), realizar operaciones de cualquier índole con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial o particular, creado o por crearse o instituciones públicas o privadas, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos. — e) Formar y|o liquidar sociedades por acciones, celebrar contratos de sociedad por acciones, asociarse a sociedades por acciones con fines parecidos o relacionados con los propios fines, dar participación a ellas, tomar intereses en ellas, por compra de acciones u otro modo, o absolverlas. — f) Adquirir el activo y|o pasivo de establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra naturaleza vinculada a los objetos sociales. — g) Celebrar contratos de locación de bienes por plazos que excedan o no de seis años, de locación de servicios y de obras, de fletamento, transporte y acarreo, y de cualquier otra naturaleza. — h) Endosar pólizas, suscribir y endosar "warrants", guías, cartas de porte y conocimientos y recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario. — i) Celebrar contratos de seguro, como aseguradora. — j) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la sociedad. — k) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones y efectuar renuncia, remisión o quita de deudas. — l) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacional o provinciales o de las municipalidades o autoridades competentes del país o del exterior. — m) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se adeuden a la sociedad. — n) Transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, formular denuncias o querellas criminales y en general estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero y jurisdicción con amplias facultades. — ñ) Conferir, aceptar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, o delegar en uno o más directores o apoderados, fijándoles sus facultades, atribuciones y retribuciones, debiendo dar cuenta a la asamblea ordinaria de las retribuciones a miembros del directorio. — o) Nombrar y contratar el personal necesario, fijar su remuneración y removerlo o despedirlo. — p) Aceptar representaciones de empresas nacionales o extranjeras dedicadas a los mismos fines que la sociedad. — q) Otorgar, ante las aduanas, las fianzas corrientes o las necesarias en los sumarios instruidos contra la sociedad, como documentante o propietaria de las mercaderías o a favor del documentante de las mismas, siempre que éste sea el despachante de la sociedad. — r) Otorgar fianzas o avales inherentes al giro corriente de los negocios sociales. — s) Concurrir a licitaciones públicas y aceptar todas las condiciones. — t) Colocar debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, todo ello previa comprobación de una asamblea extraordinaria, debiendo ajustarse las emisiones a las disposiciones de la Sección VIII, del Capítulo II, de la Ley número 19.550. — Las facultades consignadas en este artículo son meramente enunciativas o explicativas, y no taxativas, entendiéndose que corresponderán al Directorio todas las atribuciones necesarias para la más amplia administración de la sociedad y disposición de los bienes de la misma, pudiendo en consecuencia efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales que estime convenientes a los intereses de la sociedad y que no estén reservados expresamente por la ley o este estatuto a la asamblea general. — Art. 12) Los instrumentos públicos, los contratos, letras, cheques, avales, pagarés y demás documentos que obliguen a la sociedad debe firmarlos el presidente o el vicepresidente, en su caso, o el director que designe el directorio especialmente. — Art. 13) La asamblea ordinaria nombrará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley número 19.550. Durarán un año en sus funciones siendo reelegibles. — Art. 14) Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Los accionistas, para concurrir a las asambleas, deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. — Art. 15) Cada acción ordinaria clase "A" confiere derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo lo establecido en el artículo 217 de la Ley 19.550. — Art. 16) Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida con la concurrencia de accionistas que representen el cuarenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Art. 17) El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Las sumas que la asamblea por sí o a propuesta del directorio, fije para honorarios de directores y síndico, con las limitaciones del Art. 261 de la Ley 19.550. — c) Los dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas. — d) Los dividendos básicos de acciones preferidas, correspondientes al ejercicio. — e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no cobrados en el término de tres años contados desde la fecha a partir de la cual fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Art. 18) Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá en el siguiente orden y prioridad: a) Reembolso de las acciones preferidas hasta su valor integrado. — b) Reembolso de las acciones ordinarias hasta su valor integrado. — c) Pago de los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas. — d) El saldo se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al valor integrado. — Concuerda con los documentos referidos, doy fe. — En la forma expuesta deja el compareciente protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad que representa, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y otros fines. El autorizante deja constancia: Que por la presente escritura no corresponde el pago del impuesto de sellos ya que no se amplía el capital ni el plazo de la sociedad. Igualmente deja constancia: a) Que esta Sociedad fue constituida originariamente por escritura de fecha 6 de febrero de 1956, pasada al folio 371, del Registro número 205, de la Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 383, al folio 115, del Libro 50 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, con fecha 9 de abril de 1956; b) Que por escritura de Reforma de los artículos primero y segundo, pasada al folio 53 el día 12 de febrero de 1965, ante el escribano Eduardo Boló Bolaño, a cargo del Registro número diez, de la ciudad de Tigre, provincia de Buenos Aires, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el número 1.264 al folio 260 del Libro 59, Tomo A" de Estatutos Nacionales, con fecha 19 de julio de 1965; se modificó la denominación de la Sociedad y su objeto, la que anteriormente se denominaba "Anita, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y c) Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de mayo de 1974, por la que se eligieron las autoridades y se distribuyeron los cargos; la cual fue protocolizada por escritura de fecha 14 de agosto de 1974, pasada al folio 882, del Registro 21 de la Capital Federal, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2.564, al folio 490, del Libro 2 de Nombramientos y Cesación de Administradores con fecha 5 de noviembre de 1974, todo lo cual en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fe. Leída que le fue, la ratifica, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. A. Berbari. Ante mí: Julio C. Boló Bolaño. Está mi sello. Es copia fiel de su original, que pasó ante mí, al folio 932 del Registro número tres a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en quince fojas, debidamente repuestas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.400 e.22|6 Nº 76.642 v.22|6|76

7

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Pérez Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Rogelio María Quintás Vázquez, don José María Puyuelo, don Luis Pérez Moure y don Alfonso Pérez Moure, este último representado en este acto por sus apoderados con mandato suficiente, don Luis Pérez Moure y don Carlos Manuel Mafia del Castillo (nacido el treinta de agosto de mil novecientos diecinueve), casado en segundas nupcias con María Teresa Moyano Gacitúa, argentino, médico, domiciliado en Barrientos mil quinientos ochenta y cuatro, undécimo piso, departamento "A", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento setenta y nueve mil ciento sesenta y seis, según poder general otorgado en la ciudad de Orense, provincia del mismo nombre, España, con fecha uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número novecientos cuarenta y tres, ante el notario doctor Luis Moure Mariño, que en testimonio debidamente legalizado se considera parte integrante del presente contrato, manifestando los apoderados en este acto que el mismo se encuentra vigente, únicos integrantes de "PEREZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Santa Fe mil cuatrocientos, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos trece, al folio doscientos veinticinco, del libro cincuenta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo se encuentra vigente dado que ninguno de los socios ha manifestado su voluntad de no continuar la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del contrato social, se conviene en modificarlo de la siguiente manera: Primero: La cláusula cuarta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos cuarenta mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuarenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una de ellas, integrado de la siguiente manera: Don Rogelio María Quintás Vázquez: Ciento ochenta cuotas de un mil pesos; don José María Puyuelo: ciento ochenta cuotas de un mil pesos; don Luis Pérez Moure: Ciento diez cuotas de un mil pesos y don Alfonso Pérez Moure, setenta cuotas de un mil pesos. — La integración se efectúa totalmente mediante capitalización de utilidades del ejercicio mil novecientos setenta y cuatro|mil novecientos setenta y cinco, con retroactividad al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y cinco según balance a esa fecha, suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Segundo: Atento la vigencia de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Adecuan las cláusulas del contrato social a la misma y en consecuencia se regirán en especial por el art. 11 de la citada Ley y los siguientes incisos: Inciso Primero: Datos personales de los socios: Rogelio María Quintás Vázquez, nacido el diecisiete de setiembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con Elisa Emilia

Martínez, español, comerciante, domiciliado en Suipacha quinientos uno, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y ocho. José María Puyuelo, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con María Zulema Cortés, español, comerciante, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos ochenta y cinco piso decimocuarto, departamento "A" Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro; Luis Pérez Moure, nacido el doce de enero de mil novecientos ocho, casado en primeras nupcias con Eusebia Rodríguez, español, comerciante, domiciliado en Avenida Santa Fe mil cuatrocientos, Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro; Alfonso Pérez Moure, nacido el cinco de febrero de mil novecientos seis, casado en primeras nupcias con Isabel Herminia Rivera Moyano, español, comerciante, domiciliado en Curros Enríquez ocho, séptimo piso, departamento "A", Orense, España, cédula de identidad de la Policía Federal dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco. — Inciso Segundo: Razón social: "Pérez Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio social: Avenida Santa Fe mil cuatrocientos, Capital Federal. — Inciso Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de ropa de vestir en general, para dama y caballero, por mayor o menor en su caso, importación y exportación y toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el vestido. — Inciso Cuarto: Capital social: El capital social se fija en la suma de quinientos cuarenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos quinientos cuarenta mil), representad.. por quinientas cuarenta cuotas de un mil pesos (pesos un mil) cada una de ellas totalmente integradas en el giro de los negocios sociales y suscriptas de la siguiente manera: Rogelio María Quintás Vázquez: Ciento ochenta cuotas; José María Puyuelo: Ciento ochenta cuotas; Luis Pérez Moure Ciento diez cuotas y Alfonso Pérez Moure: Setenta cuotas. — Inciso Quinto: Plazo de duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos setenta y seis, prorrogándose por cinco años más en caso de que ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario, con seis meses de antelación al menos, al vencimiento del contrato. — Inciso Sexto: Organización de la administración: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, con carácter de gerentes, quienes podrán realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto de la misma, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos, oficiales o privados, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni comprometer la firma en avales o fianzas a terceros, los socios podrán actuar con todas las facultades emergentes de este contrato, aun en aquellos casos para los cuales los artículos ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así también como para denunciar y querellar criminalmente. — Podrán ser removidos del cargo sólo con justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de capital, para lo cual se confiere a cada cuota un voto, salvo en aquellos casos que la Ley exija un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso así lo exija o cualesquiera de los socios lo solicite, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo cada seis meses. — Inciso Séptimo: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de agosto, a cuya fecha se realizará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que será sometido a la consideración de los socios y que se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días siguientes a su presentación. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para reservas legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y otras reservas que los socios resuelvan realizar, se distribuirán de la siguiente manera: Don Rogelio María Quintás Vázquez; El treinta y tres con treinta y tres por ciento (treinta y tres coma treinta y tres por ciento); don José María Puyuelo: El treinta y tres con treinta y tres por ciento (treinta y tres coma treinta y tres por ciento); don Luis Pérez Moure: El veinte por ciento (veinte por ciento) y don Alfonso Pérez Moure: El trece con treinta y cuatro por ciento (trece coma treinta y cuatro por ciento). — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama a los otros socios. — En este caso, la determinación del capital y utilidades que le correspondan al socio saliente se establecerá mediante un balance de comprobación confeccionado a la fecha del egreso, con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará el cuarenta por ciento al instrumentarse la cesión de las cuotas y el resto en ocho cuotas cuatrimestrales, iguales y consecutivas que devengarán interés igual al bancario por depósitos a plazo fijo de trescientos sesenta días, sobre saldos deudores, la primera cuota vencerá a los ciento veinte días de la fecha de la cesión. — Inciso Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo uno, Secciones seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Inciso Noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos o representantes deban unificar la personería. — Los restantes socios por unanimidad podrán optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en caso de no haber unanimidad por la continuación deberán adquirir la parte del socio abonándola en la forma establecida en el inciso séptimo. — Toda situación no prevista en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, se otorga en un ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Testado: automáticamente. No vale. — (Firmado): Rogelio Quintás — J. M. Puyuelo — Luis Pérez — Luis Pérez — Carlos Mafia. — Pérez Hnos. S. R. L. — Balance general al 31 de agosto de 1975. — Activo — Caja $ 339.754,50 — Bancos $ 231.959,74 — Ventas a crédito $ 37.003,40 — I. V. A. $ 18.455,62 — Depósitos en garantía $ 450 — D. G. Impositiva $ 133.200 — Mercaderías pesos 2.248.898,77 — Muebles, útiles e instalaciones $ 64.676,66 — Acciones de otras sociedades $ 10.516,50 — $ 3.084.915,19 — Pasivo — Facturas a pagar $ 225.230,18 — Obligaciones a pagar $ 1.153.923,62 — Deudas bancarias $ 180.000 — Deudas sociales 32.205,85 — Impuestos a las ventas $ 133.200 — Cuentas de socios: Rogelio Quintás $ 297.647,03 — José María Puyuelo $ 172.794,03 — Luis Pérez Moure $ 115.149,21 — Alfonso Pérez Moure pesos 121.454,69 — Provisión leyes sociales $ 38.310,48 — Previsión Ley 11.729 pesos 60.000 — Capital social $ 540.000 — Reservas legal $ 15.000 — $ 3.084.915,19. — Estado demostrativo de la cuenta pérdidas y ganancias — Ventas del ejercicio $ 6.105.324,30 — Menos: Saldo de la cuenta mercaderías $ 6.235.838,15 — Existencias s/inventarios $ 2.248.893,77 — $ 3.986.939,38 — Utilidad bruta pesos 2.118.384,92 — Más: Impuesto a las ventas 1974 $ 35.248,02 — Reintegro accidentes $ 590,50 — $ 35.838,52 — $ 2.154.223,44 — Menos: Gastos generales $ 267.843,09 — Alquileres $ 115.086 — Sueldos pesos 724.176 — Leyes sociales $ 236.254,70 — Descuentos $ 43.516,67 — Seguros pesos 50.644,30 — Intereses y gastos financieros $ 148.786,62 — Propaganda $ 1.000 — Quebrantos $ 861,20 — Amortizaciones $ 13.015,44 — $ 1.601.184,02 — Utilidad neta $ 553.039,42. — Distribución de las utilidades — Para reserva Ley 11.279 pesos 40.000 — A Rogelio Quintás (33,33 %) $ 170.996,04 — A José M. Puyuelo (33.33 por ciento) $ 170.996,04 — A Luis Pérez Moure (20 por ciento) $ 102.697,38 — A Alfonso Pérez Moure (13,34 por ciento) $ 63.439,46 — $ 553.039,42. — Siguen varias firmas. — Sr. Cayetano Bramuglia, Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Prov. de Bs. As. Tomo XXVII, Folio XIII Cám. Civ. — Tº VI — Fº 228 A. F. E. de P. 12.716 — Certifico que las firmas que anteceden se certifican en la foja de actuación notarial Nº A016963717 que se adjunta. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Martha D. Serp, escribana. Nueva redacción del art. 5º: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco años, contados desde el día primero de febrero de 1976. — Dicho plazo puede ser prorrogado por otros cinco años, por voluntad unánime de los socios y se inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, mayo 3 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.500.— e. 22|6 Nº 16.594 v. 22|6|76

Cevan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: Entre el señor Nozaret Seranusoglu, comerciante, casado, nacido el 8 de marzo de 1935 en Sivas, Turquía, domiciliado en Francisco Bilbao 2.250, Capital Federal, armenio, D.U.I. 92.248.525, y Karo Mesropian, engarzador, casado, nacido el 14 de abril de 1926 en Grecia, domiciliado en Av. de los Incas 3222, Capital Federal, argentino, C. I. 8.431.383, Pol. Fed. convienen en celebrar una sociedad que se regirá por el decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "CEVAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, elaboración y reparación de artículos de joyería y relojería. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Libertad 78, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en diez mil cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: cinco mil cuotas el Sr. Nozaret Seranusoglu y cinco mil cuotas el Sr. Karo Mesropian. — Son integradas en bienes de conformidad con el inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en noventa y nueve años, a contar de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución de la sociedad, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de noventa días. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, que tendrán el carácter de gerentes. — Ambos socios tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, que precederán por un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales. — Les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en un semestre a partir del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Decimoprimera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se emita definitivo e inapelable; renunciando las partes en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis. — Fdo.: Nozaret Seranusoglu y Karo Mesropian. — Inventario Inicial. — 1 jarra de plata — $ 4.162,56. — 6 cucharas y 6 tenedores — $ 4.682,88. — 2 bandejas de plata — $ 9.365,76. — 1 jarro de plata — $ 3.642,24. — 2 despertadores Tokio — $ 2.009,40. — 2 despertadores Tokio — $ 1.850,00. — 2 cruces de plata, 5 cruces surtidas, 20 colgantes, 25 cadenas, 1 pulsera, 3 pulseras de niñas, 2 pulseras de dama; 10 medallas de partir; 4 cruces grandes; 5 colgantes nuevos — $ 6.859. — 22 cadenas de plata — $ 2.806,47. — 4 pulseras de plata, 2 conjuntos de plata, 4 llaveros; 5 letras — $ 11.597,02. — Cruces y dijes — $ 8.718,60. — 17 relojes de mesa, 25 despertadores y 58 relojes pulsera — $ 44.306,07. — Total: $ 100.000,00. — Certifico que el presente inventario físico fue valuado conforme a las facturas que me fueron expuestas y en ningún caso superan al valor de plaza. Fdo.: Nozaret Seranusoglu y Karo Mesropian.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.— e. 22|6 Nº 16.537 v. 22|6|76

Coperco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Sironio Correa Morales, argentino, nacido el 25 de noviembre de 1934, casado con doña Inés Amalia Mazzino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.730.182, comerciante, domiciliado en la calle Julián Alvarez 887, Capital Federal, y don Pascual Perrone, italiano, nacido el 20 de febrero de 1918, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Florensa, con Cédula de Identidad de a Policía Federal número 1.801.654, comerciante, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 728, Bernal, provincia de Buenos Aires, se resuelve celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio. La sociedad se denomina "COPERCO", S.R.L. Tiene su domicilio legal en la calle Paraná 284, octavo piso, oficina 70, Capital Federal. — Segunda: Duración. Su duración es de cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto. Tiene por objeto la industrialización y comercialización de la celulosa, el papel y en general los productos derivados o elaborados con las citadas materias primas. La actividad social podrá ser realizada por cuenta propia, de terceros o asociándose a terceros, y mediante la representación, consignación, importación o exportación. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Cuarta: Capital: a) Monto: El capital social es de doscientos mil pesos argentinos. Se divide en doscientas cuotas de mil pesos argentinos cada una de ellas. — b) Aporte de los socios: cien cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de cien mil pesos, por el señor Alberto Sironio Correa Morales, y cien cuotas de mil pesos cada una, o sea un total de cien mil pesos, el señor Pascual Perrone. — c) Integración: el aporte de capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes muebles y útiles, conforme al balance que se suscribe por separado y forma parte integrante del presente. — Quinta: Administración: a) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, señores Alberto Sironio Correa Morales y Pascual Perrone, quienes quedan investidos del cargo de socios gerentes. — b) Condiciones para obligar a la sociedad: Para obligar a la sociedad se necesita, siempre prece-

didos del sello social: 1º) La firma de uno cualquiera de los socios gerentes para realizar trámites administrativos ante empresas públicas o privadas o para representar a la sociedad ante los Tribunles de cualquier fuero o jurisdicción, o para endosar o librar cheques, pagarés, títulos y valores; 2º) La firma conjunta de los dos socios para realizar todos los demás actos jurídicos conducentes al objeto social, sin excepción alguna. — c) Facultades: de los socios gerentes Siempre que cumplan las formalidades expuestas, los socios gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, presentaciones ante los entes nacionales, provinciales y municipales, comprendiéndose Aduanas, Dirección General Impositiva y cuantas fueren menester, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes: d) Remuneración de los socios gerentes: Se fijará e imputará respetando las disposiciones legales y en la forma prescripta en el artículo sexto. Podrá ser modificada cuantas veces lo decidan los socios: e) Garantía: Cada socio gerente deberá depositar en la caja social títulos o valores, o dinero efectivo, por un importe igual al tres por ciento del capital social. — Sexta: Forma de deliberación de los socios: Se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. y las siguientes normas: a) Reuniones: Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia y además a petición de cualquiera de ellos en la sede social, o en caso de imposibilidad en un domicilio de la Capital Federal. Cualquiera de ellos y en su caso el socio que requiera la reunión cursará citación al restante al último domicilio comunicado a la sociedad: b) Quorum y votación: Será quórum suficiente para deliberar la simple mayoría de cuotas sociales. Las decisiones se tomarán por el porcentaje mayoritario de cuotas sociales en la forma y con los recaudos que prevé el Decreto Ley 19.550|72 o en su caso las normas legales vigentes al tiempo de resolver. — En caso de empate se entenderá que ha sido rechazada la moción propuesta. En el caso del artículo 266 del Decreto Ley 19.550|72. la autorización para votar a otro socio o gerente deberá ser dada por escrito y la firma certificada por escribano público o autoridad competente; c) Actas: El resultado de las deliberaciones se asentarán en los libros de Actas de la Sociedad· d) Extensión a las deliberaciones de los socios gerentes: Las prescripciones de este artículo se extienden a las deliberaciones de los socios gerentes, sin excepción alguna. — Consecuentemente el quórum y las decisiones se computarán por mayoría de cuotas y no por mayoría de personas. — Séptima: Relaciones entre los socios: a) Dedicación y diligencias: Todos los socios gerentes deben prestar dedicación a los negocios sociales, pero ninguno de ellos en forma exclusiva. No están obligados a cumplir horarios ni a ejecutar tareas específicas determinadas. Podrán resolver en la forma prevista en el artículo que antecede el área de actuación preferente de cada uno de ellos. Y modificarla del mismo modo cuantas veces estime conveniente Deben actuar con la diligencia prevista en el artículo 59 del Decreto Ley Nº 19.550|72. No podrán participar por cuenta propia, o de terceros en actividades en competencia con la sociedad so pena de incurrir en la responsabilidad del artículo 59 del Decreto Ley 19.550|72, y tampoco podrán comprometer a la sociedad en garantías, avales o fianzas de cualquier naturaleza; b) Transferencia de las cuotas sociales: La transferencia de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en los artículos 152, 153 y 155 y concordantes del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Resultados: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Una vez realizada la previsión prevista en el artículo 70 del Decreto Ley 19.550|72 las demas previsiones y provisiones que estipulen las normas en vigencia y las optativas que con sujeción a las disposiciones legales los socios decidan realizar, las ganancias y en su caso las pérdidas se distribuirán en proporción al monto del capital de cada socio en ese momento. — Novena: La disolución se operará en los casos previstos por las normas legales en vigencia y en los que se prevén expresamente en este artículo: a) Transcurridos dos años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios con una anticipación no menor de tres meses, a la fecha de cierre, del ejercicio social podrá solicitar la disolución de la sociedad. La disolución se operará en dicho caso por la sola petición de dicho socio y a la fecha de cierre del ejercicio social, salvo que los restantes opten por adquirir sus cuotas sociales, y en la forma y por el precio previsto que se establece en la cláusula séptima, inciso b). La disolución deberá publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y cumplir todas las formalidades que establezcan las normas en vigor. — Décima: Liquidación: La liquidación de la sociedad será efectuada por los liquidadores que se nombren en reunión de todos los socios especialmente convocada al efecto. Quedarán elegidos liquidadores las personas que obtengan mayor número de votos, quienes efectuarán para todos los actos sociales y tendrán las mismas facultades que las establecidas para los socios gerentes. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos. — De conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a 26 de diciembre de 1975. — A. Correa Morales. — P. Perrone. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 017016303-N. de Seghetti. — Hay un sello. — Certifico, en mi carácter de escribano público titular del Registro Notarial Nº 213 de la Capital Federal, que la(s) firmas que obran en el documento adjunto al presente sello de actuación notarial número A-017016303 es (son) auténtica(s) de Alberto Sironio Correa Morales C. I. P. F. Nº 3.730.182, y de don Pascual Perrone, C. I. P. F. Nº 1.801.654, personas de mi conocimiento. doy fe, han sido puesta(s) en mi presencia y corresponde a la certificación otorgada en la fecha ante mí, en forma simultánea según Acta Nº 57 y 58 del Libro de Registro de firmas Nº 1.999. — Conste. — Buenos Aires, a 26 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — N. de Seghetti. — Hay un sello. — Inventario Balance de iniciación de actividades. — "Coperco, S. R. L." (en formación). — Activo. — 1. Bienes de uso: 2 escritorios N|C. 135 x 70 m., tapa fórmica con 6 cajones c|uno, $ 1.570 — $ 3.140.—; 1 escritorio, tapa fórmica, 3 cajones, $ 1 060. 2 sillones giratorios c|almohadón, c|uno, $ 320 — $ 640.—; 1 sillón giratorio B, $ 280.—; 1 banqueta 1 m. cromada, pesos 360.—; 1 mesa p|máquina de escribir N|C., $ 220.—; 1 archivo metálico de 2 puertas 0 90 m., $ 800.—; 4 sillas, tapizado negro, c|uno, $ 180 — $ 720.—; 1 perchero cromado, 3 ganchos, $ 254.—; 1 máquina de escribir "Olivetti Lex. 80" Nº 700.778, $ 7 600.—; 1 máquina de calcular "Facit ESA" Nº 315.969 $ 4 000 — $ 19.074. — 2 Bienes de cambio: Papel sulfito monolúcido 50|60 gr. en bobinas industriales, son 1.555 kgs. a 43.935 $ 29.— el kg. Papel sulfito primera especial 50|60 gr. en bobinas industriales, son 1.727 kgs. a $ 33.— el kg., $ 56.991.—; Papel kraft alisado semi puro 50|60 gr. en bobinas industriales son 2.500 kg a $ 32.— el kg., $ 80.000 — $ 180.926. — Total del Activo: $ 200.000. — Pasivo. — 1. Capital social. Aporte socio Alberto S. Correa Morales. $ 100.000.—; Aporte socio Pascual Perrone $ 100.000. — pesos 200 000. — Total del Pasivo: $ 200.000. — A. Correa Morales. — P. Perrone. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº A 017016334. — N. de Seghetti. — Hay un sello — Certifico, en mi carácter de escribano público titular del Registro Notarial Nº 213 de la Capital Federal que la(s) firma que obran en el documento adjunto al presente sello de actuación notarial número A-017016334 es (son) auténtica(s) de Alberto Sironio Correa Morales, C. I. P F. Nº 3.730.182 y de don Pascual Perrone, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1 801 654 persona de mi conocimiento. doy fe ha sido puesta(s) en mi presencia y corresponde a la certificada otorgada en la fecha ante mí en forma simultánea según Acta Nº 53 y 59 del Libro de Registro de firmas número 1.999. — Conste. — Buenos Aires, 26 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — N. de Seghetti. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente en cuatro fojas simples que sello y firmo en Buenos Aires, a 26 de diciembre de 1975.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.550.— e. 22|6 Nº 76.600 v. 22|6|76

Avia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE EL señor Durval Blanco, con domicilio en Chacabuco número quinientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina setenta y dos, Capital Federal, argentino, viudo, de sesenta años de edad, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos diecinueve mil seiscientos treinta y dos, por una parte y la señora Norma Lucía Siniga, con domicilio en Chacabuco número quinientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina setenta y dos, Capital Federal, argentina, divorciada, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos setenta mil ciento veinticuatro, por la otra, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "AVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, en la calle Chacabuco número quinientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina setenta y dos, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la producción, elaboración, compra, venta, comercialización y distribución de cereales, legumbres, hortalizas, aceites, frutas, pudiendo también exportar, importar, dar y recibir en consignación o representar productos de los mencionados. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cien mil (pesos cien mil), dividido en diez mil (diez mil) cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Diez (pesos diez) cada una, con derecho a un (un) voto cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios de la siguiente manera: El señor Durval Blanco, ocho mil (ocho mil) cuotas equivalentes a pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Ochenta mil (pesos ochenta mil). y la señora Norma Lucía Siniga, dos mil (dos mil) cuotas equivalentes a pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Veinte mil (pesos veinte mil). — Este capital está representado por el inventario que las partes suscriben de conformidad y forma parte integrante del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, cuya fidelidad las partes declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Durval Blanco, quien actuará en carácter de gerente, teniendo dicho socio, únicamente el uso de la firma social. — En su calidad de tal, podrá vender o comprar, transferir o adquirir el dominio de bienes muebles, pudiendo por lo tanto, verificar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con la consecución del objeto societario; podrá recibir dinero en préstamo, con garantías o sin ellas, tomar en arrendamiento bienes inmuebles, así como realizar operaciones de compraventa, y otorgamiento de bienes inmuebles en arriendo; representar a la sociedad en todas las operaciones bancarias, tanto en los bancos estatales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, como en los particulares, aceptar giros, efectuar descuentos, solicitar créditos, efectuar depósitos o extracciones de fondos; endosar, renovar, amortizar y efectuar vales, pagarés letras y cualesquiera otro documento comercial; representar a la sociedad en todo cuanto se relacione con sus intereses y negocios ante las reparticiones nacionales provinciales y municipales así como en las causas, juicios y pleitos, en la que la misma sea parte como actora o demandada; ejecutar en fin, todos los actos que sean propios de la administración social. — Septima: El treinta y uno (treinta y uno) de diciembre de cada año, se practicará un balance general, estado de resultados del ejercicio, estado de resultados acumulados, cuadros complementarios y anexos, les que se confeccionarán dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio. — Dentro de los treinta (treinta) días posteriores a la confección de los estados citados, los socios se reunirán para tratar la aprobación, observación y|o impugnación de los mismos, dejándose constancia de todo ello en el libro de actas correspondiente. — Octava: De las utilidades liquidas y realizadas que resulten, se deducirán el cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y el resto de distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad así como exigir la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Décima: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Décima Primera: La sociedad se ha de disolver automáticamente si ocurre el fallecimiento, interdicción, quiebra o ausencia con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios. — En cualquiera de estos eventos, la persona a cargo de la liquidación de la misma, ha de ser el socio sobreviviente. — Los herederos deberán unificar la representación en una sola persona. — En el proceso de liquidación él o los liquidadores procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo, cancelar el pasivo y reembolsar el remanente a cada socio y|o herederos y|o curadores o representantes legales en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Décima Segunda: Este contrato ha de regirse por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, barra setenta y dos y complementarios en todos los aspectos que aquí no se han previsto. — Décima Tercera: Todas las diferencias que surgieran entre los socios en su calidad de tales, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con un interés distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Las partes declaran como domicilio especial el sito en la calle Chacabuco número quinientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina setenta y dos, Capital Federal, para cualquier efecto. — De conformidad, se firma el presente contrato, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Norma L. Siniga — Durval Blanco. Inventario de aportes societarios de "Avia S. R. L.". — Cantidad — Detalle — Valor unitario — Total — 3 escritorios con tapa de cristal $ 8.000 — $ 24.000 — 1 escritorio $ 5.000 — 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Lexicon 80, Nº 83195 $ 15.000 — 1 máquina de escribir Olympia Nº 0823220010 $ 8.000 — 2 mesas para máquina de escribir $ 2.000 — $ 4.000 — 2 mesas chicas porta teléfonos $ 1.000 — $ 2.000 — 3 archivos modulares de madera $ 5.000 — $ 15.000 — 2 sillones giratorios $ 7.000 — $ 14.000 — 2 sillones $ 3.000 — $ 6.000 — 6 sillas $ 1.000 — $ 6.000 — 1 mesa de centro con tapa de mármol $ 1.000 — $ 100.000. — Norma L. Siniga — Durval Blanco.

Buenos Aires, mayo 3 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.700. —e. 22|6 Nº 16.592 v. 22|6|76

Comaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 10 días del mes de julio de 1975, entre los señores Francisco Mazzeo, de 48 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Beláustegui 3255 Capital, L. E. 4.028.746; Baltazar Maggio, de 50 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en Santander 2530, Capital, C. I. 3.305.772; Antonio Rial de 55 años de edad casado, español, comerciante, domiciliado en Nazca 2575, C. I. número 6.619.432; José Manuel Vega, de 46 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Nazca 1754 Capital, C. I. 2.595.065, y Juan Rafael Guerra, de 54 años de edad, casado, argentino comerciante domiciliado en Aranguren 2929 Capital, C. I. 1.674.475, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La so-

ciedad girará **bajo** la razón social **"COMAQ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y tendrá su domicilio legal y principal en la calle Dr. Luis Beláustegui 3255, Capital Federal, y establecimiento fabril en Tucumán 1194, Morón, Prov. de Buenos Aires, sin perjuicio de trasladarlos, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en el término de diez años a contar del día 1º de marzo de 1965. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller de fabricación de máquinas para la construcción, compra, venta, importación y exportación. — Cuarta. El capital social se establece en la suma de cuatrocientos mil pesos, dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales, es decir ocho mil cuotas equivalente o ochenta mil pesos cada uno de ellos. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según balance que ha sido suscripto por los socios por separado, de conformidad, dejando constancia que las valuaciones de los aportes, han sido hechas de acuerdo a los precios de plaza, cuyos antecedentes justificativos y facturas de compra, obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administracion de la sociedad será ejercida por los señores F. Mazzeo y J. M. Vega, en forma conjunta, en calidad de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualquiera de los socios, en forma conjunta, quienes representarán a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal o privado del país, como asimismo ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales. — Para la compraventa, transferencia, hipoteca o inhibición a todo lo que comprometa a inmuebles y|o fondo de comercio, deberá estar suscripto por todos los socios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los quince días posteriores a la presentación del mismo, no fuera impugnado u observado por alguno de los socios, debiéndolo comunicar por telegrama colacionado dirigido al domicilio de los demás. — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán en partes iguales por los socios. — No podrán distribuirse utilidades, sin haber hecho reserva legal del cinco por ciento (5 o|o) sobre las utilidades líquidas, y hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — Novena: Los socios no podrán enajenar, ceder, gravar o caucionar total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los demás socios. — El socio que deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehacientemente a los otros socios, con una anticipación no menor de noventa días. — La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños, se regirá según las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley Nº 19.550. — La parte del socio saliente se establecera mediante un Inventario y Balance General confeccionado a la fecha del retiro, cuyos rubros se valuarán por sus valores de costo actualizados a la fecha del retiro. — En ningún caso se computarán valores de llave, marcas o similares. — Al capital líquido así resultante se le sumará la proporción de las reservas más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas acumuladas y el importe así obtenido se le sumará o restará el saldo acreedor o deudor que tuviera en su cuenta particular. — El importe asi determinado a favor del saliente le será abonado. veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas. con más el interés que rija a esa fecha en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comerciales, pagaderos en períodos anticipados, comenzando el pago de la primera cuota, a los 30 días de haberse producido el retiro. — Décima: Los socios se comprometen a dedicar todo su tiempo, celo y conocimientos para lograr el mejor desarrollo de los negocios sociales haciéndolo en forma exclusiva, no pudiendo dedicarse a otras actividades, ya sean de igual o distinto objeto que las emprendidas por esta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de algunos de los socios, la sociedad no se disuelve, liquidando los haberes del socio fallecido a los herederos, o al representante legal del incapacitado, que serán determinados y abonados en la forma y plazo previsto en la cláusula "novena". — Decimasegunda: La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — La liquidación una vez disuelta la sociedad, será practicada por los socios gerentes. — Luego de realizado el activo y extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación si los hubiera, el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Decimatercera: En caso de cualquier divergencia que se produjera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato o a su disolución, liquidación o partición, someterán las mismas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán un tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo que éste dicte será inapelable, y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — A tales efectos los socios constituyen domicilio legal en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen, mientras no se denuncie fehacientemente otro domicilio. — Decimocuarta: En todos los aspectos no previstos en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a cumplirlo de buena fe y conforme a derecho: firmándolo en prueba de conformidad en lugar y fecha indicados. — Firmado: Francisco Mazzeo. — Baltazar Maggio. — Antonio Rial. — José Manuel Vega. — Juan Rafael Guerra. — "Comaq", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance al 1º|3|75. — Activo: Materias primas, pesos 127.726.—; mercaderías en elaboración, $ 100.674.—; maquinarias, pesos 154.350.—; muebles y útiles, $ 17.250.—; 400.000.—. Pasivo: Francisco Mazzeo, Cta. capital, $ 80.000.—; J. M. Vega, Cta. capital, $ 80.000.—; Juan R. Guerra, Cta. capital, $ 80.000.—; Baltazar Maggio, Cta. capital, $ 80.000.—; Antonio Rial, Cta. capital, $ 80.000.—; $ 400.000. — Firmado: Francisco Mazzeo. — Baltazar Maggio. — José Manuel Vega. — Antonio Rial. — Juan Rafael Guerra. — E|l.: comerciante. Vale. — S|r. Julio. Vale.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.800.— e. 22|6 Nº 76.575 v. 22|6|76

G. A. Solari y Cía. (Importación)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: G. A. Solari y Cia. (Importación), Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: el señor Gastón Aldo Solari, argentino, comerciante, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veinte, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, casado, domiciliado en esta ciudad en la calle Defensa quinientos setenta, segundo piso; el señor Gastón Osvaldo Solari Loudet, argentino, técnico agrario y comerciante, nacido el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil ochocientos once, casado, domiciliado en la calle Onelli noventa y uno de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y el señor Miguel Alfredo Solari, argentino, ingeniero industrial y comerciante, nacido el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, con libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro, casado, domiciliado en la calle Rivera Indarte quinientos treinta, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que son los únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de G. A. Solari y Cía. (Importación), Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por instrumento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, donde se encuentra archivado, con fecha dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil ochocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Dicho contrato social fue modificado por los siguientes contratos privados: a) De fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número cuatro mil ciento cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto el ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número quinientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y cuatro, del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto el ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número quinientos cincuenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y cuatro del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil seiscientos dieciocho, al folio doscientos setenta y tres del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) de fecha once de enero de mil novecientos sesenta y siete, inscripto el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete bajo el número mil novecientos ochenta y nueve, al folio trescientos quince del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y f) contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto el tres de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil ochocientos dos, al folio trescientos setenta y cinco del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dicha razón social fue a su vez y en su momento, sucesora y continuadora de la razón social "G. A. Solari y Cía. (Importación), Sociedad en Comandita", cuyo contrato social de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo vencido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos setenta y cinco, al folio doscientos seis, del libro cincuenta y dos, modificado e inscripta su modificación con fecha dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos veintidós, al folio cincuenta y seis del libro cincuenta y tres de Contratos Privados. — Esta última razón social fue a su vez también en su momento sucesora y continuadora de la razón social "G. A. Solari y Cía., Sociedad en Comandita", el segundo testimonio de cuyo contrato social, formalizado por escritura pública, ante el escribano don Alberto González Venzano, en fecha veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos treinta y seis del Registro doscientos cuatro a su cargo, fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento cuatro, al folio sesenta y cuatro del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos. — Dicha sociedad fue constituida por un plazo de veinte años, a contar del treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres, con domicilio legal actualmente en esta Capital, calle Defensa quinientos setenta, segundo piso, y su capital social, en virtud de los sucesivos aumentos formalizados e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, asciende actualmente a la suma de cuarenta mil pesos moneda argentina, dividido en cuatro mil cuotas sociales de diez pesos de valor nominal cada una, que corresponden a los comparecientes en la siguiente proporción: dos mil cuatrocientas cuotas, que representan veinticuatro mil pesos, al señor Gastón Aldo Solari; ochocientas cuotas, que representan ocho mil pesos, al señor Gastón Osvaldo Solari Loudet; y ochocientas cuotas que representan ocho mil pesos, al señor Miguel Alfredo Solari. — Y los comparecientes dicen: Que habiendo vencido el plazo de duración de dicha sociedad, resuelven de común acuerdo renovar la misma y continuar con su giro comercial, a cuyo efecto formalizan nuevo contrato social, bajo las bases y condiciones que resultan de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "G. A. SOLARI Y CIA. (IMPORTACION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como sucesora y continuadora de la sociedad constituida bajo el mismo nombre por instrumentos privados de fecha veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha dos de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil ochocientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Defensa quinientos setenta, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, talleres y depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero, con o sin capital asignado a los mismos. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en veinticinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, no pudiendo la misma disolverse antes del término de cinco años, a contar de esa fecha, salvo por voluntad expresa y unánime de sus tres socios, o por pérdida de más de la tercera parte del capital suscripto e integrado. — **Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: Actividades industriales: La fabricación de equipos industriales para las industrias de la alimentación, lechería, jugos de frutas y bebidas y para toda clase de actividades agropecuarias y, en particular, para el tambo, como así también la fabricación de toda clase de repuestos, piezas, partes y accesorios correspondientes a los mismos. — Actividades comerciales: La importación, exportación, compraventa, distribución y comercialización de todos esos equipos y sus repuestos, piezas, partes y accesorios. — Actividades profesionales: Proyectar, diseñar, montar, instalar, poner en marcha y prestar servicios de mantenimiento y cualquier otro servicio a todas las maquinarias y equipos, incluidos en los objetivos industriales y comerciales precitados.** — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda argentina, dividido en setecientas cincuenta cuotas sociales de mil pesos moneda argentina cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Gastón Aldo Solari, el cuarenta por ciento del capital social, o sea trescientas cuotas de mil pesos cada una, que representan trescientos mil pesos; don Gastón Osvaldo Solari Loudet, el veintiocho por ciento del capital social, o sea doscientos diez cuotas de mil pesos cada una, que representan doscientos diez mil pesos; y don Miguel Alfredo Solari, el treinta y dos por ciento del capital social, o sea doscientas cuarenta cuotas de mil pesos cada una, o sea la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos. — El referido capital es integrado por los socios en las cantidades y proporciones establecidas precedentemente, de acuerdo al balance especial practicado al efecto y del que se agrega copia firmada por ellos a la presente. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que desempeñarán el cargo de gerentes, debiendo actuar el socio señor Gastón Aldo Solari solo e individualmente, o los socios señores Gastón Osvaldo Solari Loudet y Miguel Alfredo Solari conjuntamente. — Actuando en la forma indicada, los gerentes tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos conferir fianzas y avales y operar con todos los bancos nacionales, provinciales, municipales y particulares de esta República y demás instituciones de crédito; tanto oficiales como privados, realizando todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que las rigen; establecer agencias, sucursales o representaciones dentro o fuera del país, con o sin capital asignado a las mismas; conferir poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente. — Los gerentes durarán en su cargo todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo el derecho de remoción fijado por el artículo trescientos diez y nueve del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Los socios podrán sustituir su actuación como gerentes en representación de la sociedad, bajo su responsabilidad personal, confiriendo poder especial a persona de su confianza, con la conformidad de los otros socios expresada en la escritura pública de mandato correspondiente. — Sexta: El treinta y uno de mayo de cada año se cerrará el ejercicio social a cuya fecha se practicará un inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hechas las amortizaciones legales correspondientes, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrá distribuirse ganancias hasta su reintegro.— Del remanente los socios, por unanimidad, resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias al personal, formación de fondos de amortizaciones extraordinarias, castigos o eventualidades, o para futuros aumentos de capital y el saldo será distribuido entre los socios, en proporción a las respectivas participaciones en el capital social, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Séptima: Sin perjuicio de los balances anuales establecidos en la cláusula anterior, cualquiera de los socios podrá solicitar balances trimestrales y la confrontación de los saldos mensuales, cuando lo considere conveniente. — Octava: Sobre los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios en la sociedad, se liquidarán los intereses que los mismos fijen de común acuerdo. — Novena: Ninguno de los socios podrá firmar garantías o fianzas que obliguen a las sociedad, salvo con la firma conjunta de los otros dos, como tampoco otorgar fianzas personales, ajenas al giro social, duran-

de la vigencia del presente contrato. — Décima: Los socios no percibirán ningún sueldo, ni retribución por su trabajo personal en la sociedad, pudiendo hacer retiros mensuales o quincenales que les serán debitados en sus cuentas personales, a cuenta de utilidades líquidas y realizadas, dentro de los límites y condiciones que los mismos fijen de común acuerdo. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, invalidez, interdicción y|o falencia de uno o más de sus socios. — En los mencionados supuestos, un representante del socio incapacitado, interdicto y|o fallecido o en caso de muerte sus sucesores unificando personería, podrán continuar integrando la Sociedad hasta la terminación del contrato social. — En ese caso y durante dicho plazo, el socio incapacitado, interdicto y|o fallecido o los sucesores del o de los socios fallecidos, tendrán derecho a percibir de la sociedad, como única participación, el cincuenta por ciento de las utilidades que le hubieren correspondido al mismo en actividad. — Duodécima: El pago de dicha participación se efectuará en liquidaciones mensuales, de duodécimas partes, conforme a los resultados que arroje cada balance anual. Dichas liquidaciones serán exigibles a partir de los ciento veinte días del cierre de cada ejercicio. — Décimo Tercera: El o los socios que permanezcan activos en la sociedad podrán resolver, de común acuerdo, tantos aumentos del capital social como consideren necesarios o convenientes para el mejor giro y desenvolvimiento de la misma. Para ello no se requerirá la conformidad del representante del socio incapacitado, interdicto y|o fallecido, ni la de los sucesores del o de los socios fallecidos. Sin embargo, éstos tendrán derecho a participar en dichos aumentos de capital, en las proporciones correspondientes. En caso de así no hacerlo, o de hacerlo sólo en forma parcial, quedará automáticamente modificada la participación en la utilidad que se establece en la última parte de la cláusula undécima precedente. Ello se debe a que dicha participación del cincuenta por ciento de lo que le hubiera correspondido al socio en actividad se liquidará básicamente en proporción a las efectivas y respectivas participaciones de cada uno en el capital social, actualizado en cada caso. — Décimo Cuarta: Si cualquiera de los socios, sus sucesores o representantes quisieran separarse de la sociedad o disminuir su participación en la misma mediante la enajenación parcial o total de sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia efectiva y absoluta y mejor derecho para adquirirlas. — Décimo Quinta: Ninguno de los socios, sus sucesores o representantes podrán hacer cesión de sus cuotas en la sociedad a terceras personas, sin contar para ello con la conformidad previa, expresa y unánime de los socios restantes. — Décimo Sexta: En caso de presentarse alguna diferencia entre los socios y|o dificultades en la interpretación y|o aplicación de este contrato social, de sus prórrogas, ampliaciones y|o modificaciones, así como alguna alteración en el cumplimiento del mismo por parte de cualquiera de los socios, y ello creara problemas a la sociedad que no pudieran ser solucionados de común acuerdo entre los socios, las diferencias que se susciten serán resueltas por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia. Dichos arbitradores nombrarán, a su vez y de común acuerdo, a un otro arbitrador para el caso de discordia. Todos ellos deberán laudar sin forma alguna de juicio. El fallo de los arbitradores, que deberá ser dado dentro de los veinte días de aceptado el cargo, será inapelable. El autorizante hace constar que los constituyentes poseen Cédula Fiscal, de acuerdo al siguiente detalle: señor Gastón Aldo Solari, número de inscripción Réditos veintidós mil ciento cuarenta y cuatro-cero cero ocho-cero, C.F.R. trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis, vencimiento diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro (prorrogado), emitida por la Dirección General Impositiva, agencia ocho; señor Gastón Osvaldo Solari, número de inscripción Réditos doce mil doscientos tres-cero-cero-ocho-tres, C.F.R. doscientos trese mil quinientos ochenta y dos, con vencimiento al veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (prorrogado), emitida por agencia ocho de la Dirección General Impositiva; señor Miguel Alfredo Solari, número de inscripción Réditos doce mil doscientos diez cero-cero-ocho-uno, C.F.R. trescientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis, con vencimiento al diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro (prorrogado), emitido por la agencia ocho de la Dirección General Impositiva. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y friman como acostumbran por ante mí, doy fe. — Raspado: instrumento, número, dividido, representan, doscientas diez, doscientas diez, dos, de, especial, personal, percibir, Décimo Segunda, a, correspondido, Tercera, modificaciones, arbitradores, sin, setenta y cuatro, ocho, emitida, F. vencimiento. Vale. — Entrelíneas: ciento. Vale. — Sobrelínea: a cuenta de utilidades líquidas y realizadas. Vale. — Ante mí: Carlos A. Garicoche, escribano. — Inventario de Bienes y Valores al 2 de octubre de 1974, de la razón social "G.A. Solari y Cía. (Importación) Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Rodados: Ford Ranchera, modelo 74, patente 0.658646, $ 69.000 — $ 69.000. |— Sáenz Valiente 1681, San Isidro, Buenos Aires, $ 460.000. — $ 460.000. — Instalaciones: $ 49.171,71. — Mercaderías en existencia: $ 408.075,62. — Dinero efectivo: $ 13.752,67 — $ 1.000.000. — Pasivo. — Hipotecas a pagar sobre propiedad Sáenz Valiente, $ 250.000 — pesos 250.000. — Capital: $ 750.000 — $ 1.000.000. — Los valores consignados en el presente balance corresponden a facturas de compra en poder de la sociedad. — Fdo.: Miguel Alfredo Solari, Gastón Osvaldo Solari Loudet, Gastón Aldo Solari. — Entrelíneas: $ 69.000. Vale.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.100.— e. 22|6 Nº 76.539 v. 22|6|76

Naftilos (Argentina)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizañte, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores Eduardo Elefteriu Zonca, uruguayo, soltero, con domicilio en Córdoba 2745, 7º, Dto. "25", cédula de identidad número 9.689.345 de la Policía Federal de 29 años de edad, de profesión comerciante e Ioannis Ktistakis, griego, casado, con domicilio en Córdoba 2745, 7º, Dto. "25", cédula de identidad número 9.737.230 de la Policía Federal, de 43 años de edad, de profesión comerciante y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NAFTILOS (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en E. Del Valle Iberlucea 1150, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad de proveeduría marítima de ramos generales (comestibles, provisión a los departamentos de máquina y cubierta de los buques), como asimismo Agentes Marítimos, importaciones, exportaciones y|o representaciones de bienes referentes a la actividad específica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos 200.000.—), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, suscriptos por los socios de la siguiente manera: Eduardo Elefteriu Zonca, mil (1.000) cuotas por valor de cien mil pesos ($ 100.000.—) e Ioannis Ktistakis, mil (1.000) cuotas por valor de cien mil pesos ($ 100.000.—) e integradas en su totalidad por los socios con los bienes que se detallan en el balance que se agrega, debidamente firmado por los socios y Contador Público Nacional y que forma parte integrante de este contrato. — El monto de los bienes aportados han sido justipreciados por los valores reales de plaza, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales unificarán su representación dentro de los noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de la incapacidad y el socio restante determinará en un plazo posterior de treinta (30) días si acepta o no la continuidad en la sociedad de la representación del fallecido o incapaz. — En caso de no ser admitida, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del balance, que se confeccione a la fecha del fallecimiento o de la declaración legal de la incapacidad. — La suma que resulte será reintegrada en 4 semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero de ellos a los seis (6) meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Elefteriu Zonca e Ionnis Ktistakis, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de cualesquiera de los socios gerentes y las mismas obligan a la sociedad. — El uso de la firma social, lo es para todos los asuntos que no tuvieren establecido otro modo, especialmente en su cláusula séptima. — A los administradores les será absolutamente prohibido emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad y especialmente en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o documentos de favor. — Los socios administradores tendrán a su cargo los libros y la caja social. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: administrar bienes de otros, nombrar agentes realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, personas e instituciones oficiales, públicas, privadas o mixtas y entidades autárquicas o autónomas existentes o que se crearen en el futuro, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1381 del Código Civil. — Los socios se reunirán por lo menos cada cuatro (4) meses a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y en ellas se considerarán todos los aspectos vinculados a la marcha de la sociedad y para considerar el Balance e Inventario General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Deberán reunirse también para considerar cualquier operación de compraventa de inmuebles, para cualquier modificación de interés general, cuando los socios gerentes los convoquen a efectos de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales o cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de votos. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia en el Libro de Actas rubricado de la sociedad. — Cada cuota de capital dará derecho a un (1) voto. — Séptima: Se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes para constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y otorgar poderes generales y especiales. — Octava: Anualmente el día 31 de mayo, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado, si transcurrido quince (15) días de la fecha en que se ha puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la misma proporción del capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción y podrán compensarse con futuras utilidades. — Novena: Disuelta la sociedad por resolución unánime de los socios o por haber vencido el plazo contractual, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Si a alguno de los socios le fuera embargado su haber en la sociedad, el o los restantes podrán intimarle el levantamiento del embargo y si dentro de los treinta (30) días de notificado, no diera cumplimiento al mismo, quedará de hecho separado de la sociedad y su parte de capital y utilidades acumuladas, se liquidarán de acuerdo al último balance. — Fijado dicho valor, la sociedad procederá a liquidar el pago en cuatro (4) semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero de ellos a los seis (6) meses de la fecha de notificada de la separación de la sociedad. — Décima Primera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos, y|o representantes de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, será resuelta en asamblea de socios de acuerdo a lo estipulado en la última parte de la cláusula sexta del presente contrato y en caso de subsistir, deberá ser sometida con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal, a la decisión de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, los que deberán expedirse dentro de los treinta días de su nombramiento y en caso de no ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 017171443. — Carlos L. Martinelli, Escribano. — Inventario (Anexo cláusula cuarta). — 1 escritorio de roble (1,20 x 1,50) c|8 cajones, $ 15.400.—; 1 escritorio de fórmica (1,20 x 0,70) c|3 cajones, $ 12.600.—; 1 silla armazón aluminio tapizada en simil cuero, $ 4.700.—; 1 sillón giratorio armazón aluminio tapizado en s|cuero, $ 10.600.—; 1 silla giratoria armazón aluminio tapizada en s|cuero, pesos 9.800.—; 1 mostrador enchapado en fórmica, c|4 cajones, 2 puertas corredizas y estantes, $ 24.500.—; 1 ventilador, marca "Emeta" de pie de 12", serie 68175-B, $ 20.300.—; 1 biblioteca de roble 1,40 x 0,95 con estantes, $ 23.200.—; 1 perchero de 4 perchas de 1,80 de alto de roble, $ 6.000.—; 1 mesita p|máquina de escribir, $ 6.400.—; 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80 AG 34589, $ 38.400.—; 1 máquina Multisuma 20, marca "Olivetti" número A6-53186, $ 28.100. — Total $ 200.000.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e. 22|6 Nº 16.588 v. 22|6|76

Siganevich, Fatelevich y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Naum Teveles, comerciante, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones setecientos noventa y tres mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Avenida San Martín cuatro mil novecientos sesenta y dos, piso segundo, Capital Federal; Gregorio Siganevich, argentino, soltero, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número dos millones ciento setenta mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Galicia novecientos treinta y nueve, Capital Federal, y Mauricio Fatelevich, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y seis mil seiscientos veintinueve, domiciliado en la calle Galicia novecientos treinta y nueve, planta baja, de esta ciudad, únicos y actuales integrantes de la sociedad Siganevich, Fatelevich y Compacia S.R.L., cuyo contrato social y sus sucesivas modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, de mutuo y común acuerdo convienen en elevar el capital social, de la suma de veinte mil pesos a la suma de seiscientos mil y consecuentemente adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos; el que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad gira con la denominación de SIGANEVICH, FATELEVICH Y COMPAÑIA S.R.L. Tiene su sede social y domicilio en la calle Avenida Los Incas cuatro mil quinientos cincuenta y dos, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración es de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Dicho plazo podrá ser prorrogado por voluntad unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de tapicería de muebles y sus afines y podrá actuar como importadora, exportadora y consignataria de bienes, productos, materias primas y mercaderías de origen nacional o extranjero, ya sea por cuenta propia o de terceros afines al ramo que explota. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen

con el objeto social. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Naum Tevelez, veinte mil cuotas, equivalentes a pesos doscientos mil; Gregorio Siganevich, veinte mil cuotas, equivalentes a pesos doscientos mil, y Mauricio Fatelevich, veinte mil cuotas, equivalentes a pesos doscientos mil, e integradas totalmente en bienes que se detallan en el balance practicado al efecto y suscripto por los socios por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentación que determina sus costos, conforme lo disponen los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, indistintamente, que revisten el carácter de gerentes, quienes tendrán la representación legal de la sociedad. Para obligar a la sociedad será necesario la firma mancomunada de dos cualesquiera de los socios que usarán sus firmas precedidas de la denominación social. Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y representación a la Sociedad en todos los actos, contratos y negociaciones que hacen al objeto social. Podrán, en la forma expuesta, adquirir y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, los que se dan por reproducidos en el presente contrato. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. A los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en firmas en garantías de terceros, sin el consentimiento de su consocio. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el citado cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, que determina el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y las facultativas que podrán establecer, de mutuo, acuerdo, los socios. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima. La sociedad llevará un libro de actas en donde constarán las resoluciones que tomen sobre la marcha de los negocios, las que se realizarán, por lo menos, una vez al año, para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltas de mutuo acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen todos los socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el Balance General, que deberá practicarse a la fecha de su retiro. A los efectos legales de la valuación de los bienes del Activo Fijo, de los Bienes de Uso y de Cambio se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o el ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha practicada. El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente, se abonará, salvo pacto en contrario, en tres cuotas semestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de sus consocios y conforme a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio y para el caso que sus derecho habientes no desearen ingresar a la sociedad, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. En este caso, dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho, para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. Si vencido dicho plazo no fuera objetado, se lo considerará tácitamente aprobado y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. En el caso que resolvieran ingresar a la sociedad, deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o con sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad de los socios o por cualquiera de las causas citadas en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de la persona que éstos designen, quien actuará con arreglo a lo dispuesto por las secciones doce y trece del citado Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Una vez cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el aumento de capital y la adecuación del contrato social y que firman en el lugar y fecha indicados ut supra. — Entrelíneas: jurídica, legal. Vale. — Sobrerraspado: Galicia 939, 4036629, Todos. Vale. — Entrelíneas: los. Vale. — Entrelíneas: afines al ramo que explota. Vale. — Argentino también vale. — Firmado: Gregorio Siganevich, Naum Teveles, Mauricio Fatelevich. — Certificación Profesional. — Certifico por el presente certificado, que el aumento del capital social de la sociedad "Siganevich, Fatelevich y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de pesos veinte mil a seiscientos mil pesos, proviene de los saldos acreedores particulares de cada socio integrante de la misma, al día 13 de octubre de 1975, fecha en que se ha firmado el respectivo contrato de aumento de capital, integrándose de la siguiente manera: socio Gregorio Siganevich, 20.000 cuotas $ 10 cada una, $ 200.000; socio Mauricio Fatelevich, 20.000 cuotas $ 10 cada una, $ 200.000; socio Naum Teveles, 20.000 cuotas $ 10 cada una, $ 200.000; Capital social, $ 600.200. — Expido el presente para su presentación ante el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 19 días de abril de 1976. — Av. de los Incas 4552.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lució R. Meléndez, secretario.

$ 8.500.— e. 22|6 Nº 16.593 v. 22|6|76

Mario U. Mapis e Hijos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Mario Ulises Mapis, argentino, casado, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintitrés, domiciliado en Quirno quinientos treinta y nueve, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, comerciante; Jorge Omar Mapis, argentino, soltero, nacido el diecinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en Quirno quinientos treinta y nueve, Capital Federal, Cédula de Identidad número seis millones setecientos sesenta mil seiscientos veintiuno, comerciante, y Néstor Daniel Mapis, comerciante, soltero, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en Quirno quinientos treinta y nueve, Capital Federal, Cédula de Identidad número siete millones trescientos quince mil trescientos sesenta y seis, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, convienen constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MARIO U. MAPIS E HIJOS S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Quirno quinientos treinta y nueve, Capital Federal, el que podrá ser trasladado, como así también podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación, representación y consignación de materias primas y productos de herrería de obra y carpintería metálica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos (pesos un millón) dividido en cien mil cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mario Ulises Mapis, noventa mil cuotas equivalentes a pesos novecientos mil. — Jorge Omar Mapis: cinco mil cuotas, equivalentes a pesos cincuenta mil y Néstor Daniel Mapis, cinco mil cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil, integrado en bienes que se detallan en el inventario de aportes que se suscriben por separado, cuyos valores, responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones que citan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta. La sociedad será administrada por los socios, señores Mario Ulises Mapis y Jorge Omar Mapis, en calidad de gerentes, quienes ejercerán indistintamente la representación legal y obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedidas del sello social. — Tendrán todas las facultades y obligaciones señaladas en el decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En el ejercicio de sus funciones, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, adquirirlos, gravarlos y enajenarlos, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, pudiendo inspeccionar los libros contables y toda la documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales de comprobación y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresamente de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias si se confeccionara, dentro de los noventa días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes de puesto a consideración, no fuera objetado por alguno de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, o ceder sus cuotas sociales sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios en forma fehaciente con una antelación no menor a noventa días. — Sus consocios tendrán preferencia en la compra de las cuotas en la proporción de sus respectivos aportes. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionara y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a dieciocho meses y en cuotas trimestrales sucesivas e iguales por él o los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad, que en tal supuesto deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad se les abonará el haber que les corresponda, en un plazo no mayor de doce meses, en cuotas trimestrales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Decimoprimera. Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Doce del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha ut supra indicada. — Sobrerraspado: once. — Vale. — Firmado: Mario U. Mapis. — M. O. Mapis. — N. D. Mapis. — Inventario general de "Mario Ulises Mapis e Hijos S. R. L." — Activo. — Productos elaborados. $ 255.323,00. — Máquinas y herramientas: $ 360.384,00. — Muebles y útiles: $ 102.993,00. — Lotes de mercaderías diversas: $ 281.300,00. — Total: $ 1.000.000,00. — Pasivo. — Capital social: $ 1.000.000,00. — Ramos Mejía (Buenos Aires), 7 de abril de 1976. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.250.— e. 22|6 Nº 16.591 v. 22|6|76

Sitor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero del año mil doscientos setenta y seis, se reúnen los señores Hugo Luis Torti, argentino casado, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Larrazábal número 1031, Capital Federal, Cédula de Identidad número 5.119.783 de la Policía Federal y Carlos Alberto Simicek, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela número 3435, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 4.306.432 y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas pertinentes del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SITOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Larrazábal Nº 1031, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse antes por voluntad de cualquiera de los socios, comunicándolo con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, todo tipo de instalaciones industriales o familiares, relacionados directamente o indirectamente con la electricidad pudiendo comprar y vender aparatos y accesorios que sean afines al objeto social. — En tal sentido podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para su cumplimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000), dividido en cuatro mil (4.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una que los so-

cios suscriben por partes iguales en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) y el saldo se comprometen a aportarlo en el plazo máximo de un año. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que revestirán el carácter de gerentes, debiendo actuar en forma conjunta. — De igual forma tendrán el uso de la firma social, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier otra clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuenta corriente y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativass sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños, salvo con el consentimiento de la otra parte, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionarán un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas, que resultaren previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Novena: Para el caso de liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad la misma estará a cargo de ambos socios, quienes deberán abonar primero las obligaciones sociales y luego repartirán el saldo, si lo hubiere, en proporción a los respectivos capitales. — En el supuesto de disolución por fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, la liquidación la efectuará el socio restante juntamente con los herederos del fallecido o declarado incapaz, quienes deberán para tal fin unificar su representación. — Décima: Para cualquier divergencia que se suscitare con motivo del presente contrato, los socios de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituida esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firman de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. — H. L. Torti — C. A. Simicek.

Buenos Aires, 26 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.850.— e. 22|6 Nº 16.677 v. 22|6|76

La Normita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores: Sebastián de Crecchio, casado, argentino, de 30 años de edad, L. E. Nº 5.110.737, con domicilio en la calle Manuel Quintana Nº 1120, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; José Oscar de Crecchio, soltero, argentino, de 21 años de edad, D. N. I. Nº 11.402.215, con domicilio en la calle Manuel Quintana Nº 1120, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y Miguel Angel Carballo, casado, argentino, de 25 años de edad, L. E. Nº 8.437.008, con domicilio en la calle Los Paraísos Nº 108, Berazategui, Provincia de Buenos Aires, siendo todos de profesión comerciantes, celebran el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Constituyen a partir del 1º de noviembre de 1975 y con efecto retroactivo a dicha fecha "LA NORMITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a la compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor, por cuenta propia de los siguientes productos: carbón, leña, forrajes, hortalizas y frutos del país y que tendrán su domicilio en la calle Venezuela Nº 129, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales ya bien en la Capital Federal, como en el interior del país. — Segunda: El capital social queda constituido en la suma de $ 90.000 (noventa mil pesos) dividido en 90 cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Sebastián de Crecchio $ 36.000 (treinta y seis mil pesos), José Oscar De Crecchio $ 27.000 (veintisiete mil pesos) y Miguel Angel Carballo $ 27.000 (veintisiete mil pesos) en mercaderías muebles y útiles que surgen del respectivo inventario anexo al presente y que forma parte integrante del mismo, evaluándose el monto de los bienes a los precios corrientes de plaza cuyos comprobantes y facturas de adquisición se hallan en poder de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de 10 años. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia estará a cargo de los tres socios. — Quinta: Los socios tendrán el uso de la firma social indistintamente, pero siempre firmando dos de ellos en froma conjunta, en todos aquellos actos que hagan al desarrollo y actividad de la sociedad. — Sexta: Tanto las ganancias como las pérdidas incidirán en forma proporcional al capital que los socios hayan aportado. Las utilidades del ejercicio se repartirá al fenecer el año social y previo balance. De las utilidadse se destinarán el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por acuerdo entre los socios. — Octava: Los libro y contabilidad como los balances se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Novena: cualquiera de los socios podrá realizar otra clase de operaciones o formar parte de otras sociedades, pero les queda prohibido realizar cualquier otra actividad similar al ramo que explota la presente sociedad. — Décima: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad, ésta se disuelve entrando en liquidación sin perjuicio de concluir las operaciones pendientes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total, pero si la incapacidad fuere temporaria o parcial se representará por la persona que designe. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales en vigor procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance que se practicará al efecto. — Decimotercera: Toda modificación del contrato social se efectuará por acuerdo entre los socios. Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias en Buenos Aires, a los 25 días de febrero de 1976. E|L.: "uso de" vale. Fdo.: Sebastián De Crecchio, José Oscar De Crecchio, Miguel Angel Carballo. Balance general de iniciación al 1º|11|975. — Activo: Mercaderías: 64 bolsas de alpiste de 60 Kgs. c|u. $ 14,00 $ 53.760,00. — 51 bolsas de mijos de 60 Kgs. c|u. $ 4,00 $ 12.240.00. — 100 bolsas de avena de 60 Kgs. c|u. $ 3,80 $ 22.800,00. — Muebles y útiles: 1 balanza para 600 Kgs. marca Scartr si $ 1.200,00. — Total del activo: $ 90.000.00. De Crecchio $ 36.000,00. — Miguel Angel Carballo $ 27.000.00. — José Oscar De Crecchio $ 27.000,00. $ 90.000,00. — Total del pasivo: $ 90.000,00. Buenos Aires, noviembre 1º de 1975. Fdo.: Sebastián De Crecchio, Miguel Angel Carballo, José Oscar De Crecchio.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.250.— e. 22|6 Nº 16.623 v. 22|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que las cuotas sociales pertenecientes a la causante Alfredina Juana Galiment de Martínez en la sociedad "Velaz Inmobiliaria Financiera, S R L.", ha sido adjudicada a su hija Delia Berta Martínez Galiment, según declaratoria de herederos dictada en Río Gallegos con fecha 21 de mayo de 1959, en los autos caratulados "GALIMENT de MARTINEZ A. s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, a cargo del doctor Norman J. Astuena, Secretaría Nº 2 del Dr. Carlos Mastropierro.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 22|6 Nº 19.201 v. 22|6|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: en autos "CUELI VICENTE y Otros c|LEONI BEATRIZ ELSA s|Disolución de Sociedad", que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, se ha decretado la disolución de la Fortuna, S. R. L. por vencimiento de plazo, designándose liquidadora a la señora Emiliana Icacia Chiuki de Croce

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1972. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 600.— e. 22|6 Nº 19.211 v. 22|6|76

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Raúl Félix Puga en a sociedad "Casa Araujo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" han sido adjudicadas a Feodora Esther Cacavelos de Puga y Raúl Jorge Puga, según declaratoria de herederos dictada con fecha 6 de setiembre de 1973 en los autos caratulados: "PUGA, RAUL FELIX s|Sucesión ab-intestado" que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires Nº 7, Secretaría Nº 14. — Se ha solicitado la inscripción del presente con fecha 27|11|75.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e. 22|6 Nº 80.418 v. 22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil 1, Secretaría Nº 2, cita a HAROLD ALFRED DAVID DOUGALL a estar a derecho en autos "Dougall Harold Alfred David s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese por 6 meses, una vez por mes.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 250.- e.24|3 Nº 14.535 v.24|3|76
$ 250.- e.27|4 Nº 15.310 v.27|4|76
$ 250.- e.22|6 Nº 80.539 v.22|6|76

Nº 7

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13. — ROMEO CREATI o GREATTI s|Sucesión.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.22|6 Nº 707 v.24|6|76

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

CELIA LOPES DE MARCHETTI. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.

e.22|6 Nº 708 v.24|6|76

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita al señor JOSE RODRIGUEZ para que comporezca a tomar intervención en autos "Castiñeira Carmen Consuelo c|Rodríguez, José s|pérdida o suspensión de Patria Potestad" dentro de quince días, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 700.- e.22|6 Nº 80.455 v.23|6|76

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza a AURORA ELVIRA MIRANDA para que comparezca a estar a derecho en autos "Miranda, Aurora Elvira s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 300.- e.19|5 Nº 76.984 v.19|5|76
$ 300.- e.22|6 Nº 80.469 v.22|6|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO de LOPEZ para que comparezca en autos: "Leiro de López Ofelia Diana s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.- e.19|2 Nº 12.356 v.19|2|76
$ 250.- e.19|3 Nº 13.989 v.19|3|76
$ 250.- e.19|4 Nº 14.824 v.19|4|76
$ 250.- e.19|5 Nº 77.073 v.19|5|76
$ 250.- e.22|6 Nº 80.566 v.22|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por cinco días a la señora MARIA DOLORES MEDINA DE ECHAVARRIA para comparecer en autos: "Medina de Echavarría María Dolores s|ausencia con presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento del art. 18, Ley 14.394. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Hugo Carrillo.

$ 2.000.— e. 22|6 Nº 19.157 v. 28|6|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a doña PASTORA BEATRIZ CORONEL DE BARTULOVIC, para comparecer en el juicio: "Coronel de Bartulovic Pastora Beatriz s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e. 14|5 Nº 10.595 v. 14|5|76
$ 300— e. 22|6 Nº 19.129 v. 22|6|76

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita por quince días a quien o quienes se consideren con derecho de propiedad sobre el inmueble calle Iguazú Nº 579, en los autos "GONZALEZ, OFELIA y otros s|posesión veinteañal" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 500.— e. 22|6 Nº 80.421 v. 23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "FRAPE S.R.L.", fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de octubre de 1969. Síndico: Vicente Antonio Longo, con domicilio en Viamonte 1592, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días a contar de la última publicación de estos edictos. Señálase el día 5 de agosto de 1976, a las 10 horas, para la reunión de la Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

e.22|6 Nº 710 v.28|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en autos "COINFA S.R.L., CONST., INMOB., FINANC. s| quiebra", que se confiere vista a la fallida del pedido de clausura de los procedimientos por falta de activo. — Publíquese por un día, sin cargo.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, seretario.

e.22|6 Nº 709 v.22|6|76

Nº 9

El Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en autos: "Maderera Forestal del Plata S.R.L. c|Giralt Carlos Rubén y otro s|Ordinario", cita por cinco días a CARLOS RUBEN GIRALT, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes que los represente. — Publíquese por un día

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.22|6 Nº 711 v.22|6|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por un día que en los autos caratulados: "Industrias Camping S.A. s|Quiebra - s|Incidente de calificación de conducta", cita al señor CARLOS HEINZ FRIEDRICH, Síndico titular de la fallida para que dentro del plazo de diez días conteste el traslado conferido en autos.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.22|6 Nº 712 v.22|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos "CIAGAR S.C.A. y GIL PABLO F. s|Quiebra", la siguiente providencia: "Buenos Aires, febrero 25 de 1976... del pedido de clausura de procedimientos vista a la fallida. Notifíquese. Enrique Conte Mac Donell - Juez".

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.

e.22|6 Nº 713 v.22|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "Aducar's F.I.C.I.S.A. s|Quiebra - Incidente de calificación de conducta", se ha dispuesto notificar a los señores Nelson Rapacholi y Anibal Peisci, la resolucion cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, mayo 20 de 1976 ... cítese por edictos a los fallidos NELSON RAPACHOLI y ANIBAL PEISCI, que se publicarán por un día en el Boletín Oficial, sin cargo a cuyo fin líbrese oficio (artículo 248, inciso 5º del Decreto-Ley Nº 19.551). Fernando M. Bosch, Juez". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.22|6 Nº 714 v.22|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelacion" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de la letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría, comunica por un día que en los autos caratulados "GUSMANDIA S.C.A. s|Quiebra, Incidente de Calificación de Conducta" (Expediente Nº 36587), ha sido declarada la conducta de la sociedad fallida Gusmandia S.C.A. y la de su socia solidaria y administradora Teresa Iritz de Levit, como culpable y fraudulenta, la resolución de S. S., lleva fecha junio 10 del corriente año.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

e. 22|6 Nº 715 v. 22|6|76

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, en los autos caratulados: "MC CORMICK Y CIA. S.R.L. s.Quiebra - Incidente de calificación de conducta", ha dictado la siguiente resolucion: "Buenos Aires, 10 de marzo de 1976, a fines de notificar al socio gerente de la fallida, señor Patricio Brian Mc Cormick, del auto de fs. 3 vta., publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial haciéndole saber que en caso de incomparecencia al mismo será designado para que lo represente el Señor Defensor Oficial... Notifíquese. Ricardo M. Richards, Juez Interino. Otro Auto: "Buenos Aires, 15 de julio de 1975... y por formado el Incidente de Calificación de Conducta de la fallida, notifíquese a los socios gerentes de la fallida,... Notifíquese... Julio A. Quinterno, Juez".

Buenos Aires, 6 de mayo de 1976. — H. Fernández Górgolas, secretario.

e. 22|6 Nº 716 v. 23|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial 12. Secretaría 24, comunica por un día en autos: "Tadeco S.A. s|Quiebra s|Incidente de calificación de conducta", a efectos de presentarse a este Juzgado a estar a derecho a los señores: MIGUEL MONTORO, MANUEL MONTORO y JOSE REYERO, a quienes se confiere traslado del presente incidente, atento al artículo 248, de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 22|6 Nº 717 v. 22|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber por cinco días que en los autos "EDICIONES MACHADO, S. A." s| quiebra, se ha fijado el día 7 de julio de 1976 como fecha hasta la cual el síndico deberá presentar sus informes.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

e. 22|6 Nº 718 v. 28|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días el estado de quiebra de "VIEDNER, ENRIQUE", y que ha sido designado Síndico el contador Lázaro Kunowsky, con domicilio en Pueyrredón 834 piso 11, "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de julio de 1976. Señálase la audiencia del día 24 de setiembre de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96 de la Ley 19.551. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer entrega de bienes y pagos a la fallida. Intímase al fallido para que constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de cuarenta y ocho horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímase a la misma para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la ley de concursos y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las veinticuatro horas.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Luis A. Soler Canovaro, secretario.

e.22|6 Nº 719 v.28|6|76

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica en autos: "Canguro, Coop. de Trabajo Ltda., s|intervención judicial y liquidación", a cestonarios y acreedores de "Canguro", Coop. de Trabajo Ltda., para que en el plazo de diez días se presenten en el Juzgado a los efectos de acreditar el derecho que invoquen para retirar sus pertenencias y para verificar sus créditos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

e.22|6 Nº 720 v.23|6,76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|6|76	Pedro Joaquín CORRAL SAAVEDRA	22|6	24|6|76	18.887	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	1º|6|76	LORENZO BRUNO	22|6	24|6|76	18.894	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	HUGO BLAS LAURIA	22|6	24|6|76	18.861	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	FILOMENA SGALIA de TOLDO	22|6	24|6|76	18.867	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|6|76	D'ANDREA de CANNELLA Lucía	22|6	24|6|76	18.831	500
3	6	Lisandro J. Areco	11|5|76	MAGDALENA ANGELA PENDANX de ORTOLA	22|6	24|6|76	18.840	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	HUMBERTO PICCININ	22|6	24|6|76	18.859	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	Carlos Alberto Bernasconi	22|6	24|6|76	18.888	500
3	6	Lisandro J. Areco	7|6|76	EDUARDA MACHADO Vda. de GIRADO	22|6	24|6|76	18.857	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	HECTOR CORIA	22|6	24|6|76	18.858	500
4	8	Omar J. Cancela	6|5|76	JOSE HERMIDA	22|6	24|6|76	80.033	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|6|76	Aída SZAFERMAN de WAIS	22|6	24|6|76	80.034	500
6	12	Luis Alberto Dupou	14|6|76	MARIA ROTUNNO de CATALDO	22|6	24|6|76	18.873	500
7	13	Rolando Hugo Falke	3|6|76	Booz Elí Tato y Amalia Noemí Tato de Vartorelli	22|6	24|6|76	18.833	500
7	13	Rolando Hugo Falke	20|5|76	BRAULIO SAIZ	22|6	24|6|76	18.851	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	11|6|76	JACOBO LEWKOWICZ	22|6	24|6|76	18.910	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|6|76	María Juana Raimunda Descalzo de Scaffino	22|6	24|6|76	18.880	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	4|6|76	ROBERTO MACHIAROLI	22|6	24|6|76	18.852	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	María Lorenza Justa Gálvez o Gálvez Gonin de Echegaray	22|6	24|6|76	18.904	500
9	18	Elsa G. Arias	7|6|76	SCHEINKMAN Arón	22|6	24|6|76	18.897	500
9	18	Elsa G. Arias	27|5|76	Margarita Adelaida VEZZINI de CALISE	22|6	24|6|76	18.907	500
9	18	Elsa G. Arias	31|5|76	ELSA CARMEN REMESEIRO de DESIMONE	22|6	24|6|76	80.063	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|6|76	CARLOS PASCUAL ADAMOLI	22|6	24|6|76	18.837	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ENRIQUE SEGUNDO MANTELLO	22|6	24|6|76	79.969	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	6|5|76	Vicente Emilio MANDUCA	22|6	24|6|76	18.875	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	18|5|76	JUAN JOSE BARREIRO y doña BEATRIZ MARIA BARREIRO Y BLASCO	22|6	24|6|76	18.892	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|6|76	JUANA GRASSLE de ROSENTHAL y RODOLFO ROSENTHAL	22|6	24|6|76	18.864	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	MARIA LUISA COGO de FRANCO	22|6	24|6|76	18.862	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	3|6|76	MANUEL PEDRO TETA	22|6	24|6|76	80.091	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	Nazar Elisendo Alvarez	22|6	24|6|76	18.843	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|5|76	Sebastián Castorina	22|6	24|6|76	18.841	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|6|76	EUGENIO MIGUEL SALERNO	22|6	24|6|76	18.883	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	JOHN FRANCIS KELLY	22|6	24|6|76	18.890	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|5|76	GEBHARD STEIMEL o GEBHARDO ENRIQUE STEIMEL o GEBHARD ENRIQUE STEIMEL	22|6	24|6|76	18.827	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|6|76	MARIO AGOSTINI	22|6	24|6|76	18.835	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|6|76	MARCELINO DOMINGO BARRERA	22|6	24|6|76	18.881	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	29	Julio Campos	9/4/76	MANUEL EUSEBIO FRANCISCO BARCELONA	22/6	24/6/76	18.886	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11/6/76	ANA ANTONIA ZANFRA de RUSSO y JOSE RUSSO	22/6	24/6/76	79.976	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	RICARDO PICCIRILLI	22/6	24/6/76	18.830	500
16	31	Ana María Conde	9/6/76	HECTOR ANTONIO RODRIGUEZ	22/6	24/6/76	18.869	500
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	4/6/76	JOSE BARREIROS FIUNTE	22/6	24/6/76	18.905	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9/6/76	Jacobo Oscar Feldsztein o Jacobo Uscher Feldsztein	22/6	24/6/76	18.850	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21/5/76	GRACIA MAZZAGLIA viuda de ALGOZZINO	22/6	24/6/76	18.879	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º/6/76	Raúl GIORLEO	22/6	24/6/76	79.978	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	IRMA PEREZ de ZINGALE	22/6	24/6/76	18.855	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10/6/76	PEDRO ROMPOTIS	22/6	24/6/76	18.882	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/6/76	Rafael CAPITINI	22/6	24/6/76	18.874	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7/6/76	FORTUNATO FRANCISCO JUAN GARIGIOLA	22/6	24/6/76	18.884	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	7/5/76	CLARA QUINTEROS	22/6	24/6/76	79.977	500
22	43	Enrique H. Rodino	26/5/76	MARIA AMALIA MOYANO de SCARABELLI	22/6	24/6/76	18.878	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	1º/6/76	BARBARA GESL o GÖSZL de FALTUM	22/6	24/6/76	18.853	500
22	43	Enrique H. Rodino	28/4/76	Jadra ISMAIEL de CHELEN	22/6	24/6/76	18.826	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9/6/76	Carlos HAM	22/6	24/6/76	18.870	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10/6/76	FELIX ZALAZAR	22/6	24/6/76	18.828	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10/6/76	RAQUEL ZYLBERBERG de HIRSZ	22/6	24/6/76	18.908	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11/6/76	Bernardo o Bernardo Juan Bautista Beretta	22/6	24/6/76	18.836	500
26	51	Osvaldo Mirás	20/5/76	MARIA OLGA DEL CORAZON DE JESUS BALBI de PEREIRA	22/6	24/6/76	18.866	500
26	52	Guillermo C. Mercado	11/6/76	JOSE AMADO ANTONIN	22/6	24/6/76	18.896	500
26	51	Osvaldo Mirás	26/5/76	Juan Angel BONESSO	22/6	24/6/76	80.020	500
27	54	Manuel E. Crespo	22/3/76	Roberto Manuel Fernández	22/6	24/6/76	18.844	500
28	55	José Ricardo Valenti	13/5/76	Hilda Gladys LODI	22/6	24/6/76	18.838	500
28	56	José Luis Gallo	14/6/76	BOTTINI de BISCARDI, TERESA CATALINA	22/6	24/6/76	18.835	500
29	58	Jorge Noro Villagra	10/6/76	Rita Garbozzo de Rearte	22/6	24/6/76	18.906	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14/5/76	María Matilde ISIDORE viuda de DOUZON	22/6	24/6/76	18.909	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3/5/76	ANGELA LUISA FERRARI de CAFFERA	22/6	24/6/76	18.863	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26/5/76	ALBERTO BONHOUR	22/6	24/6/76	79.971	500
30	60	José María Scorta	12/6/76	ROSA JULIA GUERRINI de MENDEZ	22/6	24/6/76	18.839	500
30	60	José María Scorta	11/6/76	ROSALIA ANUNCIACION GULISANO de CURTI	22/6	24/6/76	79.993	500
30	59	Luis José Carballido	10/6/76	GUILLERMO SANGIOVANNI	22/6	24/6/76	79.974	500
• 31		Martín M. Obiglio	3/6/76	ANTONIO IGLESIAS o IGLESIAS ALONSO	22/6	24/6/76	18.856	500

• Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 22/6 Nº 390 v. 24/6/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	107	Juan Carlos Lodeiro	20/5/76	José GONZALEZ SOUTO	5	Hurto y defraudación
3	110	Jaime Antonio Far Suau	13/5/76	LECCA, Rolando Gustavo	30	Estafa
4	111	Omar Alberto Facciuto	6/5/76	Alfredo Naser	5	Estafa
5	114	Enrique P. Lean	14/5/76	MIGUEL ANGEL JOSE CANATELLI	30	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	28/4/76	ANALETO BRUNO DAGNINO	5	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	19/5/76	Alberto CRIAPPE	5	Encubrimiento
8	123	Reinaldo Castro	17/5/76	JOSE MARIA SILVA	5	Robo
8	125	Ricardo Levene (N)	11/5/76	OSCAR ECHEVERRIA	30	Robo calificado
8	125	Ricardo Levene (N)	13/5/76	ENRIQUE GOROSITO	30	Robo
10	130	Alejandro Sañudo	25/5/76	JUAN CARLOS INGRATTA	30	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	14/5/76	NORMA IRIS CASTE	5	Hurto
10	130	Alejandro Sañudo	27/5/76	GRACIELA DEL CARMEN MOLINA	5	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28/5/76	XOURT STAPLER KARIN CECILIA	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	4/5/76	HECTOR MARIO RODRIGUEZ	30	Amenazas
12	137	Raúl H. Pierini	12/5/76	JUAN CARLOS FERREYRA SEPULVEDA	30	Hurto
12	137	Raúl H. Pierini	12/5/76	María Amelia Amendola	30	Usurpación de títulos y honores y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	17/5/76	RAFAEL JERONIMO CESPEDES	30	Hurto y defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	20/5/76	DOMINGO OTERO	30	Falsificación y estafa
12	137	Raúl H. Pierini	19/5/76	CARLOS QUINTEROS	30	Robo, priv. ilegal de la libertad
13	138	Miguel Angel Pinciroli	12/5/76	CARLOS EDUARDO FLORES	30	Robo y lesiones
13	138	Miguel Angel Pinciroli	30/4/76	LUIS RAFAEL BAEZA	30	Robo
16	149	Roberto Meroño Turner	10/5/76	OSCAR OSVALDO GIANETTI	5	Incump. deb. asist. familiar
16	149	Roberto Meroño Turner	28/5/76	VICTOR FIDEL CARLOS CALATAYUD	5	Robo y encubrimiento
18	154	Domingo Mauricio Acuña	17/5/76	PANFILO GRAMICIANO AMARILLA	30	Bigamia
18	154	Roberto A. Grispo	19/5/76	ANIBAL ELEAZAR ALVAREZ	30	Extorsión reiterada
18	154	Roberto A. Grispo	28/5/76	Clara Scherini	30	Defraudación
21	163	Luis R. Di Renzi	9/4/76	NORMA IRMA BARBATO DE RODRIGUEZ	5	Aborto
21	163	Luis R. Di Renzi	4/5/76	Felipa Martín FERNANDEZ	5	Daño
14	143	Miguel Angel Caminos	13/5/76	Monelos José, Garaban Ricardo, Martínez Rodolfo Orlando	30	Secuestro
21	163	Luis R. Di Renzi	14/5/76	EVARISTO JORGE MURIAS	5	Usurpación de títulos y honores, violación, etc.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27/5/76	ARMANDO ALBERTO GEREZ	30	Corrupción
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	3/5/76	DOMINGO PONCE	30	Incum. deb. asist. familiar
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	7/5/76	VICENTE ROBERTO D'ALESSIO	30	Infrac. a la Ley 13.944
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	27/5/76	Choque, Gabriel Luis	30	Amenazas y lesiones art. 89 C. P.
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	18/5/76	AMBROSIO JOSE ASTRI	30	Incum. deb. asist. familiar
23	158	Gustavo A. Varela	24/5/76	ANTONIO NORBERTO GIANNI	30	Robo
23	158	Gustavo A. Varela	20/5/76	Raúl Donato BARBOZA o BARBOSA	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	31/5/76	Andrés STEMPHELET Mainetti	30	Hurto reiterado
26	134	Cándido A. Mariño	31/5/76	Antonio Marcelino ANAYA	30	Hurto reiterado
27	124	Hugo Norberto Cataldi	28/5/76	RODOLFO CARLOS GHIGLIANI	30	Defraud. en perjuicio de "Garay Motors"
27	106	Carlos A. Garavano	24/5/76	ANA TERESA LACRUZ	30	Hurto
28	142	Armando Chamot	24/5/76	ENRIQUE ALBERTO IVANCHEVICH	5	Estafa
28	142	Armando Chamot	24/5/76	Manuel Antonio MACEDA	5	Estafas reiteradas
28	142	Armando Chamot	1º/6/76	HILDA GARCIA	5	Aborto
30	109	Jorge A. Ravazzani	17/5/76	ISABEL HERMINDA FRANCO	30	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	26/5/76	Raquel Susana Gowland	5	Defraud. y falsif. de documento
31	115	Eduardo S. Mugaburu	24/5/76	Carlos G. Busca Hamnewarch	30	Estafa
31	119	Guillermo P. De Paoli	24/5/76	Zoraida Marcelina BRUNO	30	Hurtos reiterados
32	167	Stella Maris Pan	28/5/76	JORGE SERGIO SERRANO	30	Defraud. prendaria
32	167	Stella Maris Pan	1º/6/76	PEDRO ARCANGEL JUAREZ	30	Defraud. prendaria
33	169	Roberto P. Gutiérrez	20/5/76	BRUNO VENTURA	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26/5/76	LUIS VIDAL	30	Estafa
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4/5/76	MARGARITA QUIJANO o CRIJANO	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	4/5/76	MALBA SION FUENTE	30	Hurto
33	170	Roberto P. Gutiérrez	17/5/76	Oscar Márquez	30	Usurpación

e. 22/6 Nº 867 v. 28/6/76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 32

Se cita y emplaza por dos días a JUAN CARLOS ALMIRON para que comparezca a estar a derecho en el juicio: "Consorcio Edificio Matrícula 9-1164 c|Benitez, Bonifacio y otro s|desalojo" que se tramita en el Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, sito en Paraguay 1536, 4º piso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976.
Vicente Cursio, prosecretario.
$ 700.— e.22|6 Nº 19.136 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente al señor JOSE CATALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. —
Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.22|6 Nº 721 v.28|6|76

Juzgado del Crimen Federal Nº 2, Secretaría del doctor Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO ESTEBAN COSTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. —
Carlos Suárez Buyo secretario.
e.22|6 Nº 722 v.28|6|76

Nº 4

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a EDUARDO ALEJANDRO VIVAS, a comparecer en la causa Nº 3.452, caratulada: "Holub, Hilarión, s|estafa y falsificación de documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. —
Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.22|6 Nº 723 v.28|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 3 días en autos: "CYMBALUK, JOSE s|sucesión (Expediente Nº 21.735)", que los martilleros F. Antonucci e Hijo, rematarán el próximo 2 de julio de 1976, a las 15 horas, en Perú 27, la propiedad hoy calle Cnel. Pedro Calderón de la Barca 2310|12, Capital Federal, mide: 7m 65 de frente al N.E., 7m 03 c|fte. O.S. por 19m 63 fondo N.O. y 19m 76 al S.E. Desocupada y en el estado físico y de conservación que se encuentra. Base $ 30.200.— contado. Se visita: 14 - 16 horas. Seña 10 %. Comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires 17 de junio de 1976. —
Amelia C. Pascuali, secretaria.
$ 1.350 e.22|6 Nº 19.161 v.24|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en los autos: "NAVARRA, ATILANO MAGIN y otra c|MENDOZA, QUINTIN y otra s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 20.715)", que el martillero Juan Carlos Gómez rematará el 3 de julio de 1976, a las 17 horas, en Centenera 425, Capital Federal, la finca situada en la calle Avellaneda Nº 193, entre las de Ramón L. Falcón y Rivadavia, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, edificada en el lote designado con el Nº 2 de la manzana 55a, compuesto de 8,66 ms. de frente al NE por 20,78 ms. de fondo, o sea 179,95 m2. Consta de jardín, living comedor, un dormitorio, jardín de invierno, dos baños instalados, cocina, lavadero, habitación auxiliar al fondo. Unicamente ocupada por lo demandados; se exhibe los martes y viernes de 16 a 18 hs. Base: $ 24.882,80 al contado. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. —
Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 2.250 e.22|6 Nº 19.212 v.24|6|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por dos días, en los autos caratulados "MIGUELETES S.C.A. c|MONTES VICTOR s|Daños y Perjuicios (Expediente Nº 1101|1973, que el martillero Sr. Alberto Del Castillo, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, Capital, los siguientes bienes: una heladera vitrina mostrador Marca Siam sin número visible de tres puertas; otra heladera mostrador antigua en mal estado y en su parte exterior de madera; dos balanzas Marca Berckel sin número visible Modelo abanico (una para 15 kilos y otra para 12 kilos); una cortadora de fiambres a gravedad, Modelo 330, eléctrica, Marca San Salvador Nº 3.682; un motor suelto de 220 voltios Nº 10.19 — Tipo 60 — Serie T de 3|4 H.P., 1.420 R.P.M., y otro motor pequeño en mal estado, sin número ni características visibles a la vista, bienes que se exhiben diariamente de 14 a 16 horas los días 22 y 23 de junio de 1976, en el lugar donde se hallan depositados en poder de la actora, calle Chenault 1917| 1925 Capital Federal. Sin Base. Al Contado. Comisión 10 %.
Informes: Tucumán Nº 1539, 6to. piso, Ofic. 63 — T. E. 40 - 1394.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. —
Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.500 e.22|6 Nº 80.415 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, Secretaría del Dr. Martín Mario Obiglio, comunica por tres días en los autos caratulados "ABUD ELIAS c|HELAS JORGE C. s|Ejecutivo (Expediente número 130862|1976,)", que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 14 horas, en el salón de la Asociación de Martilleros y Balanceadores, calle Talcahuano Nº 479, Capital, un televisor marca Gesa número 532706 caja de madera en regular estado, no funciona (acta secuestro fojas 38 vta.) que se exhibe diariamente de 10 a 12 horas en Tucumán Nº 1539, 6to. piso, Oficina 63, Capital. Sin Base, al mejor postor y al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. —
Martín M. Obiglio, secretario.
$ 1.650 e.22|6 Nº 80.415 v.24|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 19

Juzgado del Trabajo Nº 19, Secretaría a cargo de la infrascrita, comunica por dos días, en autos: "FEDERACION OBRERA NACIONAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES contra TRONCOSO IGNACIO sobre Ley 18.610", (Expediente Nº 20.325), que el martillero Omar Gandini rematará el 29 de junio de 1976, a las 16,30 horas en Cortina 1724, Capital Federal: un sillón base maciza, asiento y respaldo plástico amarillo, de tres metros aproximadamente y: cuatro secadores para cabello marca "Boxer", completos, en el estado que se encuentran. — Estos bienes se exhiben en pasaje Martín Fierro 5740, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 y 14,30 a 18 horas. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega inmediata. — Previo pago total en efectivo.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. —
María C. García Margalejo, secretaria.
$ 1.300 e.22|6 Nº 19.174 v.23|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a ALEJANDRO ARTEMIO ALANIS e ISIDORA ACUÑA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Alanís, Natalia María sobre adopción" bajo apercibimiento de designar para que lo represente al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. —
Carlos A. Mastropierro. secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 19.030 v. 22|6|76

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica a: VICTORIANO GALLARDO, en autos: "Barrio La Estrella, S. R. L. c|Gallardo, Victoriano s|cumplimiento de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Y vistos, considerando, fallo: Haciendo lugar en parte a la demanda, con costas. — En consecuencia, condeno al demandado a pagar a la actora las sumas adeudadas, intereses y costas, en el plazo que al efecto señale de sesenta días, bajo apercibimiento de resolver el contrato en el pago de daños y perjuicios que deberán acreditarse previa devolución de las sumas abonadas por los demandados y compensación por las mejoras que existieran sobre el terreno ... Regulo en setenta y cuatro con setenta pesos Ley 18.188 los honorarios del doctor Carlos Vicente Canónico y en ciento veintiséis pesos de igual moneda al apoderado Roberto Enrique Otero. — Notifíquese, cópiese, inscríbase y oportunamente archívese. — Santos Cifuentes, Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975
Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 1.900.— e. 21|6 Nº 80.331 v. 22|6|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a ARMANDO RENE FLORES, para comparecer en juicio: "Westland del Plata, S. R. L. c|Flores Armando René s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. —
Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.328 v. 22|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a LUIS REY ROMERO, para comparecer en el juicio: "Pigni, Mario Gregorio c|Rey Romero, Luis s|cumplimiento de contrato" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de febrero de 1976 —
Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.348 v. 22|6|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por diez días a MARGARITA ESTHER LAMA, para comparecer en el juicio: "Barrio Provincias Unidas, S. R. L. c|Lama Margarita Esther s|cumplimiento de contrato"; bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. —
Justo J. Giraudy, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.349 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica a LAUTARO ORESTE CALDERA, en el juicio "Los Parasos, S. R. L. c|Caldera, Oreste Lautaro s|cumplimiento de contrato" que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1975.
— Justo J. Giraudy, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.356 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a ALBERTO VEGA, para comparecer en juicio: "Barrio Provincias Unidas, S. R. L. c|Vega, Alberto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. —
Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.352 v. 22|6|76

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por diez días a FELIX TORRES, para comparecer en el juicio "Los Baskos, S. C. A. c|Torres, Félix s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. —
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.327 v. 22|6|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 14, a cargo del doctor Juan Raúl Pichetto, Secretaría Nº 27, a cargo del Dr. Leopoldo Montes de Oca, notifica a don FEDERICO ANIBAL SPIRITOSO en autos: "Emiliozzi, Alfredo J. y otra c|Spiritoso, Federico A. s|escrituración", la siguiente resolución: "Buenos Aires, veintiocho de abril de 1976. — Y vistos: ... Resulta: ... Y considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda; en consecuencia condeno a Federico Anibal Spiritoso a otorgar la escritura traslativa de dominio del departamento ubicado en Avenida del Libertador Nº 2694|96|98, entre las calles Canning y Salguero, con entrada común por el número 2696, del piso 3º, departamento "E" de esta Capital, dentro del plazo de veinte días en las demás condiciones fijadas en el boleto de compraventa de fs. 6. — Con costas (art. 68, Cód. Proc.), a cuyo efecto regulo los honorarios de la Dra. Josefina Zumbo, letrada patrocinante de la parte actora en la suma de once mil siescientos veinticinco pesos. — Notifíquese. — Juan Raúl Pichetto, juez. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. —
Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e. 21|6 Nº 80.241 v. 22|6|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OCTAVIA LICIA NARCISI VIUDA DE PERIPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. —
Graciela González, secretaria.
$ 500.— e. 18|6 Nº 17.414 v. 22|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razon de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|6|76.

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por 5 días a ESTEBAN DIAZ, para que comparezca en juicio: "Crismat. S. R. L. c|Díaz Esteban s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975.
— Julio Campos, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.355 v. 22|6|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a NEMESIO ALBERTO PAZ, para comparecer en el juicio: "Kancepolski, Juan c|Paz, Nemesio Alberto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. —
Ana María Conde, secretaria.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.325 v. 22|6|76

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por diez días a MAMERTO PELOSO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio: "Parque Máximo, S. R. L. c|Peloso, Mamerto s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1976. —
Ana María Conde, secretaria.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.357 v. 22|6|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33, cita y emplaza a COMPAÑIA DE LADRILLOS, en liquidación, para que dentro de diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "García de Introna, Luisa c|Compañía de Ladrillos, en Liquidación s|sumario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.392 v. 22|6|76

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a PASTOR NICASIO BERNAL y MARIA MAGDALENA CONTTI de BERNAL, para comparecer en el juicio: "Eautia, S. R. L. c|Bernal, Pastor N. y otra s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Carlos E. I. Marchese, Juez.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.344 v. 22|6|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a JOAQUIN RAMON BRAMAJO, para comparecer en el juicio "Bagauo de Folco Carmen c|Bramajo Joaquín Ramón s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.354 v. 22|6|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a MANUEL FEDERICO TULA y JORGE ABEL ALVAREZ para comparecer en el juicio: "Norgrand, S.R.L. c|Manuel F. Tula y otro s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975. Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 800.— e. 21|6 Nº 80.353 v. 22|6|76

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por 10 días a ELVA ALICIA AVILA, a comparecer en el juicio caratulado "Stolar Samuel c|Avila Elva A. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.343 v. 22|6|76

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por 10 días a JUAN JOSE VIVERO, para comparecer en juicio "Capidel, S. A. c|Vivero Juan José s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.326 v. 22|6|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica a SANTOS RAMON SAROIHANDY que en los autos: "Garófalo de Saroihandy, Asunta Mercedes c|Saroihandy, Santos Ramón s|divorcio - tenencia", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires abril 29 de 1976 ... Resolución. ... Haciendo lugar a la demanda, con costas (art. 68 y 60 del Cód. Proc.). En consecuencia, decreto el divorcio de Asunta Mercedes Garófalo de Saroihandy y Santos Ramón Saroihandy por culpa del marido, a quien encuentro, incurso en las causales de injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar. Regulo los honorarios del letrado patrocinante de la actora Dr. José Rolando Chirico en mil pesos. Oportunamente, ofíciese al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se practique la anotación marginal pertinente en el acta de matrimonio. Cópiese regístrese infórmese por Secretaría, oportunamente archívese. — Fdo.: Germán Alberto Voss, Juez". — Publíquese por el término de dos días en el "Boletín Oficial".
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Guillermo J. Blanch secretario.
$ 1.800.— e. 21|6 Nº 19.077 v. 22|6|76

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica a FRANCISCO GONZALEZ, en los autos "Altos de Catán, S.R.L. c|González Francisco s|cumplimiento de contrato", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 80.337 v. 22|6|76

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a ALFREDO OSCAR CASERE, para comparecer en el juicio "Los Paraísos, S.R.L. c|Casere Alfredo Oscar s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 600.— e. 21|6 Nº 80.351 v. 22|6|76

Nº 28

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se detalla, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, doctor José Luis Gallo. Causante: BERTA TAINER de KATZ.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 500.— e.21|6 Nº 18.170 v.23|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11|6 al 15|6|76.

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a MANUEL TEODOMIRO BRIZUELA para que comparezca en juicio: "Barrio Marconi, S.R.L. c|Brizuela, Manuel T., s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — José Luis Gallo, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.350 v.22|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don TEODORO VELTEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.
$ 500.— e. 18|6 Nº 18.242 v. 22|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|6 al 16|6|76.

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a GENOVEVA IBALO para comparecer en el juicio: "El Cruce, S.R.L., c|Ibalo, Genoveva, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1975. — José María Scorta, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.347 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos "ALICOP S. R. L. s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Oscar María Provenzano, domiciliado en Lavalle 1290, piso 11, esc. 1.110. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|70. Se emplaza a los acreedores para que en el término de 25 días presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos. La Junta de Verificación de Créditos se celebrará el 19 de agosto de 1976 a las 8 hs., en la Sala del Juzgado. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 681 v. 23|6|76

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos : "TUGENDER THIERER Y CIA., S.C.A. s|quiebra" que se ha hecho extensiva la quiebra decretada en autos a los señores Abraham T. Renner, con domicilio en la calle Venezuela 3980, Capital Federal, con L.E. 4.030.306, Israel Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. núm. 2.361.083, de la Policía Federal; Isaac Meyer Tugender (fallecido) e Iser Tugender, con domicilio en Boyacá 675, Capital Federal, con C.I. Nº 2.690.025 de la Policía Federal.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 17|6 Nº 682 v. 23|6|76

Nº 10

El Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de AUDIORAMA, SOCIEDAD ANONIMA, en autos caratulados: "Audiorama, S. A. s|concurso preventivo", que el día 29 de junio de 1976 a las 8.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.750.— e. 17|6 Nº 80.0[illegible] v. 23|6|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderúrgica, S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.843 v. 7|7|76

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "HERNING S.A.C.I.F.I. y A.", siendo designado Síndico de la misma Juan Antonio Ferreyra, con domicilio en Luis Sáenz Peña 250, 4º "B". Fíjase hasta el día 12 de agosto de 1976 el término dentro del cual los acreedores deberán presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 15 de octubre de 1976, a las 9 horas, en la que se considerará y votará por los acreedores presentes el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, con la prevención de que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida los entreguen al Síndico y no efectúen pagos o entregas a aquél so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa, en virtud de dichos actos. Intímase al fallido y a los administradores de la sociedad para que ponga todos los bienes a disposición del Juzgado y dentro de las 24 horas entregue al Síndico sus libros de Comercio y demás documentos, debiendo asimismo, dentro de las 48 horas, constituir domicilio procesal en esta Jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario
e.18|6 Nº 697 v.24|6|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que en los autos caratulados: "BAZZOLA, DELIA, s|quiebra", se ha presentado el estado de distribución. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 700.— e. 21|6 Nº 19.072 v. 22|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de pagarés" por resolución del 14 de mayo de 1976, se ha decretado la cancelación de dos pagarés librados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A., domiciliada en Avda. Luro 5130, Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A., con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000,— cada uno. Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 10.500,— e. 18|6 Nº 17.766 v. 22|6|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 15|6|76.

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 33.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos: uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Couso, secretario.
$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000.—, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.
$ 10.500.— e.7|6 Nº [illegible] v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	2| 6|76	INES DELIA PEDEMONTE de PIRONI	18|6	22|6|76	18.656	500
3	5	Rubén H. Malatesta	9| 6|76	Alberto Andrés Solimano	18|6	22|6|76	18.688	500
3	5	Rubén H. Malatesta	31| 5|76	EVARISTO VARELA	18|6	22|6|76	18.664	500
3	6	Lisandro J. Areco	3| 6|76	MARTA KOHATSU de KOMESU	18|6	22|6|76	18.665	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	7| 6|76	MARIA ELISABETTA AGOSTINO de COMMISSO	18|6	22|6|76	18.655	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 6|76	Ana GRUBER Vda. de WEBER o Ana Francisca GRUBER Vda. de WEBER	18|6	22|6|76	18.619	500
4	8	Martín J. Chavarri	7| 6|76	ERNESTO JOSE MAI	18|6	22|6|76	18.654	500
4	8	Martín J. Chavarri	1| 6|76	Fernanda Renée GLOEIKLER	18|6	22|6|76	18.633	500
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	9| 6|76	Agapito Mata	18|6	22|6|76	18.701	500
6	11	Ana M. Beneventano	2| 6|76	LEONIDAS BRAVOS y THEODORA KATSI de BRAVOS o THEODORA CACHI de BRAVOS	18|6	22|6|76	18.720	500
6	11	Ana M. Beneventano	31| 5|76	ALBERTO IBARRA	18|6	22|6|76	18.723	500
6	11	Ana M. Beneventano	7| 6|76	María Haydée SPELLMAN de ORGOROSO	18|6	22|6|76	18.692	500
6	11	Ana M. Beneventano	26| 5|76	Orlando Félix Bassi	18|6	22|6|76	18.618	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|10|75	JOSE SAMBATARO	18|6	22|6|76	18.690	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18| 5|76	CASIMIRO AMOR	18|6	22|6|76	18.695	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26| 5|76	ASENSIO ALEDO, Vicente Eulalio Miguel Melchor	18|6	22|6|76	18.653	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	7| 6|76	Domingo de CABO	18|6	22|6|76	18.708	500
8	15	Eduardo José Cárdenas		Felipa Esther Idiaquez	18|6	22|6|76	18.726	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11| 5|76	LEONARDO LEOTTA	18|6	22|6|76	18.716	500
9	18	Elsa G. Arias	28| 5|76	JUAN CERVERA	18|6	22|6|76	18.630	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	6| 5|76	ENRIQUE SOBRAL	18|6	22|6|76	18.649	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	FELIPE SERNA	18|6	22|6|76	79.821	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	LUIS FRANCISCO BENCARDINI	18|6	22|6|76	18.661	500
11	21	Ricardo Heidenreich	21| 5|76	AMADOR CORZO	18|6	22|6|76	18.631	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7| 6|76	Raúl Alberto Justo	18|6	22|6|76	79.684	500
11	21	Ricardo Heidenreich	1| 6|76	DINA LORENZO de COUSSAN	18|6	22|6|76	18.674	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3| 6|76	José SCIOLI	18|6	22|6|76	18.657	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31| 5|76	ARTURO ROMERO o ARTURO ROMERO BOILLOS	18|6	22|6|76	18.694	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	31| 5|76	MARIA DOLORES ETCHEVEST de BREGA	18|6	22|6|76	18.698	500
12	23	Horacio A. Magliano	7| 6|76	José Antonio Couso Canosa	18|6	22|6|76	18.639	500
12	23	Horacio A. Magliano	31| 5|76	MARIA DOLORES NADALE	18|6	22|6|76	79.675	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2| 6|76	ESTEBAN LANUCHA y JOSEFA MALEK de LANUCHA	18|6	22|6|76	18.717	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 2|76	ISABEL PINTOS de VIÑAO	18|6	22|6|76	18.706	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7| 6|76	María Liberata Zarlenga de Torella o Torello	18|6	22|6|76	79.783	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8| 6|76	Sócrates Valle	18|6	22|6|76	18.719	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9| 6|76	FORTUNATO CHIARELLO	18|6	22|6|76	18.635	500
14	28	Graciela E. González	26| 4|76	José FERRARI	18|6	22|6|76	18.658	500
14	28	Graciela E. González	8| 6|76	CLORINDA RUSSO	18|6	22|6|76	18.672	500
14	28	Graciela E. González	8| 6|76	GERMAN ROZA	18|6	22|6|76	79.669	500
15	29	Julio Campos	2| 6|76	MARCO AURELIO MUNTAABSKI	18|6	22|6|76	18.697	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	7| 5|76	CATALINA DEL ROSSO	18|6	22|6|76	18.651	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21| 5|76	INES ROSA COPERCHINI de FELTRIN	18|6	22|6|76	18.620	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	9| 6|76	PEDRO HUMBERTO AMBROSIO ROBELLO	18|6	22|6|76	18.714	500
16	31	Ana María Conde	4| 6|76	José BRALO y Dolores CASTRO de BRALO	18|6	22|6|76	79.735	500
16	31	Ana María Conde	19| 5|76	JOSE JUAN ANGULO	18|6	22|6|76	79.674	500
16	31	Ana María Conde	9| 6|76	ELISEO JOSE LUIS VILLARINO MASSA	18|6	22|6|76	18.615	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	8| 6|76	CONCEPCION COCO de ARICO	18|6	22|6|76	18.707	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10| 6|76	AURORA CARBALLO de PRADA y AUGUSTO PRADA FERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.659	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	3| 6|76	TERESA BOSCO	18|6	22|6|76	18.693	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28| 5|76	LUIS CANNATA	18|6	22|6|76	18.660	500
17	34	Amelia C. Pascuali	2| 6|76	Marino D'ALESSANDRO	18|6	22|6|76	18.669	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	14| 5|76	GRECO, Antonio	18|6	22|6|76	18.632	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	6| 5|76	JUAN SALVUCCI	18|6	22|6|76	18.638	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13| 5|76	BABASO de POLITO, Margarita	18|6	22|6|76	18.725	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21| 5|76	CANDIDA RAMOS	18|6	22|6|76	18.622	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	1| 6|76	MARIA MORETA de HERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.705	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3| 6|76	BERNARDO JOSE FERNANDEZ	18|6	22|6|76	79.691	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28| 5|76	Santiago Ricardo Margrett	18|6	22|6|76	18.626	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	10| 5|76	SALUSTIANA SOFIA FLORES de ARANDA	18|6	22|6|76	18.705	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4| 6|76	Teresa Luisa SOFIA	18|6	22|6|76	18.709	500
20	39	Francisco C. Terrones	16| 3|76	MAXIMILIANO o MAXIMO ROSCH o ROSSH	18|6	22|6|76	79.778	500
20	40	Salvador José Mammana	21| 5|76	José Riobó, Vicente Riobó y Juana Lema de Riobó	18|6	22|6|76	18.712	500
20	40	Salvador José Mammana	11| 5|76	HAYDEE LAURA BARBERI	18|6	22|6|76	18.682	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	27| 5|76	SALVADOR CRUCITTA y LUISA AMELIA CONTARINI de CRUCITA	18|6	22|6|76	18.623	500
22	43	Enrique H. Rodino	19| 5|76	MATIAS ZUAZO	18|6	22|6|76	79.707	500
22	43	Horacio Carlos Amisano	30| 9|74	JOSE SOROKIN y EVA BORAK de SOROKIN	18|6	22|6|76	18.663	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9| 6|76	Juana MAGALDI Vda. de ANGOTZKI	18|6	22|6|76	18.640	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8| 6|76	MARIA ANGELICA BOUZON NODAR de RAVIZZA o MARIA ANGELICA BOUZON de RAVIZZA	18|6	22|6|76	18.642	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2| 6|76	MIRTA BEATRIZ ZACCAI de CONTURSI	18|6	22|6|76	79.811	500
23	45	Hugo Carrillo	14| 5|76	MARTINA ENCABO de STUART	18|6	22|6|76	18.722	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9| 6|76	Fernando Oscar Detchessarry	18|6	22|6|76	79.653	500
24	47	María Isabel Millán	2| 6|76	Lidia Nelly García Guede	18|6	22|6|76	79.814	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8| 6|76	ANTONIO CUCCO	18|6	22|6|76	18.696	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8| 4|76	EUGENIO BUONOCONTO	18|6	22|6|76	79.663	500
26	51	Osvaldo Mirás	27| 5|76	LUCIA PIVORAITE de KOWALSKI y VICTOR KOWALSKI	18|6	22|6|76	18.724	500
26	51	Osvaldo Mirás	2| 6|76	RODOLFO DELUCHI y MARCELA COSCIA de DELUCHI	18|6	22|3|76	79.676	500
26	51	Osvaldo Mirás	12| 3|76	Angela Amada STABON de MORA	18|6	22|6|76	79.696	500
27	54	Manuel E. Crespo	1| 6|76	MERCEDES BARRIOS	18|6	22|6|76	18.715	500
27	54	Manuel E. Crespo	1| 6|76	Manuel Romero	18|6	22|6|76	18.637	500
27	54	Manuel E. Crespo	24| 5|76	JOSE FILIPPO y ANGELA NACCARATO	18|6	22|6|76	18.659	500
27	54	Manuel E. Crespo	10| 6|76	Ana María Cafaro o Ana María Cafaro de Borgna	18|6	22|6|76	18.686	500
27	54	Manuel E. Crespo	3| 6|76	Gabriel Francisco Orlando RAGO	18|6	22|6|76	18.720	500
28	55	José Ricardo Valenti	1| 6|76	ALBERTO PIAZZI	18|6	22|6|76	18.718	500
28	56	José Luis Gallo	5| 5|76	Arturo Antonio URQUIAGA	18|6	22|6|76	79.715	500
29	58	Jorge Noro Villagra	4| 6|76	ESPERANZA ALVAREZ de GONZALEZ	18|6	22|6|76	18.636	500
29	58	Jorge Noro Villagra	9| 6|76	MARIO JOSE CAPELLI	18|6	22|6|76	18.687	500
30	60	José María Scorta	28| 5|76	Julio Armando Fernández	18|6	22|6|76	18.625	500
* 30		Beatriz T. Bonora	18| 5|76	JULIO CESAR VULCANO	18|6	22|6|76	18.713	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|6-Nº 388 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	7|6|76	Tercila Barbieri de Sánchez	18|6	22|6|76	18.567	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|76	JUAN MAGGIORI	18|6	22|6|76	18.539	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|3|76	TOMAS DEMASI	18|6	22|6|76	18.605	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|6|76	MILAGROS LIDIA RODRIGUEZ ALVAREZ DE DOMINGUEZ	18|6	22|6|76	18.559	500
2	4	César Antonio Pescio	24|5|76	ROBERTO GREGORIO ALFONZO	18|6	22|6|76	18.55[illegible]	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2|6|76	FENIA GUTMAN de VINITZKY	18|6	22|6|76	18.549	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|5|76	ROBERTO JUAN ANTONIO ABUIN	18|6	22|6|76	79.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	CARMEN TERESA SANGUINETTI, viuda de BEDETTI	18|6	22|6|76	79.612	500
6	11	Ana M. Beneventano	8|6|76	ISAAC MALBERGIER y CLARA SARA CHALMAN de MALBERGIER	18|6	22|6|76	79.496	500
6	11	Ana M. Beneventano	31|5|76	JOSE PONCE	18|6	22|6|76	18.535	500
6	11	Ana M. Beneventano	1|6|76	José Abelardo Fonseca	18|6	22|6|76	18.525	500
6	12	Luis Alberto Dupou	4|6|76	ANGEL VARELA LEMOS	18|6	22|6|76	18.558	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	ROBERTO ALEJANDRO ZOCCOLA	18|6	22|6|76	18.565	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|6|76	BONEO, Toribio Alberto	18|6	22|6|76	18.597	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	JOSEFA FONTENLA de CAMPOS	18|6	22|6|76	18.600	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|76	SILVA, José	18|6	22|6|76	18.599	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|6|76	MARCELO EDMUNDO WOLF	18|6	22|6|76	18.525	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	8|6|76	ERNESTINA VIRGINIA BASSANO de BENITEZ	18|6	22|6|76	18.580	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	1|6|76	Elsa Alicia Rodríguez de Graiver	18|6	22|6|76	18.588	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|3|76	María Susana Marcos	18|6	22|6|76	79.553	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22|4|76	JOSE MARIA LLAMEDO	18|6	22|6|76	18.608	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	ANTONIO CENTENARIO LAGRECA	18|6	22|6|76	18.561	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	2|6|76	CARLOS DANESI	18|6	22|6|76	18.586	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	18|5|76	MARTIN USLEBER	18|6	22|6|76	18.607	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|5|76	FRANCISCO CARLOS COUTTS COOPER	18|6	22|6|76	18.506	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|6|76	ADELA MERCEDES URRUTY de COSTA	18|6	22|6|76	18.550	500
11	21	Ricardo Heidenreich	2|6|76	José Greco y Serafina Maggio de Greco	18|6	22|6|76	18.584	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	27|5|76	FRANCISCO SCARCELLA	18|6	22|6|76	18.589	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	7|6|76	JUAN MRAZ	18|6	22|6|76	18.534	500
11	22	A. M. C. Durañona y Vedia	4|6|76	SEGUNDO GONZALEZ	18|6	22|6|76	79.576	500
12	23	Horacio A. Magliano	8|6|76	AIDA CARMEN FELICE Vda. de LOSIZANO	18|6	22|6|76	18.531	500
12	23	Horacio A. Magliano	31|5|76	Pedro PEREZ o PEREZ ANTON	18|6	22|6|76	18.603	500
12	23	Horacio A. Magliano	1|6|76	Josué o Giosue RISPOLI	18|6	22|6|76	18.555	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|6|76	Rafael FUSCA	18|6	22|6|76	18.516	500
12	23	Horacio A. Magliano	2|2|76	PERFECTA DIAZ	18|6	22|6|76	18.536	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	ROSARIO URDAX DE IBAÑEZ	18|6	22|6|76	18.578	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	AURELIO ANTONIO TERRAGNO	18|6	22|6|76	18.609	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|6|76	MARGARITA TERRAROSSA DE CAPURRO	18|6	22|6|76	79.551	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	JOSE MARIA FOLGUEIRAS o FOLGUEIRAS GARCIA	18|6	22|6|76	18.532	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|6|76	Antonio LOFARDO y María Rosario PALLADINO VDA. de LOPARDO	18|6	22|6|76	18.545	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|5|76	MARIA NILVES RIVERO Vda. de ALVARADO	18|6	22|6|76	79.506	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7|6|76	ANGELA DAÑIL o DAÑIN de PANIAGUA	18|6	22|6|76	18.505	500
14	28	Graciela E. González	31|5|76	Antonino TOSCANO	18|6	22|6|76	18.502	500
15	29	Julio Campos	9|6|76	Francisco FERNANDEZ POSADA	18|6	22|6|76	18.543	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	José Carlos Escudero	18|6	22|6|76	18.563	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	21|5|76	JOSE ACEVEDO	18|6	22|6|76	79.66[illegible]	500
16	31	Ana María Conde	31|5|76	Lorenzo Rodríguez Barrientos	18|6	22|6|76	79.556	500
16	31	Ana María Conde	26|5|76	Dominga PANTANO de PREITI	18|6	22|6|76	18.554	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2[illegible]|76	YAGUI ABOU HAMED	18|6	22|6|76	18.571	500
16	31	Ana María Conde	18|2|76	EVELIA LUCERO	18|6	22|6|76	18.582	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|6|76	Rafael Mario MARTINEZ	18|6	22|6|76	18.602	500
17	34	Amelia C. Pascuali	28|5|76	CLEMENTE DEL MONACO	18|6	22|6|76	79.532	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	31|5|76	Jesús BELANIAN	18|6	22|6|76	18.562	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	CAPUSOTTO de ROVAGNATI, Carolina Amalia	18|6	22|6|76	18.593	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|5|75	ADELINA SURDO DE ROMANO	18|6	22|6|76	18.523	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	13|5|76	Rubén del VILLAR	18|6	22|6|76	18.581	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	Victorio Colomasi	18|6	22|6|76	18.576	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|[illegible]|76	ROBERTO ALFREDO CALAMANTE	18|6	22|6|76	18.577	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	4|6|76	MATIAS ROTH	18|6	22|6|76	[illegible].505	500
20	39	Francisco C. Terrones	31|5|76	JUANA BERNARDINI de de URQUIZA - MANUEL AUGUSTO de URQUIZA	18|6	22|6|76	79.514	500
20	39	Francisco C. Terrones	27|5|76	José Modesto SANDE	18|6	22|6|76	18.515	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	PABLO SAVINO DE ANGELIS	18|6	22|6|76	18.566	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	RAMON BREGUA	18|6	22|6|76	18.583	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|4|76	MARIA TERESA MAFFEI Vda. de DE PIANO	18|6	22|6|76	18.604	500
22	43	Enrique H. Rodino	7|6|76	Antonio Jose NARVAJA CESAR	18|6	22|6|76	18.544	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|6|76	RAMON MOSCON	18|6	22|6|76	18.560	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	VALENTIN BERGAMIN	18|6	22|6|76	79.569	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	ARTURO LUCIONI	18|6	22|6|76	18.533	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|76	BUENAVENTURA ORTEGA	18|6	22|6|76	79.578	500
24	47	María Isabel Millán	26|5|76	AGATA FONTE	18|6	22|6|76	79.630	500
24	47	María Isabel Millán	2[illegible]|5|76	JOSEFINA LUISA PARINI	18|6	22|6|76	79.526	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|5|76	JUAN BENITO DIAZ	18|6	22|6|76	18.546	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|6|76	ELDA MERCEDES PALERMO de BARILE	18|6	22|6|76	18.530	500
25	49	Pedro Leandro Guida	27|5|76	EDUARDO SALVADOR MIEL ASQUIA	18|6	22|6|76	18.522	500
25	49	Pedro Leandro Guida	2|6|76	CARLOS MARIA ROCCA	18|6	22|6|76	18.537	500
26	51	Osvaldo Mirás	24|5|76	JOSEFINA ORTOLANO de LOLLO	18|6	22|6|76	18.612	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|6|76	ANTONIO JOSE RUPERTO DEL MAZO	18|6	22|6|76	18.503	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	JULIO ALBERTO PETROCCHI	18|6	22|6|76	18.514	500
26	51	Osvaldo Mirás	8|6|76	DIEGO ZAVALA	18|6	22|6|76	18.579	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|5|76	José Pugliese	18|6	22|6|76	18.541	500
27	53	Ana María Luaces	3|6|76	Emiliana Díaz Vda. de Natali	18|6	22|6|76	18.504	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|6|76	MARIA DEL CARMEN DE LA SANTISIMA TRINIDAD CABALLERO de ALONSO	18|6	22|6|76	18.601	500
27	54	Manuel E. Crespo	4|5|76	CECILIA DELIA RODRIGUEZ viuda de BUCETA	18|6	22|6|76	79.555	500
28	55	José Ricardo Valenti	2|6|76	MAXIMO GALEANO	18|6	22|6|76	18.511	500
28	55	José Ricardo Valenti	7|6|76	Alberto TACUMI	18|6	22|6|76	18.552	500
29	57	Liliana F. de Casares	8|6|76	María GIACAZ de CORVA	18|6	22|6|76	18.595	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	Dora Reidel	18|6	22|6|76	18.592	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	Julia Dominga CAVIGLIA de SPROVIERO	18|6	22|6|76	18.59[illegible]	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	RUBEN SOSENKE ABRAMOVITZ	18|6	22|6|76	18.54[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	31|5|76	MERCEDES PAYA de GARCIA	18|6	22|6|76	79.497	500
* 23		Miguel A. Grispo	9|6|76	JOSE BEDETTI	18|6	22|6|76	79.613	500
* 34		Eduardo A. Rozas	7|4|76	ROQUE CARBAJAL	18|6	22|6|76	18.606	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 18|6 — Nº 367 — v. 22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	9|6|76	PAULINA BADGEN de RITTNER	21|6	23|6|76	18.771	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28|5|76	María Clara Parodi de Iriarte	21|6	23|6|76	18.776	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	28|5|76	FRANCISCO BASSO	21|6	23|6|76	18.791	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|6|76	Angela Blanca PARERA DENIZ de WRIGTH	21|6	23|6|76	18.824	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	31|5|76	María Luisa Montaldo de Verguilla	21|6	23|6|76	79.833	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|5|76	MARIA LUISA GONZALEZ de RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ARIJON	21|6	23|6|76	79.844	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|6|76	MARIA FRANCISCA CECILIA FERRARO DE BALBI o TERESA FERRARO DE BALBI y JOSE BALBI	21|6	23|6|76	18.793	500
4	8	Martín J. Chavarri	9|6|76	MANUEL LOPEZ SEOANE	21|6	23|6|76	18.783	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|5|76	Julia Folgueiro de Müller	21|6	23|6|76	18.773	500
4	8	Martín J. Chavarri	10|6|76	Elías ATILIO	21|6	23|6|76	18.772	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	Carlos Edmundo GADDA y Carlos Ernesto GADDA	21|6	23|6|76	18.823	500
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	10|6|76	HECTOR DOMINGO COONE	21|6	23|6|76	18.754	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|6|76	BENITA MAGDALENA GARCIA DE LIMA	21|6	23|6|76	18.759	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	ESTEBAN RICARDO CORONADO	21|6	23|6|76	18.818	500
6	12	Luis Alberto Dupou	12|3|76	JULIANO CANDIDO FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.747	500
6	12	Luis Alberto Dupou	7|6|76	ALFREDO NANNINI	21|6	23|6|76	18.817	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	4|6|76	Jacobo HAJDENBERG	21|6	23|6|76	79.928	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	VICTOR ANTONIO CASTRO	21|6	23|6|76	79.834	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|5|76	FOPPIANO de BRIOZZO Martina	21|6	23|6|76	18.811	500
9	18	Elsa G. Arias	9|6|76	PURA EMILIA PONCE de LEON de RACCA	21|6	23|6|76	18.825	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	11|6|76	CARREÑO LUIS TEOFILO	21|6	23|6|76	79.863	500
9	18	Elsa G. Arias	28|5|76	Francisco FUNARO	21|6	23|6|76	79.885	500
10	20	Justo J. Giraudy	1|6|76	ROSA VENTURIELLO AURICCHIO de PALLA	21|6	23|6|76	79.878	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|6|76	TEODORA MORALES DE BOARI	21|6	23|6|76	18.777	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|5|76	Herminia Adelaida LANEVE de CISTERNAS	21|6	23|6|76	79.947	500
11	21	Ricardo Heidenreich	3|6|76	Alberto Pérez	21|6	23|6|76	18.775	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	2|6|76	LAURA TRABA de ESQUIVEL	21|6	23|6|76	18.816	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	18|5|76	Elena María Luz CULLEN de MONTERO	21|6	23|6|76	79.915	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|5|76	AIDA ROSA BURSZTYN y don ABRAHAM GRIZEK	21|6	23|6|76	79.938	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|6|76	GOMEZ de CALZA, Lucrecia	21|6	23|6|76	18.805	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|5|76	BERALDO VALENTIN ORCAJO	21|6	23|6|76	18.809	500
12	23	Horacio A. Magliano	4|6|76	Elsa Eelqui Sánchez de Caruso	21|6	23|6|76	18.789	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	SANTIAGO ESPAÑA	21|6	23|6|76	18.812	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|6|76	ESMEREJILDO CEJAS	21|6	23|6|76	79.826	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	AMALIA GROSSI	21|6	23|6|76	18.794	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|6|76	SEGUNDA GARCIA RODRIGUEZ de VAZQUEZ	21|6	23|6|76	79.840	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|6|76	ROSA ARABIA	21|6	23|6|76	18.813	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	4|6|76	PREXEDIA ANGELA OLIVA DE LOPARDO	21|6	23|6|76	18.753	500
14	28	Graciela E. González	12|5|76	ALFREDO NEGRO	21|6	23|6|76	79.948	500
15	29	Julio Campos	31|5|76	Esther INSIARTE de CAMPOS	21|6	23|6|76	18.800	500
15	29	Julio Campos	13|5|76	ANGELA PORCELLINI Vda. de MAYONI	21|6	23|6|76	79.909	500
16	31	Ana María Conde	10|6|76	ROBERTO EMILIO RAFFO PALMA	21|6	23|6|76	18.730	.00
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|4|76	ANA MARIA CONSIGLIA COPPOLA de SORRENTINO	21|6	23|6|76	18.728	.00
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|5|76	SAMUEL BAUM	21|6	23|6|76	79.959	00
17	34	Amelia C. Pascuali	7|6|76	CONSUELO FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.810	.00
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	31|5|76	MARIA ELENA RICCIO	21|6	23|6|76	18.792	.00
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	11|6|76	AIDA TERESA CORTI de DI MARE	21|6	23|6|76	79.861	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	9|6|76	JAIME JOSE GOLDBERG, FANNY WAINSTEIN DE GOLDBERG y ANNA BECKER o BEKER	21|6	23|6|76	79.860	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|76	Ignacio AGUIN DEZA	21|6	23|6|76	18.763	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|6|76	MENDEL FRAJMOWICZ	21|6	23|6|76	18.814	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|5|76	Américo SAPIENZA	21|6	23|6|76	18.761	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|6|76	Haydeé c Haydeé Luisa Spotorno de Del Castillo	21|6	23|6|76	79.887	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|6|76	GERSCH LEON SZWAB	21|6	23|6|76	18.745	500
21	42	Elsa M. Gatzke Reinoso de Gauna	27|5|76	GERARDO MARIN	21|6	23|6|76	18.769	500
21	41	Daniel C. Speroni	4|6|76	MANUEL BARROS	21|6	23|6|76	18.785	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	8|6|76	ELSA GENOVEVA BRUNA GARRAFA	21|6	23|6|76	18.802	00
21	41	Daniel C. Speroni	4|5|76	JOSE GABELLI	21|6	23|6|76	18.762	500
21	41	Daniel C. Speroni	11|6|76	EULALIA DIEZ de DEVOTO	21|6	23|6|76	79.874	.00
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MATILDE DIAZ	21|6	23|6|76	79.926	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	9|6|76	DORA BOLTA DE JASIS	21|6	23|6|76	18.735	500
25	49	Pedro Leandro Guida	4|6|76	Jesús LOUREIRO	21|6	23|6|76	18.757	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	4|6|76	RODOLFO ERNESTO PICCININI	21|6	23|6|76	18.750	500
25	49	Pedro Leandro Guida	8|6|76	Juan Prieto o Juan Prieto Romeu	21|6	23|6|76	18.774	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	EVARISTO GOMEZ	21|6	23|6|76	18.742	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|6|76	ELVIRA RASCIO y JOSE SERAFIN ANGEL MINOTTI	21|6	23|6|76	18.727	500
26	51	Osvaldo Mirás	7|6|76	ICKO MOKOBODZKI	21|6	23|6|76	18.796	500
26	51	Osvaldo Mirás	9|6|76	Sandalio Antonio FERNANDEZ	21|6	23|6|76	18.787	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|6|76	HORACIO NORBERTO GUIDA	21|6	23|6|76	18.822	500
28	56	José Luis Gallo	7|6|76	SPRINGER Yetti	21|6	23|6|76	18.758	500
20	57	Liliana Filgueira de Casares	4|6|76	LORENZO AVRAMO	21|6	23|6|76	18.820	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|2|76	DAVID PIECHOTKA	21|6	23|6|76	79.872	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	23|3|76	JOSE SCARLATA	21|6	23|6|76	18.803	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	8|6|76	EDITH ADELA VORNKAHL	21|6	23|6|76	79.914	500
30	59	Luis José Carballido	2|6|76	MARIA ANGELICA CASABELLA o CASABELLA de CREMONA y ANA JOSEFA MARTINA LOPEZ de CASABELLA	21|6	23|6|76	79.849	500
30	59	Luis José Carballido	9|6|7	ROSA PIZZI DE MORTOLA y ALBERTO MORTOLA	21|6	23|6|76	18.78[illegible]	[illegible]
30	60	José María Scorta	2|6|7	RAMON BILBAO	21|6	23|6|76	18.765	[illegible]
30	59	Luis José Carballido	3|5|76	Juan MERELLO	21|6	23|6|76	18.769	500
30	59	Luis José Carballido	8|6|76	PAULINO SEVERINO COSTA	21|6	23|6|76	18.75[illegible]	.00
30	60	José María Scorta	8|6|76	MIGUEL SAMARA	21|6	23|6|76	18.759	500
30	60	José María Scorta	10|5|76	CARMEN PASTORIZA DE SPINA	21|6	23|6|76	18.748	500

e.21|6-Nº 389 v.23|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

El Juez Nacional Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal Nº 28, a cargo del doctor José Trimarchi, cita por el término de cinco días a don RAUL PAPPALARDO para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de dársele la intervención que le corresponda al Defensor de Ausentes a designarse, en los autos caratulados: "Consorcio de Copropietrios de la calle Avellaneda Nº 2497, c|Pappalardo, Raúl, subinquilinos y ocupantes s|desalojo". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 7 de junio de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 1.000.— e.21|6 Nº 19.066 v.22|6|76

Nº 31

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a JUAN CARLOS SPADAFORE para comparecer en juicio: "Fernández, Alberto José, c|Spadafore, Juan Carlos s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.336 v.22|6|76

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a PILAR IGNACIO GUTIERREZ para comparecer en juicio: "El Cruce, S.R.L., c|Gutiérrez, Pilar Ignacio, s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 700.— e.21|6 Nº 80.339 v.22|6|76

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, cita por diez días a HECTOR FLORENCIO ROMERO para comparecer en juicio: "Barrio Los Ceibos, S.R.L., c|Romero, Héctor Florencio s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.
$ 800.— e.21|6 Nº 80.341 v.22|6|76

Nº 32

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a FRANCISCO MARTINEZ, para comparecer en el juicio "Portillo de Olivieri c| Martínez Francisco s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe el auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal. Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975 — Vicente Cursio, prosecretario.
$ 1.500 e.21|6 Nº 80.334 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a JOSE CANDELARIO FERRANDO y SILVIA ACEVEDO de FERRANDO, para comparecer en el juicio "Lanfranco de Escotorin c|Ferrando José C. y otra s| cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestar, se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, artículo 486 del Código Procesal". Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.
$ 1.600 e.21|6 Nº 80.329 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a UBALDA JARA de CABELLO, para que comparezca en el juicio "Pigni Mario G. c|Jara de Cabello Ubalda s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe el auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen, bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal". Fdo.: Eduardo Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.
$ 1.600 e.21|6 Nº 80.330 v.22|6|76

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita por diez días a OSCAR RIZO y CRISTINA CARMONA de RIZO, para comparecer en el juicio "Kanisa, S.R.L. c|Rizo Oscar y otra s| cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Se transcribe auto de traslado de demanda. "Buenos Aires, diciembre 11 de 1973. Por parte en el carácter invocado y constituido el domicilio. Martes y viernes o el subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. De la demanda instaurada, traslado por el término de diez días con las copias que la instruyen bajo apercibimiento de que si dejare de contestarla se seguirá el pleito en su rebeldía si la otra parte lo solicitare, art. 486 del Código Procesal". Martiré. "Juez". — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1975. — Vicente Cursio, prosecretario.
$ 1.600 e.21|6 Nº 80.332 v.22|6|76

Nº 40

Juzgado Nacional Especial de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 40, cita por diez días a GREGORIO GOMEZ para comparecer en el juicio "Traitier S.R.L. c|Gómez Gregorio s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 800 e.21|6 Nº 80.333 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal en lo Crim. y Correc. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BENJAMIN CATTIENATTI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.17|6 Nº 684 v.23|6|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO JUSTO MIGUELEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf., art. 189 bis del C. Penal y Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.17|6 Nº 685 v.23|6|76

Rafael Sarmiento, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza para su presentación dentro del quinto día de publicado el presente a OMAR GUTIERREZ, en la causa Nº 12.825 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si no compareciera.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadon, secretario federal.
e.17|6 Nº 686 v.23|6|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Dr. Nino T. García Moritán, a cargo del Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 4, Secretaría Nº 16, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente de MARTIN QUIRNO COSTA quien hasta hace tres años se domiciliaba en Talcahuano 68 de Capital Federal, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa 2.414 que se le sigue por inf. art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de junio de 1976. — Alfredo R. Vidal, secretario.
e.18|6 Nº 701 v.24|6|76

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13, a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a PHILIPS ALVAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa 2932|75 caratulada. "Vega, Alfredo y otro s|Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 702 v.24|6|76

Nino T. García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13, cita y emplaza a JORGE ZAKOUR para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de la primera publicación en la causa Nº 3.314 caratulada: "Lencina, Juan Guillermo y otros s|inf. art. 189 bis C.P.", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 8 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.18|6 Nº 706 v.24|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ (a) "Pepe" o CERVANDO GUADALUPE ALBORNOZ SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.757|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — María Cristina Guatelli, Secretaría Federal.
e.17|6 Nº 688 v.23|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DANIEL ANGEL MACHAD, ANA MARIA GALATTI, MARIA ANDREA BERTOLAMI y ADOLFO ANGEL ROSALES para que dentro del término de quince días a contar del último de su publicación que se hará por cinco días, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.825 que se les sigue por infracción al art. 6º de la Ley 20.771. — Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.18|6 Nº 704 v.24|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de San Martín, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente al prófugo LUIS PENNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.785|75, que se le sigue por acopio de armas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por 5 días.
San Martín, 3 de junio de 1976, en la Provincia de Buenos Aires. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.17|6 Nº 687 v.23|6|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, a los prófugos HECTOR NORBERTO IVALDO y RICARDO ELIAS ABDON para que comparezcan a estar a derecho, en la causa Nº 14.933|75, que se les sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 705 v.24|6|76

Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Pcia. de Buenos Aires, a cargo del Dr. Ernesto A. Spangenberg, Secretaría Penal Nº 1, cita y emplaza por el término de 15 días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por cinco días, al prófugo ROBERTO LEOPOLDO GAROFALO para que comparezca a estar a derecho en la causa número 188|76, caratulada: "Rancois, Walter y otros s|robo-hurto", bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, 7 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.18|6 Nº 703 v.24|6|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Penal Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL EUSEBIO BURGOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 7 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.17|6 Nº 689 v.23|6|76

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Eduardo E. Iroz, Secretaría del escribano Florentino V. García, que suscribe, en el juicio número 458|975, caratulado: "VIALIDAD NACIONAL c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - Expropiación", cita y emplaza por el término de cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda, a los que se consideren propietarios del inmueble sito en esta provincia, Departamento Villaguay, Distrito Mojones Norte, con una superficie de 3 Hs. 20 As. 46 Cs., cuyos límites y linderos son los siguientes: Norte: Recta (20-21) amojonada y alambrada a rumbo N 69º 42' O = 112,29 m. con Adolfo Miller; Este: Recta (19-20) amojonada al rumbo N 6º 46' O = 221,36 m. con más terreno del mismo ocupante; Sur-Este: Recta (18-19) amojonada y alambrada al rumbo N 16º 05' E = 114,13 m. con Suc. Retamar; Sur: Recta (17-18) amojonada y alambrada al rumbo S 68º 36' E = 63,15 m. con Suc. Retamar y Oeste: Recta (21-17) amojonada al rumbo S 6º 46' E = 347,82 m. con más terreno mismo ocupante; art. 29 Ley Nº 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial, para que lo representen en juicio.
Concepción del Uruguay, 22 de marzo de 1976. - Florentino V. García, secretario.
$ 4.500,— e. 18|6 Nº 80.100 v. 24|6|76

MAR DEL PLATA

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a GLORIA MORAÑA, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 693 v.23|6|76

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, Secretaría Penal Nº 2, se cita y emplaza a CARLOS RUBEN ALVAREZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 496, que se le instruye por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.
Mar del Plata, 4 de junio de 1976. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.17|6 Nº 694 v.23|6|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGA DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 690 v.23|6|76

Juzgado Federal de Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a SANTIAGO DULCICH, para que comparezca a estar a derecho y a prestar declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 3 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 692 v.23|6|76

Juzgado Federal Rosario Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO FERNANDO CONDE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 292 y 296 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 2 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.17|6 Nº 691 v.23|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Sec. Nº 3, Tucumán 1381, 1º Piso, en los autos caratulados: "GARCIA TEBAR, ESTEBAN JUAN FRANCISCO s|sucesión vacante", expediente Nº 14.212, hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 11 hs., sobre el mismo lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, Localidad Bernal, designación catastral, Circ. 2, Secc. H, manz. 5, Parc. 31, designado según título como lote 13 de la manzana F, sito en la calle Carabelas, entre Ramella y Constitución. Medidas: frente 9,77m x 21,68m de fondo. — Base: $ 26 692,88 (Pesos veintiséis mil seiscientos noventa y dos con 88|100). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. Depositario: Señor Dámaso Florines, L. E. Nº 5.140.008. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Esc. Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo Enrique Toledo, secretario.
$ 3.000.— e.18|6 Nº 18.983 v.22|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos caratulados "FERNANDEZ FRANCISCO s|sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, Piso 6º, N, rematará el día 26 de junio de 1976 a las 15,30 horas, sobre el mismo: un lote de terreno sito en el Pdo. de La Matanza, designación catastral Cir. III, secc. E, manz. o fracción 10, parcela 12, ubicado en la intersección de las calles San Martín y Reconquista, de Villa Insuperable. — Base: $ 69.764. — Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. — El bien se encuentra desocupado. — El Fisco de la Pcia. de Bs. As. tomó posesión con fecha 26|3|75. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el Escribano Miguel Angel Funes.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — César Antonio Fescio, secretario.
$ 2.550.— e.18|6 Nº 18.961 v.22|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en los autos "SAENZ, MARIO y MERLO de SAENZ, NELIDA MANUELA s|Sucesiones", Expediente Nº 4.166, que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día miércoles 30 de junio de 1976 a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710, Capital, el inmueble sito en la calle Billinghurst 2465|69, entre J. A. Pacheco de Melo y Av. Gral. Las Heras, de Capital. — Consta de planta baja y planta alta y un gran garaje con entrada por Billinghurst 2469. — En la planta baja además se encuentra una habitación destinada a escritorio que tiene entrada por el garaje. — Por la otra entrada que lleva el Nº 2465 encontramos una dependencia destinada a oficina, un toilette y la escalera que conduce a la planta superior. — Hacia la parte media y contrafrente del edificio encontramos un gran garaje con techo de zinc, tirantería de hierro y cielo raso formado con vidrios reforzados con alambres. — Al fondo del garaje existen 2 toilettes y en su frente un surtidor para nafta común y especial. — En la Planta alta se hallan 3 habitaciones, una cocina, un lavadero y un baño totalmente instalados y en la parte superior de la misma una terraza. — El terreno mide: 17m32 de frente al N.O., 68m80 en su costado al S.S.O., 68m48 e nsu otro costado al N.N.E., y mide 17m29 en el contrafrente al S.E. — Superficie total: 1.191mc256. — Desocupado. — Base: $ 261.066,66 al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el lugar de asiento del juzgado y cancelar seña y comisión en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 3.600.— e.18|6 Nº 80.182 v.22|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos "CASULLO ANA TERESA s|Sucesión", (Expediente Nº 20.588), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, 152 Acciones de la firma Casullo Sociedad Inmobiliaria, valor de las mismas $ 1.000,— moneda nacional, siendo exhibidas en el momento de la subasta, su entrega será una vez aprobado el remate. Sin base. Seña: 30 %. Comisión: 10 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800,— e. 21|6 Nº 18.778 v. 23|6|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA Y NENSEF, ARMANDO NICOLAS s|Divorcio" art. 67 bis (Expediente Nº 19.024) que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 24 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Zapata 164, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1483|85, piso 3º, unidad 25 designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24|5|76 $ 7.500,—. Encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro L. C. 4.277.213. Visitar los días sábados y domingos de 10 a 12 horas. Base $ 47.176,66, seña y a cuenta de precio el 20 %. Comisión 3 %. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 2.850,— e. 21|6 Nº 19.097 v. 23|6|76

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "REGINA ANTONIO s|Suc. vac.", hace saber por tres días que el martillero Rubens Petrone, con domicilio en Lavalle 1570, piso 6º "N", rematará el día 3 de julio de 1976, a las 15,30 horas, sobre el mismo un lote de terreno, sito en el Ptdo. de General Rodríguez, Barrio Parque Santa Brígida, designación Catastral C. V, Sección D, manzana 129, parc. 11 sito en la calle Jujuy entre Buenos Aires y Santa Cruz. Medida: 30 metros de frente por 54,28 metros de fondo. Base: $ 32.340 (pesos treinta y dos mil trescientos cuarenta). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El lote se encuentra desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura como condición de venta deberá pasar ante el escribano Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.550,— e. 21|6 Nº 19.087 v. 23|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en los autos caratulados: "NASSI o NASCH LADISLAO s|Sucesión vacante", hace saber por 3 días que el martillero Rubens Petrone, rematará e día 3 de julio de 1976, a las 11 horas, sobre el mismo, un lote de terreno, sito en el Ptdo. de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, Nomenclatura Catastral Circ. I, Secc. C, manzana o chacra 24 h. parc. 12, sito en la calle Miles entre Castex e Insúa. Medidas: 10 metros de frente por 20 metros de fondo. El bien se encuentra desocupado. Base: $ 7.448,— (pesos siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho). Queda autorizado el martillero a percibir del comprador el 8 % a cuenta de precio y el 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura deberá pasar como condición de venta ante el escribano Rodolfo E. Olivé.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 2.400,— e. 21|6 Nº 19.088 v. 23|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días en autos "YAMIL Y NURI CABULI S.C. s|quiebra (Expediente Nº 38574) incidente de venta de bienes inmuebles en jurisdicción de la Capital Federal", que el martillero don Gustavo de Abella Victorica, rematará el día martes 29 de junio año 1976, a las 15 horas, en la sala de ventas de la Corporación de Rematadores, sita en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes inmuebles; a saber: Casa habitación ubicada en la calle Amenábar Nº 2375, compuesta de dos plantas; en planta baja: zaguán de entrada, living y comedor, habitación, office, hall íntimo, cocina, patio; planta alta: tres habitaciones, baño, otra habitación, lavadero y terraza. Terreno mide 8 mts. 20 cent. de frente sobre la calle Amenábar; 32 mts. de fondo en su costado S.E. y 32 mts. 10 centímetros, en el costado N.O. Superficie total aproximada: es de 282 mts. 80 decímetros cuadrados. Desocupada y en el estado físico en que se encuentra. — Venta al contado, base $ 650.000. — Terminada la subasta de la casa habitación, acto continuo procederá a rematar "El Local de Negocio" unidad funcional Nº 1, ubicado en la calle Avda. Cabildo Nº 2739, Capital Federal, con entrada directa y exclusiva por la mencionada calle. Se compone: parte en planta sótano y parte en planta baja. En la planta sótano tiene una superficie cubierta de 108,73 metros cuadrados; en planta baja: una superficie cubierta de 138 metros 64 decímetros cuadrados. Semicubierta 6,50 metros cuadrados, descubierta 32,66 metros cuadrados. Superficie total de la planta: 177,80 metros cuadrados y superficie total de la unidad funcional Nº 1: 286,53 metros cuadrados. — Porcentual 9,14 %. — Base: $ 750.000. — Las medidas y porcentual correspondientes al Local se encuentran registradas en el Reglamento de Copropiedad. — Todo comprador está obligado a pagar en dinero efectivo y en el acto de suscribir el boleto de compraventa el 10 % de seña; el 3 % de comisión y el cinco por mil, impuesto sellado del boleto, en cuyo acto deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado. — El saldo de precio deberá ser abonado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación del remate (Art. 583 del Cód. Procesal). — Si la compra se realiza en comisión, queda obligado a suministrar el nombre de la persona o entidad para la cual adquiere el inmueble, bajo apercibimiento de ley. — Las escrituras traslativas de dominio se otorgarán dentro de los noventa días a partir de la fecha de la aprobación de la subasta. — El local se entregará desocupado, incluyéndose las instalaciones y bienes adosados al mismo y en el estado en que fuera exhibido. — Remataré ambos inmuebles el día martes 29 de junio de 1976, a las 15 horas, en la Sala de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal. — Pueden visitarse los días 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de junio de 1976, desde las 10 hasta las 17 horas (horario corrido). — Mayores informes, consultar los autos o en las oficinas del martillero, calle Lavalle 1282, planta baja, oficina 4, T.E. 35-9621 o en el lugar del remate. — Entrelíneas: Base $ 750.000. Vale. — Martha S Bellusci de Pasina.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 22.000 e.21|6 Nº 18.770 y 80.592 v.25|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, comunica por dos días en autos MALDJIAN JORGE c|CARPET MASTER DE PRADO HNO. Y CIA. s|cobro de alquileres, Expte. 125.598|73, que el Martillero José Claudio Suengas rematará el día jueves 24 de junio de 1976, a las 12,00 hs., en el Salón de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un automóvil Jeep Ika, modelo 1966, Motor Nº 4074817, Chapa Patente Nº B-139473, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Contado. — Mejor Postor. — Comisión 10 o|o. — Efectivo. — Exhibición: días hábiles de 8.00 a 20,00 hs., en la Playa de Estacionamiento de Riobamba esquina Sarmiento (Capital Federal). — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 14 de junio de 1976 — Fernando O. Galán, secretario.
$ 1.300.— e.21|6 Nº 80.395 v.22|6|76

Nº 27

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, comunica por dos días en autos: "CARELLA RICARDO c| GODOY de TORRES NELIDA A. s|Ejecución Prendaria", que el Martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 25 de junio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle San Juan 3451, donde se encuentra en exhibición todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Di Tella, modelo año 1961, patente 070213, motor Nº 15AANL-17833. — Dicho automotor se encuentra en infracción por no estar inscripto en el Registro del automotor, y el comprador deberá correr con dicha inscripción. El mismo fue desafectado como taxímetro con fecha 30|12|74. — El mismo se encuentra en regular estado de conservación y le faltan las siguientes partes: Rueda trasera derecha, faroles traseros, chapa municipal delantera, faroles delanteros, batería y radio. Tiene tres gomas lisas y se ignora si funciona el automotor. — Base $ 7.000 al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
La secretaría.
$ 1.700.— e.21|6 Nº 19.098 v.22|6|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo número 25, Secretaría del Doctor Carlos H. Brieba, comunica por dos días (2) en los autos "PERA RIERA JUAN CARLOS c|METALURGICA CASAL S. A. s|Despido", Expediente Nº 17.398, que el martillero Domingo R. A. Ladera rematará el día 23 de junio a las 15 horas, en el galpón de la calle Doblas Nº 850, Cap. Federal, en pública subasta, al contado, sin base, al mejor postor y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: Un balancín de 35 toneladas. — Una dobladora marca D.U.B. Nº 465.139, modelo 220.017. — Una soldadora de punto. Acru Neumática, sin marca ni número visible. — Una soldadora de punto R. PRE., sin número visible. — Estos bienes se exponen al público de lunes a viernes en el horario de 15 a 17 horas, en la calle Doblas Nº 850, Capital. — Informes, mis oficinas, Triunvirato Nº 4302, T. E. 51-6589. — Ladeda. — Comisión 10 o|o.
Carlos H. Brieba, secretario.
$ 1.500.— e.21|6 Nº 80.320 v.22|6|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181